



UNIVERSIDAD AMERICANA DE ACAPULCO

“EXCELENCIA PARA EL DESARROLLO”

FACULTAD DE DERECHO

“LOS FACTORES REALES DE PODER. REFORMAS A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL – CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

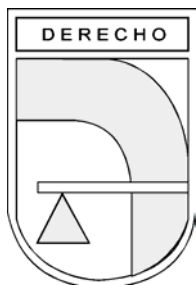
PRESENTA:

MARÍA ANGÉLICA ZAMORA URIÓSTEGUI

ASESOR DE TESIS:

DR. JESÚS ALEJANDRO AGUAYO TERÁN

Acapulco, Guerrero. 2006





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Dedicatoria

DEDICATORIA

A mi alma mater la Universidad Americana de Acapulco

A las autoridades y personal administrativo de la Universidad Americana de Acapulco, con especial cariño al Dr. Mario Melgar Adalid, Patrono General, C.P. Israel Soberanis Noguera, Rector, y por supuesto a mi querida Directora Mtra. Sonia Angélica Choy García, Directora de la Facultad de Derecho. Mi amiga incondicional.

A todos mis maestros, que con su entrega en el aula han sido y seguirán siendo mi ejemplo a seguir. Para Ustedes mi infinita admiración, respeto y cariño.

Gracias a Dios, por esta vida tan maravillosa.

Gracias a mis adorados Padres: Arturo y Mary los amo tanto, eternamente gracias por todo. Infinitamente serán mi orgullo.

Gracias a mis queridos hermanos, mis niños esto es por y para ustedes, gracias por ser mis amigos, cómplices, por su apoyo y todo.

Juan Pa, gracias por tu apoyo constante, por estar conmigo a lo largo de estos años de estudio, amor continúan los retos juntos.

A mis abuelos, viejitos lindos en donde quieran que estén, va por ustedes.

A mi Pau preciosa, te amo.

A mi amigocha incondicional, Ivette, gracias gorda por estar conmigo toda la vida.

A mis tías Mar, Lila y especialmente a ti Irmis, gracias por acompañarme siempre.

De forma especial, agradezco a mi maestro y afortunadamente amigo DR. JESÚS ALEJANDRO AGUAYO TERÁN.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Índice

INDICE

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS

ABREVIATURAS

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I - DETERMINACIÓN DEL CRITERIO DE ESTADO. ANÁLISIS DE LA SOBERANÍA NACIONAL EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL.

1.1. EL ESTADO.....	2
1.1.1. Territorio.....	3
1.1.2. Pueblo.....	4
1.1.3. Poder.....	4
1.2. SOBERANÍA.....	5
1.2.1. Definición.....	5
1.2.2. Surgimiento y desarrollo del concepto de soberanía.....	7
1.2.3. Análisis del concepto de soberanía.....	14
1.2.3.1. Limitaciones.....	15
1.2.4. Aspecto interno y externo de la soberanía.....	16
1.2.4.1. Soberanía interna.....	16
1.2.4.2. Soberanía externa.....	18
1.2.5. Estado soberano.....	19
1.2.6. Soberanía en México.....	20
1.2.7. Soberanía desde el punto de vista internacional.....	24
1.3. GLOBALIZACIÓN.....	28
1.3.1. Definición.....	28

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

1.3.2. Beneficios de la globalización.....	30
1.3.3. Desventajas de la globalización.....	31
1.3.4. Análisis de la globalización.....	34
1.4. RELACIÓN ENTRE SOBERANÍA Y GLOBALIZACIÓN.....	36
1.4.1. Aspecto jurídico.....	36
1.4.2. Aspecto político.....	43
1.4.3. Transformación del concepto de soberanía.....	47

CAPITULO II - LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

2.1. SOCIEDAD DE LAS NACIONES.....	56
2.1.1. Principios de la Sociedad de Naciones.....	61
2.1.2. Estructura de la Sociedad de Naciones.....	63
2.1.3. Conflictos mundiales: Fin de la Sociedad de Naciones.....	67
2.2. CIMIENTOS DE LA ONU.....	70
2.2.1. Declaración del Atlántico.....	71
2.2.2. Declaración de Moscú.....	72
2.2.3. Conferencia de Teherán.....	72
2.2.4. Reunión de Yalta.....	73
2.3. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.....	74
2.3.1. Carta de la ONU.....	74
2.3.1.1. Firma de la Carta de la ONU.....	75
2.3.1.2. Entrada en vigor de la Carta de la ONU.....	75
2.3.1.3. Estructura de la Carta.....	76
2.3.2. Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.....	77
2.3.3. Estructura interna de las Naciones Unidas.....	80
2.3.3.1. Asamblea General.....	81
2.3.3.1.1. Sesiones de la Asamblea General.....	83
2.3.3.1.2. Comisiones de la Asamblea General.....	84

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

2.3.3.1.3. Facultad de investigación de la Asamblea General.....	86
2.3.3.1.4. Funciones y Facultades de la Asamblea General.....	87
2.3.3.1.5. Opinión sobre la Asamblea General	90
2.3.3.2. Consejo de Seguridad.....	91
2.3.3.2.1. Composición	91
2.3.3.2.2. Fuerza del Consejo de Seguridad.....	92
2.3.3.2.3. Derecho de veto.....	93
2.3.3.2.4. Funciones y Facultades.....	94
2.3.3.2.5. Opinión sobre el Consejo de Seguridad.....	97
2.3.3.2.6. Conclusión sobre el Consejo de Seguridad	98
2.3.3.3. Consejo Económico y Social.....	101
2.3.3.3.1. Composición del ECOSOC.....	102
2.3.3.3.2. Órganos subsidiarios.....	103
2.3.3.3.3. Sesiones del ECOSOC.....	105
2.3.3.3.4. Facultades del Consejo.....	105
2.3.3.3.5. El ECOSOC y las Organizaciones No Gubernamentales.....	106
2.3.3.3.6. Opinión sobre el ECOSOC.....	107
2.3.3.4. Consejo de Administración Fiduciaria.....	108
2.3.3.4.1. Composición.....	109
2.3.3.4.2. Facultades.....	110
2.3.3.4.3. Opinión.....	111
2.3.3.5. Secretario de la ONU.....	111
2.3.3.5.1. Secretario General.....	112

CAPITULO III - CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

3.1. TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL.....	115
3.2. HACIA LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.....	120
3.3. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.....	122
3.3.1. Composición CIJ.....	123
3.3.2. Competencia y Jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia.....	124
3.3.3. Sometimiento voluntario y obligatorio de los Estados ante la Corte.....	126
3.3.4. Cláusula facultativa de jurisdicción.....	131
3.3.5. Procedimiento.....	137
3.3.5.1. De la incoación del procedimiento.....	137
3.3.5.2. Procedimiento escrito.....	143
3.3.5.3. Procedimiento oral.....	148
3.3.5.4. De los testigos y los peritos.....	155
3.3.5.5. De las medidas provisionales.....	156
3.3.5.6. De las excepciones.....	158
3.3.5.7. De los recursos.....	162
3.3.5.8. Del desistimiento.....	163
3.3.5.9. Ante las salas.....	165
3.3.5.10. Del Fallo.....	168
3.3.5.11. Del contenido.....	170
3.3.5.12. Del conocimiento.....	171
3.3.5.13. De la obligatoriedad.....	171
3.3.5.13.1. Demandas de revisión o interpretación de un fallo.....	172
3.3.5.13.2. Aplicatoriedad de los Fallos.....	174
3.3.5.14. Naturaleza de sus resoluciones.....	176
3.3.6. Opiniones Consultivas de la C.I.J.....	178

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

3.3.6.1. Características específicas de la jurisdicción consultiva.....	179
3.3.6.1.1. Objeto.....	179
3.3.6.1.2. Consentimiento de los estados y jurisdicción consultiva.....	179
3.3.6.1.3. Discrecionalidad de la Corte.....	181
3.3.6.2. Procedimiento de las Opiniones Consultivas.....	183
3.3.6.2.1. De la solicitud de opinión.....	183
3.3.6.2.2. De la emisión de la opinión.....	184
3.3.6.3. Naturaleza jurídica de la Jurisdicción consultiva.....	185
3.3.6.4. Facultades de interpretación.....	187

CAPITULO IV - PROPUESTAS

4.1. REFORMAS A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.....	190
4.1.1. El desempeño de la Corte en la actualidad.....	199
4.1.2. Corte Internacional de Justicia: Propuestas.....	200
4.1.3. Jueces de la Corte Internacional de Justicia.....	200
4.1.3.1. Jueces Vitalicios.....	200
4.1.3.2. Elección de Jueces.....	201
4.1.3.3. Incremento de Jueces.....	201
4.1.4. Distribución geográfica.....	202
4.1.5. Corte Suprema.....	202
4.1.5.1. Sistema de cortes de apelación.....	202
4.1.6. Competencia.....	204
4.1.6.1. Ampliación de competencia.....	205
4.2. REESTRUCTURACIÓN Y REFORMAS A LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.....	206
4.2.1. Estados miembros de las Naciones Unidas.....	208

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

4.2.1.1. Estados Unidos.....	209
4.2.1.2. Rusia y los restantes países desarrollados.....	212
4.2.1.3. Resto del mundo.....	214
4.2.1.4. México.....	216
4.2.2. Organización de las Naciones Unidas: Alternativas.....	218
4.2.2.1. Reestructuración de la Organización.....	219
4.2.2.2. Enmienda informal.....	220
4.2.2.3. Enmienda formal limitada.....	220
4.2.2.4. Enmienda formal completa.....	222

CONCLUSIONES

FUENTES DE INFORMACIÓN

Abreviaturas

ABREVIATURAS

C.I.J.	Corte Internacional de Justicia.
C.S.	Consejo de Seguridad.
ECOSOC	Consejo Económico y Social.
O.E.A.	Organización de Estados Americanos.
O.I.T.	Organización Internacional del Trabajo.
O.N.U.	Organización de las Naciones Unidas.
ONG´S	Organismos No Gubernamentales.
T.P.J.I.	Tribunal Permanente de Justicia I

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Introducción

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación representa un sendero trascendental en el camino hacia alcanzar mi excelencia personal, a través de la obtención del grado de Licenciada en Derecho. También es el reflejo de lo que mis Maestros cultivaron en el transcurso de mi vida académica, me enseñaron que debo perseverar y apasionarme con lo que creo, fomentaron mi carácter idealista, acompañándolo con inteligencia, voluntad y esfuerzo para demostrar que hasta los sueños más impensables, se pueden lograr; es por ello que mi tesis no podía ser la excepción, así que decidí abordar un tema que aunque para muchos resulta romántico ante la presencia de Estados Unidos, como potencia mundial, para mí no lo es, y me refiero a “LOS FACTORES REALES DE PODER. REFORMAS A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL - CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA”.

El interés en el tópico a tratar obedece a que considero lamentable que la conclusión del siglo XX nos haya demostrado que el sueño de los líderes del Estado que dieron vida a la Organización de las Naciones Unidas ha quedado completamente destruido, puesto que el papel de dicho organismo se ha visto reducido a un aval de las decisiones de trascendencia internacional de las grandes potencias del mundo actual. Y aunque podría parecer que busco analizar la realidad política o

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

sociológica de la Organización de las Naciones Unidas, no es así, por que en mi opinión, no hay lugar a duda de que el derecho debe ir de la mano de la realidad política, económica, sociológica; adecuándose cuando sea necesario, es decir, el mundo cambiante en el que vivimos le debe ir dictando al derecho los lineamientos para que este vaya adecuando su reglamentación.

Así, la actual situación de desconcierto y perplejidad en que se encuentra el Derecho Internacional y por ende, aquellos de nosotros interesados en esta temática, me lleva a tratar de explicar el llamado Nuevo Orden Internacional y el porqué en un periodo muy breve hemos pasado en relación con Naciones Unidas de la esperanza a la desilusión. Estamos en pleno proceso de transición con unas Naciones Unidas que tienen enormes dificultades para cumplir con los propósitos y principios enunciados en su Carta fundacional.

El actual sistema mundial, está inmerso en una profunda mutación, en un sistema en cambio que busca en medio de tensiones y conflictos un nuevo sistema de Relaciones Internacionales y que exige, en consecuencia, nuevas ideas, nuevos modelos, nuevas normas jurídicas y nuevas políticas para hacer frente a los retos que demanda la sociedad internacional.

La tensión entre las nuevas realidades y el orden jurídico internacional y en consecuencia el sistema organizativo de Naciones Unidas han variado tan significativamente, que se convierte en urgente e imprescindible la reforma de la Carta de las Naciones Unidas para hacer acordes a sus principales órganos internos con una realidad distinta a la de hace casi sesenta años en que se fundó.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

Si bien es cierto que la esclerosis de la Organización lleva a plantear reformas a su instrumento constitutivo, estas deberán incidir en sus principales órganos; uno de ellos y fundamental, la Corte Internacional de Justicia, de la que en este trabajo pongo mi empeño para proponer alternativas en su reestructuración. Así este trabajo lo divido para su sistematización en cuatro capítulos.

Presenta en su **primera parte** los conceptos tradicionales relativos al Estado y su soberanía, tratando de establecer la conexión de estos con el Derecho Internacional, explicando su evolución a través del tiempo, por ello me remonto a los clásicos tratadistas de la Teoría del Estado, y se demuestra que la soberanía no es un concepto que haya desaparecido o pasado de moda, sino que es un concepto necesario para seguir conviviendo, es ineludible para el fenómeno globalización.

En el presente trabajo se estableció una estructura que partiera de lo general a lo particular, virtud de ello en el **Capítulo II** es indispensable referirnos a la Organización de las Naciones Unidas, iniciando con su antecedente que fue la Sociedad de las Naciones, aclarando sus principios, estructura y el fin de esta; así como los cimientos que hicieron factible la existencia de la ONU; en el momento de exponer a la Organización Internacional decidí tocar minuciosamente su Carta, Propósitos y Principios; en el mencionado apartado se detalla su estructura, razón por la cual abordo en particular los órganos que componen a la Organización de las Naciones Unidas, (con excepción de la Corte Internacional de Justicia, a la cual le he destinado un Capítulo en lo individual, ya que es el tópico que motiva la presente

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

tesis) y de cada uno se mencionan sus principios, finalidades, estructura, facultades, deficiencias y propuestas de cambio al respecto.

En cuanto al **Capítulo III** lo he titulado: Corte Internacional de Justicia, por que en él se empieza exponiendo lo que fue el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, remontándome al Pacto de la Sociedad de las Naciones y al propio Estatuto del Tribunal; para finalmente analizar la Corte de La Haya, su composición, competencia, procedimiento, sometimiento voluntario y obligatorio de los Estados ante la Corte, y por supuesto abordar la tan polémica cláusula facultativa de jurisdicción, con la que deja mucho que desear la actuación del máximo organismo jurisdiccional en materia internacional. Igualmente se tratan las opiniones consultivas que puede emitir y el procedimiento.

Finalmente el **Capítulo IV** reúne el motivo de esta tesis, que no es el preocuparme por la incapacidad de nuestros órganos internacionales, para lograr cumplir con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, sino más bien es ocuparme, busco aterrizar todas las hipótesis señaladas, a efecto de lograr plantear soluciones o propuestas de cambio para rescatar el papel de la Organización de las Naciones Unidas, y en particular reformar a la Corte Internacional de Justicia desde su estructura, debemos fortalecerla mediante el sistema de Cortes de apelación, y por supuesto la urgente reforma en cuanto a la competencia de ésta, a través de la modificación de la jurisdicción facultativa por obligatoria.

Reitero estar plenamente consciente de que un trabajo de tesis de licenciatura muy probablemente no sea suficiente para agotar el tema a detalle, sin embargo, esa no fue ni es la pretensión del mismo, sino

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

solamente tratar algunas inquietudes que podrían ayudar a formar conciencia jurídica del problema tratado sobre todo en los estudiantes de las distintas instituciones que imparten la ciencia del derecho.

A raíz de lo expuesto, de esta manera presento al lector el trabajo de tesis titulado: “LOS FACTORES REALES DE PODER. REFORMAS A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL - CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA”

María Angélica Zamora Urióstegui



CAPITULO I

DETERMINACIÓN DEL CRITERIO DE ESTADO ANÁLISIS DE LA SOBERANÍA NACIONAL EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DEL CRITERIO DE ESTADO ANÁLISIS DE LA SOBERANÍA NACIONAL EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

De las bases fundamentales sobre las que viene estructurándose en nuestros días el Derecho Internacional Público, ninguna quizá ha obtenido mayor asentamiento general que la relativa a la urgencia de cambiar los principios tradicionales respecto de la autoridad política, por conceptuarse inoperante la noción de soberanía. Después del formidable sismo que representaron las dos grandes guerras de nuestro siglo, en el campo del Derecho Internacional hizo falta una revisión total de sus postulados para saber cuáles tenían cabida y así insertarlos dentro de los principios dominantes del régimen asociativo de los Estados y cuáles tenían que ser eliminados de nuestra ciencia jurídica internacional, en su pujante empeño por estructurar en forma más científica la materia del Derecho Internacional.

1.1. El Estado

El Estado moderno es la resultante organización política¹ que nació como respuesta a la crisis de organización territorial de finales de la Edad Media; la historia del Estado se representa con la transformación

¹ “Organización política” orden que regula, monopolizándolo, el uso de la fuerza. (Kelsen, Hans, Teoría General del Estado y del Derecho, 2ª Ed., México, UNAM, 1995, p. 226).

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

del Estado policéntrico de los señoríos feudales a una organización territorial, sobre la cual se ejerce un poder unitario y centralizado.

Eduardo García Maynez define al Estado como “La organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce bajo un determinado territorio”;² partiendo de la anterior definición podemos distinguir los distintos elementos de conformación del Estado, como son: El territorio, el pueblo, la organización jurídica y el poder de dominación; pero para hacer aún más completa esta concepción de Estado es necesario añadir la finalidad de este, que sería el bien común o el bien público temporal, consistente en la realización de los valores individuales y sociales del ser humano, así como la protección de los derechos fundamentales del hombre.

1.1.1. Territorio

El territorio suele definirse como la porción del espacio en que el Estado ejercita su poder, o el ámbito espacial de validez del orden jurídico; el territorio del Estado es el espacio dentro del cual un Estado es el mismo; la significación del territorio se manifiesta de dos formas distintas, una negativa y la otra positiva; la primera consiste en que ningún poder extraño puede ejercer su autoridad en este ámbito sin consentimiento del propio Estado, la segunda es que todas las personas que habitan en este ámbito espacial se encuentran sujetas al poder estatal.

² García Máñez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 50ª Ed., México, Porrúa, 1999, p. 98.

1.1.2. Pueblo

El pueblo es la parte de la población que cuenta con derechos políticos y civiles y a quienes corresponde sustentar las instituciones públicas; a su vez la población es el conjunto de seres humanos que habitan un territorio determinado que se encuentran sujetos al orden jurídico de este Estado, hablaríamos del ámbito personal de validez del orden jurídico.

1.1.3. Poder

Es precisamente en este último elemento del Estado, en el que encontraremos la relación de abordar la concepción del Estado con la eficacia de las resoluciones que emite la Corte Internacional de Justicia -problemática tratada por la presente tesis-.

Cuando hago referencia al poder de dominación, considero que primero tendríamos que distinguir entre dos órdenes de poderes:

1. El poder simple o no dominante

Se caracteriza por la posibilidad de dar órdenes a los miembros de la asociación, pero carece de fuerza suficiente para obligar con sus propios medios a la ejecución de sus órdenes; su límite se encuentra en la voluntad de sus miembros.

2. El poder de dominación

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

En contraposición a este poder simple encontramos el poder de dominación el cual representa la voluntad que da dirección y organización a la sociedad del Estado; es decir, es el que consiste en que los mandatos que expide tienen un modo incondicionado y pueden ejercitar la coacción para que se cumplan los mandatos; sin embargo a lo largo de la historia este poder ha existido sin ser exclusivo del Estado y como ejemplo de tal afirmación citaríamos el poder de dominación que en la Edad Media ejerció la Iglesia Católica.

Respecto a esto el poder del Estado debe ser entendido más como un poder supremo o soberano; que niega cualquier otro poder superior al Estado. Este poder supremo es nombrado con el término soberanía, no obstante su superioridad se rige por normas jurídicas y no es arbitraria.

1.2. La soberanía

1.2.1. Definición

El Diccionario Léxico Hispano define soberanía como:

“Autoridad suprema del poder público...”³, y el mismo define supremo “que no tiene superior en su línea”,⁴ por tanto deducimos que es la autoridad más alta.

Pero basándonos en una definición más técnica y contextualizada de la concepción de Soberanía anotaré la aportada por el Doctrinario Nicola

³ W.M. Jackson, *Diccionario Léxico Hispano*, tomo II, 2ª Ed., México, 1976, p. 1294

⁴ *Ibidem*, p. 1314.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

Matteucci: “En sentido amplio el concepto político-jurídico de soberanía sirve para indicar el poder de mando en última instancia en una sociedad política y por consiguiente, para diferenciar a este de todas las demás asociaciones humanas, en cuya organización no existe tal poder supremo, exclusivo y no derivado. Por lo tanto tal concepto está estrechamente vinculado al del poder político: en efecto, la soberanía pretende ser una racionalización jurídica del poder, en el sentido de transformar la fuerza del poder legítimo, el poder de hecho en poder de derecho...”,⁵ por lo tanto el concepto de soberanía podríamos definirlo en la existencia de una autoridad final ostentada por el Estado ejercida dentro de los límites de un territorio determinado y de manera independiente de otros actores externos, para que la independencia sea práctica y legal.

La soberanía otorga al Estado una autoridad final o un poder de mando en última instancia, ya que su ejecución recae en una persona o institución dentro de una jurisdicción territorial; este poder se traduce en la capacidad de crear leyes y hacer que se ejerzan mediante la coerción legítima, siempre con el límite del bien común.

1.2.2. Surgimiento y desarrollo del concepto de soberanía

En un inicio, el concepto de soberanía es un concepto de índole política que más tarde evoluciona en un concepto con carácter jurídico; el concepto de soberanía surge como una justificación de diversas circunstancias históricas, y a partir de ahí ha tenido una evolución.

⁵ Bobbio, Norberto, y Matteucci, Nicola, *Diccionario de Política*, 5ª Ed, México, Siglo veintiuno, 1988, p. 1534.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

En la Edad Moderna, bajo el signo del absolutismo de los reyes de Francia, que habían salido vencedores en las controversias contra el Papa y el Emperador del Sacro Imperio Romano Germánico, recibió la noción de soberanía su mejor caracterización conceptual, el encargado de dársela fue un jurista riguroso llamado Juan Bodino⁶ (1530-1596), quien en el libro titulado “los seis libros de la República” elabora un tratado muy completo de Derecho político en el que quedaron delimitadas claramente las nociones del Estado y de soberanía, pero más allá de esto la verdadera pretensión de Bodino era fortalecer el poder absoluto del Rey de Francia, que se encontraba destruido por las distintas Guerras de Religión.

Bodino define al Estado, como el gobierno recto de varias familias y de lo que le es común, con potestad soberana, esto último sería la nota distintiva entre el Estado y los demás grupos formados por las familias. Para Bodino los elementos estatales eran los súbditos y el poder soberano, con lo cual excluía las relaciones sociales, éticas y religiosas, y con esto pone de manifiesto una vez más la pretensión política de su obra. Bodino definía soberanía como el poder supremo sobre los ciudadanos y súbditos, no sometido a las leyes; las características que atribuye a este poder supremo son que es perpetuo, no delegado (y si lo fuese no se le imponen limitaciones), inalienable e imprescriptible, está exento de las leyes porque el poder soberano es quien las crea, y por

⁶ “Las ideas de Bodino representan una extraña mezcla entre sus estudios como jurista y sus firmes creencias de que el medio comprende la influencia de las estrellas y puede ser entendido en su relación con la historia de los estados mediante el estudio de la astrología..., así pues fue igualmente autor de un manual sobre hechicería destinado a ser utilizado por los magistrados en el descubrimiento y condena de las brujas” (Sabine, George, *Historia de la Teoría Política*, 2ª Ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p.298.).

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

tanto argumenta que el soberano no puede obligarse a sí mismo ni a sus sucesores.

Aún cuando Bodino sostenía el carácter de ilimitado del poder soberano reconocía la responsabilidad que este tenía frente a Dios.

Desde la época de Bodino hasta fines del siglo XVIII la idea de Soberanía va sufriendo una transformación que la encamina del terreno político al jurídico. Ese desarrollo se manifiesta en una doble dirección: absolutista y democrática, la línea absolutista va perdiendo fuerza por influjo de la Revolución Francesa. Apuntando hacia la democracia surgen las ideas de la soberanía popular con el pensamiento de autores como Montesquieu, Voltaire, Rousseau.

En Tomas Hobbes encontramos una construcción rigurosamente lógica de la noción de soberanía. Preocupado por las desgracias que traen consigo las guerras civiles, creía firmemente en que solo una mano fuerte podría reintroducir la ley y el orden y restaurar la paz; esta pretensión se derivaba de su modelo estatal en el cual el hombre, en el estado de naturaleza, vive en perpetua guerra con sus semejantes, de este estadio se sale mediante un pacto por el cual se constituye un poder capaz de hacer la ley y de imponerla, este poder surge de la renuncia de cada individuo a hacer lo que quiere; la soberanía nace de esta manera con un carácter de absoluta sin límites legítimos. Hobbes señala como características del poder soberano que sea un cuerpo determinado, deben ser visibles para que los súbditos puedan solicitar su protección, debe ser la fuente de la ley, es necesariamente irresponsable frente a otra autoridad humana, es inalienable e indivisible.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Contemporáneo a Tomás Hobbes expone Baruch Spinoza sus ideas respecto del Estado, considerándolo no solo como un mal necesario, sino como una consecuencia de la naturaleza racional del hombre. El surgimiento del Estado se da en virtud de un pacto pero su subsistencia obedece a ser una unidad de poder dotada de soberanía, por lo cual él no ve a la soberanía como un atributo del poder, sino del Estado mismo.

A partir de aquí viene el renacimiento de las ideas de soberanía popular, Jhon Locke escribió su obra política fundamental para legitimar la revolución de 1688 que instauró a la monarquía constitucional, coincide con Hobbes respecto al individualismo y contractualismo, pero Locke reconoce a los hombres en Estado de naturaleza ciertos derechos fundamentales que se encuentran en perpetuo riesgo porque no hay un poder supremo que los proteja. Este poder surge de una autoridad creada a través del contrato, por el cual el hombre transfiere a la comunidad sus derechos, solo en la medida necesaria para el bien común; la soberanía del Estado para Locke esta sujeta a un doble límite: el primero es un límite objetivo, que sería el fin mismo que persigue (el bien público y protección de derechos fundamentales) y el otro un límite político por su naturaleza de poder representativo; la verdadera soberanía se la reserva al pueblo y los órganos de gobierno son una representación de ésta.

En la misma línea que Locke y también apoyando las ideas del contrato social, el estado de naturaleza y de la soberanía popular se encuentra Juan Jacobo Rousseau, pero sí presenta variantes muy peculiares con un pensamiento muy complicado y a menudo contradictorio. En la doctrina de la soberanía Rousseau pone de manifiesto un espíritu de

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

protesta contra las condiciones sociales y políticas de su tiempo; Rousseau ve al hombre en total libertad en el estado de naturaleza, y al hombre civilizado lo ve como un ser encadenado; el tránsito de un estado a otro no lo toma mucho en cuenta, Rousseau se preocupa más por legitimar esta transición; una vez que los hombres llegan al punto en que los obstáculos impiden la conservación del estado de naturaleza, superan las fuerzas que cada individuo puede emplear para mantenerse en él; frente a este panorama los hombres suman su libertad y sus fuerzas para constituir una agrupación que les asegure su conservación y su bienestar; se trata de una asociación que defienda y proteja con la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libre como antes. Con esto nace un nuevo cuerpo político, por el concurso de voluntades que convierte al instante la persona particular de cada contratante en un cuerpo normal y colectivo, compuesto de tantos miembros como votos tiene la asamblea, la cual recibe de esta su unidad, el pacto social para Rousseau al mismo tiempo que garantiza la libertad individual obliga al hombre a ser libre.

Cualquiera que rehusé la voluntad general será obligado por la colectividad a acatarla; el punto a destacar en esto está en como define Rousseau a la voluntad general, constituyéndola como la resultante de la voluntad de todos menos los intereses personales con lo cual esta estaría exenta de equivocaciones al tomar en cuenta solo la utilidad pública. Como características de la soberanía Rousseau da su carácter de inalienable, indivisible, infalible y absoluta (así como la naturaleza da al hombre poder absoluto sobre sus miembros, el pacto social da al cuerpo político un poder soberano), los hombres al obedecer al cuerpo político soberano no disminuyen en ningún sentido su libertad ya que al

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

obedecer al soberano no obedecen a nadie más que a su propia voluntad.

En el ambiente germánico de fines del siglo XVIII y principios del XIX, Kant y Fichte siguen las ideas de Rousseau y sostienen que la sociedad civil y política se origina en el contrato, en virtud del cual la soberanía reside en el pueblo y los ciudadanos la expresan mediante el voto; pero Kant niega al pueblo el derecho de discutir el origen del poder imperante, en cambio Fichte sostiene que el gobierno en todo momento está sometido al pueblo.

Igualmente aparece la Escuela Histórica del Derecho encabezada por Hugo y Savigny, se reafirma la fuerza política del pueblo, considerándosele como una comunidad obra de la tradición y con un espíritu propio.

En Inglaterra en un principio hubo una fuerte reacción en contra de la Revolución Francesa representada por Edmundo Burke, y después una aceptación positiva de la misma por parte de Paine y Godwin; paralelamente a esto el gran jurista Austin expuso su idea de la soberanía basada, ante todo, en la obediencia habitual a un superior que no debe obediencia a otro, el soberano es aquella parte del pueblo que actualmente ejerce el poder supremo de gobierno, es decir, reside en el cuerpo gobernante. A fines del siglo XIX y principios del XX surgieron intensos movimientos de ataque a la soberanía representados principalmente por los defensores de los derechos del individuo como Laski y Rusell.

En Estados Unidos de Norteamérica las circunstancias históricas en que se produjo la unión de las colonias, obligó a los ciudadanos a armonizar

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

la teoría de la soberanía única e indivisible con la soberanía de los Estados asociados en la federación; así se formó el concepto de soberanía múltiple, bajo el cual se salvaguardan los derechos del Estado Federal, de las entidades federativas y de los ciudadanos.

En Alemania la filosofía jurídica se inclinó más por el concepto de soberanía del Estado representada por Krause, Ahrens, y sus discípulos fueron los propugnadores de esta doctrina, que más tarde fue perfeccionada por Gerber, Labnd y Jellinek. Conciben al Estado como un conjunto de personas que cuenta con sustantividad propia; respecto a esto la soberanía la definen como un atributo de la persona total o del Estado como comunidad total organizada.

La línea del formalismo jurídico alcanza su culminación en la obra de Hans Kelsen quien sostiene lo siguiente: “el poder suele mencionarse como el tercer elemento del Estado...afirmase que la soberanía es la característica que define a ese poder...el poder del Estado a que el pueblo se encuentra sujeto, no es sino la validez y eficacia del orden jurídico, de cuya unidad deriva la del territorio y el pueblo. El poder del Estado tiene que ser la validez y eficacia del orden jurídico nacional, si la soberanía ha de considerarse como una cualidad de tal poder. Pues la soberanía solo puede ser la cualidad de un orden normativo”.⁷

La diversidad de todas las teorías anteriores versa en las características y en quién reside la soberanía; pero ninguna es una teoría negativa que niega la existencia de la soberanía.

⁷ Kelsen, Hans, *Teoría General del Derecho y del Estado*, 2ª Ed., México, UNAM, 1995, p. 302.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Por ultimo deseo destacar las ideas de Hermann Heller respecto de la soberanía: “la soberanía es la cualidad de una unidad territorial de decisión y acción en virtud de la cual y en defensa del mismo orden jurídico se afirma de manera absoluta, en los casos de necesidad, aun en contra del derecho”.⁸

En lo que fuese su último libro titulado “Teoría del Estado” Hermann Heller hace los siguientes comentarios respecto al poder del Estado y la soberanía: “El Estado no es un ser separado de la multiplicidad de los hombres que lo producen, que tuviera voluntad, conciencia, intereses o fines propios y que fuera capaz de obrar...los múltiples centros de acción, individuales y colectivos ya sean organizados o no, aparecen unidos gracias a la organización autoritaria del Estado en una unidad de acción estatal...El poder del Estado se apoya en un núcleo de poder formado por hombres que están unidos por una ideología política casi común, legitimando por ella el poder del Estado...El poder de la organización es el poder producido en lo interior y exterior por la acción combinada de todos los miembros...el sujeto de este poder es la misma organización.

El Estado es soberano, es decir, es la organización normalmente más fuerte dentro de su territorio, irresistible, es el creador supremo de normas y tiene el monopolio de la coacción física”⁹

1.2.3. Análisis del concepto de soberanía

⁸ Heller, Hermann, *La Soberanía*, 1ª Ed. México, UNAM, 1965, p. 289.

⁹ Heller, Hermann, *Teoría del Estado*, 2ª Ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2000, pp. 358-360.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

La soberanía supone la existencia de otros poderes sociales jerárquicamente organizados, y los coloca en subordinación con respecto al Estado, al ser este el supremo poder inapelable; en la escala de poderes el del Estado ocupa el lugar más alto, es por eso que se le denomina como el poder soberano.

1.2.3.1. Limitaciones

La soberanía es considerada como absoluta, desde el punto de vista ontológico¹⁰, ya que es un elemento esencial para la existencia del Estado y no podría dejar de existir sin que con ello el mismo Estado perdiera su existencia, lo anterior no limita la existencia de una organización interna de la soberanía, en la cual haya jerarquía de poderes y combinación de competencias.

Otra limitación de la soberanía es la que proviene de lo público; me refiero a que al Estado le corresponde exclusivamente la esfera de lo público, por lo que no puede ni debe traspasar ésta, es decir no debe penetrar a la esfera privada; con lo cual su soberanía se limita por el ámbito que le es propio y específico.

En el tercer y más importante límite de la soberanía está el carácter de temporal, la acción del Estado está circunscrita por el dominio de lo temporal, y por consiguiente, la soberanía encuentra un límite objetivo en esa temporalidad que no puede traspasar; en cuanto a la coexistencia de los Estados en el tiempo, el conflicto que se pudiese

¹⁰ “ontológico” referido a la ontología es decir, parte del ser en sí mismo, con independencia de sus modos o fenómenos. (W.M. Jackson *Diccionario Léxico Hispano*, tomo II, 2ª Ed., México, 1976, p. 1038).

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

presentar entre estos está regulado por el Derecho Internacional Público.

1.2.4. Aspecto interno y aspecto externo de la soberanía

Al respecto de la Soberanía la doctrina ha desarrollado un doble concepto: un aspecto interno y un aspecto externo. Se dice que tiene un aspecto interno cuando se refiere a su calidad de poder rector supremo de los intereses de la comunidad política formada por un Estado concreto. Y se dice que tiene un carácter externo, cuando se refiere a las relaciones con otros Estados.

1.2.4.1. Soberanía interna

La soberanía como poder sólo puede entenderse cuando se refiere al aspecto interior de la comunidad política, si es un poder supremo, puesto que está en facultad de imponerse a todos los otros poderes sociales que puedan darse dentro de esa comunidad política concreta y solo ahí tienen lugar las relaciones de subordinación y supraordenación, entre los poderes sociales y políticos. Además el Estado puede oponerse a la acción de cualquier otro poder internacional que trate de inmiscuirse dentro de su particular esfera política.

Para el plano internacional, abordado por la presente tesis, existe el postulado de que las relaciones entre los sujetos del mismo, son del mismo nivel. No hay poder Internacional que se coloque encima de todos sino que se trata de relaciones de Estado soberano a Estado

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

soberano; la soberanía en su aspecto externo no implica la idea de supremacía, sino la de independencia.

La independencia externa, es decir, la ausencia de autoridades externas sobre un Estado dado, y la existencia de la igualdad jurídica entre dichos Estados debe manifestarse idealmente, tanto en la práctica como en el ámbito legal; un Estado realmente soberano es capaz de imponer en la práctica su supremacía interna y su independencia externa, con lo cual se define la soberanía de facto.

La soberanía interna significa el poder más alto y original dentro de una jurisdicción territorial; este poder no se encuentra sujeto a la jurisdicción ejecutiva, legislativa o judicial de un Estado extranjero o de una ley extranjera que no sea el Derecho Internacional Público.

El aspecto externo de la soberanía subraya la independencia e igualdad de los Estados y el hecho de que son sujetos directos e inmediatos de la ley internacional. Un Estado soberano es capaz de gobernarse plenamente a sí mismo en forma independiente, debe tener la capacidad necesaria para imponer su propio ordenamiento jurídico y mantener relaciones jurídicas internacionales con el resto de la comunidad internacional.

1.2.4.2. Soberanía externa

Referente a la soberanía externa hablamos de la igualdad de los Estados; sin embargo respecto a esta igualdad deben hacerse algunas

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

aclaraciones. El término igualdad parece significar, a primera vista, que todos los Estados tienen los mismos deberes e iguales derechos, no obstante, esta afirmación es incorrecta, pues los derechos y deberes establecidos por los Tratados Internacionales determinan una gran diversidad entre los Estados; ni siquiera el Derecho Internacional consuetudinario impone iguales deberes y derechos.¹¹ La afirmación tiene que ser modificada de la siguiente manera: de acuerdo con el derecho internacional general, todos los Estados tienen la misma capacidad para adquirir derechos y asumir obligaciones, entonces el concepto igualdad involucra la misma capacidad para obligarse y adquirir derechos, que no precisamente implica igualdad en derechos y obligaciones.

Los Estados son iguales frente al Derecho Internacional, en cuanto se encuentran igualmente sujetos a tal derecho y en cuanto este es igualmente aplicable a todos ellos. Frente a este panorama es que se entiende la igualdad entre Estados y cómo se debe entender la soberanía en sentido externo, independencia de los Estados con igual capacidad de adquirir derecho y asumir obligaciones.

1.2.5. Estado soberano

El Estado, en cuanto estructura soberana para el ámbito dentro del cual actúa, es libre para decidir sobre el modo y forma de su ser, y para optar; ante cada nueva situación a la que se enfrenta, por el contenido de su actividad, con la mira de lograr el cumplimiento y realización de

¹¹ “Un Estado situado en un litoral, por ejemplo, tiene distintos deberes y derechos de los que corresponden a un Estado interior.” (Kelsen, Hans, *Teoría General del Derecho y del Estado*, 2ª Ed., México, UNAM, 1995, p.299).

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

sus fines y funciones. Soberanía del Estado significa libertad de la estructura estatal para autodeterminarse, por una parte, por lo que hace a su forma concreta de existencia política; por la otra, para el cumplimiento de los fines y funciones que, van adquiriendo contenido determinado en la historia.

La capacidad para autodeterminarse y autogobernarse, la independencia y el carácter de supraordenación y universalidad a que llegaron en la historia las modernas estructuras estatales, es decir, todo aquello que hace mención a su soberanía, indicando que, en esencia, ésta significa libertad. La libertad sólo es posible ahí donde surge un estrato de voluntad superior a estratos inferiores de voluntad, pues la libertad no se da ahí donde existe una absoluta determinación, sino sólo ahí donde existe un margen a la decisión y a la acción con independencia de un orden de determinación necesario.

La soberanía no consiste en un grado superior de poder; ni siquiera en un monopolio de poder del Estado, el poder es sólo un medio para el cumplimiento de la función soberana, como voluntad del Estado.

1.2.6. Soberanía en México

Posterior al estudio expuesto del concepto de soberanía, considero trascendental observar la concepción que tiene en el Derecho Mexicano, por lo que exponiendo algunas ideas que da Felipe Tena Ramírez referentes a la soberanía en el sistema americano: “conforme a la cual se destituye de soberanía a los gobernantes y se le reconoce originariamente en la voluntad del pueblo, exteriorizada por escrito en el

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

documento llamado Constitución...en el sistema americano no tiene cabida la soberanía del órgano, de los gobernantes o del Estado, porque ni los poderes federales, ni los poderes de los Estados, ni, en suma, ninguna persona física o entidad moral que desempeñe funciones de gobierno pueden entenderse, en este sistema, como jurídicamente ilimitada...esos poderes obran en ejercicio de facultades recibidas, expresas y, por todo ello, limitadas.”;¹² como se puede observar en el sistema americano el único titular de la soberanía es el pueblo o la Nación, este titular originario de la soberanía hizo uso de tal poder cuando se constituyó en Estado jurídicamente organizado.

Para ese fin el pueblo soberano expidió su ley fundamental llamada Constitución, en la que consignó la forma de gobierno, creó los poderes públicos con sus respectivas facultades y reservó para los individuos cierta zona inmune a la invasión de las autoridades.

En todo Estado, es preciso distinguir los aspectos formales que lo configuran de aquellos otros de contenido. La forma de un Estado fundamentalmente, es su Constitución, en ella queda expresada la voluntad del pueblo que se ha unificado políticamente.

A lo largo de su historia México ha conservado el principio de soberanía emanada del pueblo, es así como en los artículos 1° y 5° de los Sentimientos de la Nación ya lo consagraban: “1. Que América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, gobierno o monarquía, y que así se sancione, dando al mundo las razones...5. La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, y debe depositarla en sus

¹² Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional mexicano*, 32ª Ed., México, Porrúa, 1998, p. 9.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

representantes, dividiendo los poderes en legislativo, ejecutivo y judicial, eligiendo las provincias sus vocales, y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabios y de probidad.”;¹³ en el primero se declara la soberanía en sentido externo y en el segundo la soberanía interna atribuida al pueblo.

La Constitución de 1917, vigente hasta hoy, establece el concepto de soberanía del sistema americano en su artículo 39: “Artículo 39. La soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.¹⁴ Este artículo no ha sufrido reformas o modificaciones desde la promulgación de nuestra Constitución, y no tiene ninguna ley que lo reglamente.

Utilizando los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución vemos como se define la forma de gobierno, régimen político, forma de ordenación estatal y forma del poder del Estado: “Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Sista, 2000, p. XI.

¹⁴ Ibidem, p. 24.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal....”¹⁵

La forma de gobierno, depende del modo de organización de la autoridad suprema del Estado, del órgano que cumple las funciones de jefe del Estado, en el Estado mexicano esta forma de gobierno es la de República; es decir, la jefatura del Estado no es vitalicia, sino de renovación periódica, para la cual se consulta la voluntad popular; la doble posibilidad que ofrece el sistema republicano de seleccionar al más apto para el cargo supremo y de que en la selección intervenga la voluntad popular, es lo que vinculó estrechamente a dicho sistema con la democracia, régimen político de nuestro Estado, ya que se incluye la voluntad de todos los ciudadanos para la conformación de la voluntad del Estado; sin embargo, no es posible que en las grandes colectividades modernas participen todos los ciudadanos en las funciones del Estado, de aquí que el pueblo designe determinados representantes y no ejerza las funciones directamente, por lo que el Estado mexicano adopta la representación para realizar las funciones del gobierno; así lo declaran, tanto el artículo 40 como el primer párrafo del artículo 41 de la Constitución. Por último, el artículo 40 constitucional establece como ordenamiento del Estado el federal, que se caracteriza por la descentralización política, al declararlo constituido por Estados libres y soberanos, pero unidos en una federación, por tanto la organización estatal se constituye en dos órdenes de competencia: la federación y las entidades federativas, referente a estas últimas el artículo 115 de nuestra Constitución establece algunas disposiciones para su organización interna: “Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y

¹⁵ Idem.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:...”¹⁶

Haremos algunos comentarios respecto a los preceptos constitucionales vistos en el párrafo anterior; primero, cuando el artículo 40 habla de Estados libres y soberanos, utiliza este último término en una acepción impropia, ya que la soberanía es el poder que se encuentra por encima de todos, y a los Estados se les impone el límite de gobernarse de acuerdo a la Constitución, por tanto desde el inicio están supeditados a tener correspondencia con la Constitución, por lo cual el artículo 40 en lugar de referirse a Estados soberanos debería hablar de Estados autónomos;¹⁷ otra observación es la que hace el maestro Felipe Tena Ramírez en referencia al artículo 41: “en el artículo 41 debe denunciarse un yerro de fondo, cuando dice que el pueblo ejerce la soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos por la Constitución federal y las particulares de los Estados. El error estriba en atribuir el ejercicio de la soberanía a los órganos constituidos de la Unión y de los Estados, así se trate de atenuar la inexactitud con la expresión final (en los términos establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados), que ciertamente es contradictoria del párrafo precedente.”¹⁸

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Sista, 2000, p. 63.

¹⁷ “autonomía” la facultad restringida de darse su propia ley que posee cada uno de los Estados de la Federación. (Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional mexicano*, 32ª Ed., México, Porrúa, 1998, p. 19.).

¹⁸ Tena Ramírez, Felipe, Op. Cit., p. 20.

1.2.7. Soberanía desde el punto de vista internacional

El Derecho Internacional es aquella rama del derecho que regula el comportamiento de los Estados y demás sujetos atípicos mediante un conjunto de normas positivizadas por los poderes normativos peculiares de la comunidad internacional.

La soberanía como concepto de Derecho Internacional tiene dos aspectos fundamentales, los cuales se han señalado anteriormente: externo e interno; el interno establece la competencia exclusiva del Estado para determinar el carácter de sus propias instituciones; la soberanía exterior, presupone a la interna, el aspecto externo de la soberanía es el Derecho del Estado para determinar libremente sus relaciones con otros Estados, o con otras entidades, sin restricción o control por parte del otro Estado. Este aspecto se conoce como independencia y autonomía del Estado, solo bajo esta consideración del concepto de soberanía externa se puede llegar a reconciliar la existencia de un Estado soberano con la presencia de un Derecho Internacional.

La soberanía exterior de los Estados tiene la pretensión de ser absoluta. Esto quiere decir por lo menos dos cosas: a) El Estado puede actuar de modo ilimitado hacia su interior y b) El Estado soberano e igual puede someterse libremente al cumplimiento de determinada conducta, los Estados libres, iguales y soberanos pueden voluntariamente pactar o ceder parte de su capacidad de decisión en una relación jurídica con otro Estado.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Las facultades de intervención establecidas en instrumentos internacionales son pretendidamente una excepción a la regla y se trata principalmente de casos en los que se considera que el Estado ha rebasado su soberanía, cuando se invade la soberanía de otro; se ha tratado de ampliar el rango de asuntos en los que ya no prevalece la soberanía de los Estados hacia las materias de derechos humanos, ecología y crimen internacional; sin embargo, la aceptación formal de estas materias como un límite formal a la soberanía de los Estados es algo aún no establecido claramente; hay quienes opinan que la ONU, a través del Consejo de Seguridad debería ser el organismo facultado para intervenir cuando se considera que un Estado ha rebasado el ámbito de la soberanía interna, y ha puesto en peligro la paz internacional, pero este último concepto es muy vago y susceptible de muchas interpretaciones.

La relación del Estado con otros Estados de modo jurídico, nos obliga a analizar un controvertido aspecto del concepto de soberanía externa, que sería la relación que guarda el Derecho Internacional con el Derecho interno de cada Estado; al respecto se pueden citar tres teorías:

La primera sostiene que sólo existe el Derecho estatal, y que el Derecho Internacional público es exclusivamente otro modo de ser del derecho estatal. Un Tratado Internacional no es más que una declaración unilateral de un Estado sobre su conducta futura en determinada materia respecto a otro.

La segunda dice que solo existe un derecho y la norma superior a todo el sistema es el derecho internacional, según esta teoría, el derecho

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

internacional y el nacional conforman una unidad en la que el internacional es superior jerárquicamente, de modo que cualquier contradicción entre derecho estatal e internacional se resuelve en nulidad de la norma estatal por el hecho de ser de rango inferior, puesto que el derecho internacional se aplica de modo directo en un Estado.

La tercera y última teoría es aquella que concibe que el derecho internacional y el estatal son dos órdenes distintos. Según esta perspectiva el derecho internacional genera obligaciones para los Estados y otros sujetos de derecho internacional, pero no para los individuos, ni se aplica directamente en un Estado, sino que se requiere de un acto oficial de incorporación, mismo que puede ser una norma de acuerdo al derecho internacional o una reglamentación prevista en la misma Constitución del Estado en el sentido de reconocer la aplicación de determinadas normas internacionales; de este modo no existe una verdadera jerarquía entre estos dos órdenes, sino que son dos niveles independientes; una norma que contravenga al derecho del Estado no invalidará la estatal, sino que tendrá el exclusivo efecto de obligar al Estado a modificar la ley Estatal o sujetarse a responsabilidad internacional. Tanto derecho internacional como interno son dos órdenes diferentes y separados, sin relación jerárquica en la mayoría de los casos, pero en coordinación funcional.

Múltiples críticas, han sido expuestas en contra de las tres posturas expuestas anteriormente, con distintos argumentos, pero en realidad ninguna de ellas tiene la última palabra; en realidad la respuesta la encontramos al analizar el derecho positivo de cada Estado, pues no es posible hacer un análisis de las relaciones entre derecho internacional e interno basándonos en conceptos dogmáticos, ya que cualquier teoría

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

en su extremo produce absurdos; por lo cual debemos acatarnos al derecho positivo para encontrar la respuesta de la relación entre el derecho del Estado y el internacional.

Respecto al sistema jurídico mexicano, la posición adoptada por el artículo 133 de la Constitución Política Mexicana, es dualista, debido a que el Derecho Internacional requiere un acto de incorporación. Lo anterior implica que en caso de violarse una norma internacional para dar prioridad a la norma constitucional sobre la internacional, se origine responsabilidad internacional. “Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.¹⁹ En consecuencia y de acuerdo a este artículo constitucional vemos como el Estado mexicano declara formalmente que el Estado es absoluta o relativamente soberano en el sentido de que él impone las condiciones de validez del derecho internacional hacia el interior, pero que este derecho, al momento de ser aplicable, en virtud de su incorporación al derecho interno, puede derogar ciertas normas del derecho interno.

1.3. La globalización

1.3.1. Definición

¹⁹ *Ibidem*, nota 16, p. 85.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Sin duda alguna la palabra Globalización es actualmente de las más citadas en los discursos políticos y en los textos sobre economía, a pesar de ello son escasos los diccionarios que incluyen una definición de la misma; en palabras del Mtro. Marcos Kaplan se entiende la globalización como: “conjunto abarcante e integrante de la internacionalización, la transnacionalización y la mundialización, con incidencias en el Estado nacional, la soberanía y el derecho, y en su capacidad para la regulación de los flujos económicos y las finanzas internacionales y nacionales”.²⁰

Como concepto y uso la globalización se difunde desde 1980 en grupos y sectores, la opinión pública, los medios de comunicación masivos, los centros de poder ideológico y político. Éstas suelen compartir la constatación de tendencias hacia la unión de las poblaciones del planeta en una economía única, a la cual podría además corresponder una sociedad y una cultura también únicas, quizá un sistema político. Se suele afirmar la necesidad, la fatalidad e irreversibilidad, aclamadas o lamentadas, del debilitamiento, la subalternización o la extinción de todo lo que es nacional y del Estado-nación soberano.

Lo que se designa como globalización avanza desde hace milenios; se acelera desde el siglo XVI al XIX con el ascenso y triunfo de una economía capitalista mundial y de un sistema político internacional, que hace eclosión en el XX. Han existido fases precedentes de alta integración que no desembocaron en una globalización. La globalización

²⁰ Kaplan, Marcos, *Regulación de Flujos financieros internacionales*, “Estado y globalización”, 1ª Ed., México, UNAM, 2000, p. 34.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

en sentido estricto es un escenario, todavía inexistente en un grado significativo.

1.3.2. Beneficios de la globalización

Es frecuente culpar a la globalización de la miseria y las crisis económicas que surgen en diversos países. La globalización de las culturas, del progreso, innovaciones y comunicación, puede generar bienestar o malestar, dependiendo de cómo es usada. La globalización no es buena o mala en sí misma; es un entorno de mayor comunicación entre los seres humanos, que facilita el conocimiento tanto de virtudes como de vicios; en el reconocimiento de ventajas y desventajas está el poder hacer más aprovechable la globalización para beneficio de los países.

Es conocido que lo que más promete el fenómeno de la globalización son fabulosas oportunidades de inversión y altas tasas de crecimiento económico para los años venideros, como consecuencia de la integración económica internacional, los grupos privados invierten grandes sumas de dinero para dar nueva forma a la naturaleza y luchan contra los intentos nacionales y locales de canalizar esta actividad en dirección ambiental y socialmente menos destructiva; estas son promesas que al transcurso del tiempo desafortunadamente nos está demostrando su incumplimiento. Pero lo que actualmente ha dado la globalización son las nuevas acciones mundiales en la defensa de los derechos humanos, ya que se ha convertido en problema internacional; y si un país no los respeta es posible apelar a cortes internacionales de derechos humanos; ha intensificado la lucha por la democracia, los regímenes militares y gobiernos unipartidistas latinoamericanos han

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

tenido que ceder a las exigencias de los partidos de oposición y a los intereses civiles para crear sistemas políticos más abiertos. Otro paso a favor de la globalización es la batalla contra la corrupción, la interconexión entre países más intensa, provoca que el problema de un país afecte a otro. Tenemos claros ejemplos, en el narcotráfico y la corrupción ya no son controlados meramente por el país que lo sufre, sino por la comunidad internacional. Países con controles internos poco efectivos, se han enfrentado a la observación internacional que llega a controlar a veces de manera más efectiva.

La globalización también permite mejorar los niveles de vida, pero es difícil pensar que entre la gran variedad de productos consumidos en las sociedades modernas, un solo país tenga capacidad para producir todo y con la misma eficiencia y economía que sus vecinos; en base a los principios económicos de las ventajas comparativas y la división del trabajo, un país que pretenda producir todo en cantidades suficientes para todos sus habitantes, ignorando el comercio internacional. No actúan económicamente, por lo que tendrá menores niveles de vida que aquellos que sí ejerzan el comercio internacional o intercambio entre personas que viven en diferentes países.

1.3.3. Desventajas de la globalización

Desgraciadamente la globalización como fenómeno trae aparejados aspectos negativos que el mundo necesita combatir. La liberalización de la economía, la desregularización del sector financiero; la privatización y desnacionalización de riquezas naturales, de empresas bancarias, industriales, agrícolas y ganaderas y de antiguos servicios públicos

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

como ferrocarriles, electricidad, teléfonos, correos, agua potable, escuelas, hospitales; todas esas medidas de privatización, desnacionalización, integración y globalización, coincidieron con una nueva política de disminución del gasto público para equilibrar el presupuesto. La globalización también genera mayor desigualdad en ingreso, no siendo este el único fracaso social generado por el éxito del fenómeno.

Se dice que con la ascendencia del capital privado y el creciente paso de sus deudas externas, los gobiernos latinoamericanos han alterado su papel. El Estado se ha convertido en un aparato regulador y financiero; en lugar de construir infraestructura y crear industrias básicas para estimular el crecimiento económico, ahora se encarga de crear un clima favorable que incite a las empresas privadas para hacer inversiones que aceleren la integración nacional a la economía global.

La demanda de empleos está aumentando en las industrias de exportación, las áreas de explotación y procesamiento de recursos naturales, el gran abastecimiento de trabajadores y la creciente integración de las economías nacionales al sistema global significa que los salarios están presionados desde abajo, no sólo por la llegada de trabajadores de otras regiones y sectores de la economía nacional, sino también por la amenaza de competencia de trabajadores explotados de otras partes.

La globalización conlleva una polarización acelerada del mundo; se realiza por el impulso y bajo el control de las élites de los países centrales, según una lógica de acumulación de capital, no redistributiva y no solidaria; la generación de riqueza aumenta al tiempo que decae el

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

ingreso global, sobre todo en las clases asalariadas y media; la integración globalizante se da con referencia y en subordinación a los principales polos y ejes de la economía mundial, como incorporación selectiva al crecimiento y la modernización de ciertos países, ramas, regiones y empresas. La posible globalización se refleja como un proceso que nadie termina de controlar total y efectivamente, por carencia de regulación política y jurídica, y tendencias al debilitamiento del Estado, su soberanía y poderes especialmente en sus dimensiones rectoras, productivas y socialmente benefactoras.

La globalización misma, las desigualdades y conflictos que le son inherentes o resultan de ella crean o amplifican riesgos globales:

- a) Migraciones internacionales.
- b) Destrucción del medio ambiente y peligro de crisis ecológica mundial.
- c) Problemas mundiales de salud (drogadicción, SIDA, agentes patógenos).
- d) Peligros y amenazas de una mundialización espontánea y desordenada, no acompañada por la mundialización del derecho.²¹
- e) Carrera armamentista, con recientes facilidades de acceso a tecnologías avanzadas para Estados y grupos privados.
- f) Ascenso de los fundamentalistas en países atrasados con poblaciones en la miseria absoluta, cuyo número va en aumento²².

²¹ “Desarrollo a través de las fronteras de delincuencia organizada, economía criminal, tráfico de drogas y armas, lavado de dinero, delitos de cuello blanco, fabricación y transporte de residuos contaminantes y tóxicos...” (Kaplan, Marcos, *Regulación de Flujos financieros internacionales*, Estado y globalización , 1ª Ed., México, UNAM, 2000,).

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

- g) Entrelazamientos con el militarismo, armamentismo y el terrorismo.
- h) Conflictos internacionales de todo tipo, estallables en cualquier momento de cualquier lugar del planeta.

1.3.4. Análisis de la globalización

La globalización que el mundo presencia actualmente, fue originada en un principio por el comercio, por el desarrollo económico, por una economía globalizante, pero poco a poco las esferas de la actividad humana se fueron ocupando de dicho fenómeno, no obstante haber prometido el desarrollo económico de toda la urbe, los resultados muestran, que dicho desarrollo económico se ha materializado en ciertos países y en ciertos sectores sociales, mientras que en otro el desarrollo económico se ha encontrado comprometido. Lejos de presentar el desarrollo económico, un factor común de todos los países de la comunidad internacional, dicho desarrollo lo han logrado en mucho mayor grado y sobre todo con mayor facilidad los países del norte, en tanto que los países del sur han pagado cuantiosos sacrificios por no quedarse marginados y pertenecer al mundo globalizado.

Los países han tenido que adoptar en la mayoría de los casos, las mismas políticas económica; lo anterior derivado no sólo por la influencia exterior, sino también por el cumplimiento de

²²“Esta se vería favorecida por la frustración y desesperación de excluidos, reprobados de la mundialización, y su descarga en reacciones irracionales, violencia ciega, rebeldías, insurrecciones, autodestrucción en masacres, guerras civiles, limpiezas étnicas” (Kaplan, Marcos, *Regulación de Flujos financieros internacionales, Estado y globalización*, 1ª Ed., México, UNAM, 2000, p. 60).

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

recomendaciones dictadas por organismos internacionales (Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, etc...); de esta manera poco a poco la globalización económica ha influido en que todos los países cumplan con ciertos requisitos de economías sanas.

Es un hecho que los países se han visto presionados para avanzar en la misma dirección; el punto ahora es desarrollar sistemas económicos que realmente logren el desarrollo económico de todos los países, así aprovechar la interconexión ya existente para que ese sistema aproveche a todos. El desarrollo económico debe preparar a los Estados para afrontar crisis económicas, tanto de carácter interno como por influencias externas; ya que la globalización se concibe como un fenómeno que nadie controla realmente, por carecer de regulación política y jurídica. Los gobiernos apoyan la globalización, sus costos, sus retos, sin adoptar estrategias y políticas domésticas de refuerzo y compensación, que harían la integración internacional más económicamente eficiente y viable, más socialmente deseable y más políticamente gobernable.

La globalización política se puede contemplar en los siguientes cambios: evolución de conceptos tradicionales, tales como soberanía y el papel del Estado en la sociedad actual; respeto, lucha y defensa de los derechos humanos y de la democracia y el control sobre gobiernos corruptos; este tipo de problemáticas no económicas interesan a todos los países y requieren también una respuesta global. Actualmente los gobiernos de los Estados están adquiriendo conciencia de las implicaciones de la globalización política y de sus múltiples beneficios, de tal manera, que se está luchando para que dicha globalización no siga a la economía sino que vaya paralela; es importante aclarar que

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

esta globalización política, de lo que debe tener cuidado es que en las actividades que en este sentido se desarrollan por parte de la comunidad internacional, no se caiga en intereses privativos de las potencias mundiales, ni que las banderas, sean justificantes de intervenciones que tengan como único fin algún interés particular del Estado.

En el caso de México es necesario aspirar a un puesto que no vuelva a ser el propio de una sociedad periférica, para lo cual es necesario un desarrollo considerable en la educación, ciencia, tecnología, siendo estos tres elementos indispensables para la innovación.

1.4. Relación entre soberanía y globalización

1.4.1. Aspecto jurídico

El significado tradicional de soberanía ha sido cuestionado por la crisis total del Estado nación al que está ligado; la soberanía al designar la completa independencia del Estado de vínculos jurídicos internos y externos, la nueva visión del paradigma del derecho internacional ha trastocado las viejas categorías de la visión Estado-céntrica del derecho, la noción de soberanía ha perdido mucho de su efectividad y legitimidad como medios para proporcionar paz interna e integración política y para garantizar derechos fundamentales.

Con el nacimiento de Naciones Unidas, esta antinomia entre el concepto tradicional de soberanía y el derecho constitucional interno de los Estados ha despuntado en el nivel del derecho internacional. Mediante el estado civil los Estados quedan legalmente sujetos a normas fundamentales: el imperativo de la paz y el mantenimiento de los

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

derechos humanos, con esta imposición al Estado la soberanía se torna un concepto inconsistente desde el punto de vista lógico. Por otro lado la satisfacción de los derechos humanos en la Declaración de 1948 hizo de ellos no solo derechos constitucionales, sino supraestatales; a esta altura, la soberanía, que ya había sido vaciada de cualquier contenido real en su dimensión interna con el desarrollo del Estado constitucional, decreció también en su dimensión externa, revelándose finalmente como una categoría incompatible con el derecho; la crisis del concepto inició con su relación con el derecho.

Las lagunas en las nociones de soberanía: antinomias entre los principios normativos de paz y justicia, y su inobservancia debida a la resistente soberanía de los Estados, y entre el universalismo de los derechos; lagunas en la ausencia de instrumentos efectivos capaces de garantizar y asegurar la eficacia práctica del nuevo paradigma y remediar su continua violación. Reconocer esto significa tomar en serio la existencia de un ordenamiento jurídico internacional, y ver la realidad con la visión de un constitucionalismo global.

En palabras de Luigi Ferrajoli un constitucionalismo global suscita dos cuestiones principales a la teoría jurídica: “a) la ausencia de garantías judiciales en el nivel internacional; la principal laguna en el paradigma constitucional global del derecho internacional es la ausencia de garantías judiciales, es a tales garantías a las que Kelsen hace 50 años confió la tarea de limitar la soberanía del Estado, este argumento subestima la disponibilidad de sanciones económicas u otras no violentas, pasa por alto la autoridad política y la legitimidad que, a largo plazo, derivaría de las decisiones de una Corte independiente basada en tales leyes universalmente apoyadas; un tribunal que garantice la

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

paz a diferencia del Tribunal Internacional de Justicia con competencia limitada al reconocimiento de los Estados o del tribunal especial para crímenes de guerra cometidos en la ex- Yugoslavia, este nuevo orden no debe ser previo y tipificar los delitos; b) La dificultad de establecer una jerarquía entre las fuentes del derecho, se suscita con particular urgencia cuando los procesos de integración internacional alcanzan una etapa avanzada, el desplazamiento de la toma de decisiones fuera de los Estados nacionales tales como la defensa o la política social y monetaria, altera todo el sistema de fuentes jurídicas y amenaza con debilitar, en el proceso, la autoridad de las Constituciones nacionales; la necesidad de diseñar a nivel nacional y supranacional, garantías constitucionales de la paz y los derechos humanos capaces de controlar las agencias que, de facto, toman forma creciente una amplia gama de decisiones vitales sin ser políticamente responsables, el único fundamento democrático de unidad y cohesión en un sistema es su Constitución, por ello es importante tener la apertura a una Constitución global de validez estrictamente superiores a las fuentes de derecho...”²³

El dominio económico es acaso el más importante factor de poder en nuestros días; las relaciones económicas cualesquiera que sean su naturaleza, trascienden las fronteras del Estado para convertirse en regionales, continentales o mundiales; gran parte de los desacuerdos entre naciones se libran en la arena de lo económico.

Una gran cantidad de Estados subdesarrollados sirven a los industrializados como proveedores de materia prima y mano de obra barata para la producción, lo que puede ocasionar la creación de

²³ Ferrajoli, Luigi, *Teoría de la Constitución*, “Más allá de la soberanía y la ciudadanía: un constitucionalismo global”, 1ª Ed., México, Porrúa, 2000, 915 pp.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

estructuras gubernamentales y legales convenientes a este tipo de intereses; el capitalismo desarrollado responde así a las aspiraciones de industrialización de los países en desarrollo, imponiéndoles prioridades y orientaciones, y convirtiéndolos en relevos para la reestructuración de la economía mundial. Este proceso impone o refuerza en los países subdesarrollados la dependencia financiero-tecnológica, la subordinación semicolonial, la especialización *reestructurante*, la descapitalización, las condiciones de ingreso diferenciado y escalonado de los distintos países a la llamada globalización.

También limitante del estado-nación soberano es el aumento del número de actores de la globalización. Antes único actor del orden mundial, el Estado coexiste ahora con: empresas y consorcios transnacionales, organismos públicos internacionales, mega especuladores, firmas calificadoras, movimientos y organizaciones no económicas transnacionales, transnacionalizaciones del capitalismo financiero especulativo, el terrorismo, el crimen organizado, el narcotráfico, apátridas, nómadas. Las corporaciones transnacionales toman en consideración las particularidades nacionales de los países en que se implantan y operan, se adapta a ellas en tanto sea indispensable, pero busca imponer la unidad de condiciones, comportamientos y resultados en sus implantaciones; usa sus capacidades y recursos para influir o dominar a los Estados-nación donde opera. La hegemonía de las corporaciones privadas transnacionales las hace más acaudaladas que muchos Estados, influyen en las decisiones gubernamentales, compiten con los productores locales y apoyan o retiran su apoyo a los regímenes. Son focos de desarrollo de zonas de un país; el ingreso y crecimiento de estas corporaciones en una nación pobre, con frecuencia atraídas por

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

los bajos precios de la mano de obra y las facilidades gubernamentales al efecto, marcan la pauta para la política económica y social de dichos países. Puede hacer depender de ellos muchas determinaciones económicas, políticas y hasta militares.

El nuevo poder de estas grandes empresas sovacía las posibilidades de ejercicio efectivo de la autoridad estatal. La misma soberanía se pone en entredicho cuando se le dificulta o impide al Estado el regular las transferencias electrónicas de dinero y bienes, la especulación de valores, la igualdad real ante tribunales cuando una de las partes es multinacional o la corrupción de los funcionarios.

Los organismos financieros cuyo fin es ayudar a las naciones con dificultades económicas a través de préstamos de fuertes cantidades, pueden llegar a ser en muchas ocasiones un instrumento de las economías fuertes para presionar a los deudores que difícilmente podrán pagar algún día semejantes préstamos, hipotecándose así el futuro mismo de los pueblos subdesarrollados, los cuales ni siquiera fueron consultados al momento de la solicitud de dichos créditos.

Utilizan los fracasos del Estado para exigir la reducción de su autonomía y de su injerencia, la privatización del sector empresarial público, la reorientación de los fines y contenidos de sus intervenciones, en suma, la desestatización.

El Estado es adelgazado o desmantelado en su aparato y en su personal y recursos, en sus orientaciones, sus objetivos y sus modos de operar; se reducen gastos públicos, personal burocrático, seguridad social. La soberanía y el intervencionismo del Estado se ven también

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

restringidas por la incorporación a diversas alianzas y bloques de tipo económico, político, diplomático y militar. Las cuestiones políticas internas son invadidas por las cuestiones internacionales de diplomacia, estrategia y seguridad.

Otro aspecto son las *empresas espectralónicas*, ya que su uso especulativo es fomentado por una ausencia casi total de controles regulatorios. Para una más fluida circulación del dinero se intensifica la interconexión de mercados, a partir y a través de capitales, en segundos o minutos, de una empresa a otra, de una plaza a la otra; la globalización financiera se facilita por la tecnología; las empresas espectralónicas exploran y explotan hasta los rincones de las economías nacionales y de la economía global, cada bolsillo y cada bolsa, cada mercado, contrato y transacción, cualquier operación y beneficio. Los instrumentos y mecanismos *espectralónicos* proliferan, poco o nada regulados ni controlados, dando lugar a situaciones que requieren operaciones de rescate financiero, ellas se cumplen con dinero público, directo e indirecto con la colaboración del gobierno; los poderes soberanos de los Estados se ven una vez más afectados, el mercado financiero mundial electrónicamente integrado plantea un problema de gobernabilidad a los países y empresas, y al orden mundial; la autonomía de las políticas económicas de los gobiernos nacionales se ven afectadas por la creciente inefectividad de los controles sobre el capital, y por la captación y evaluación que los mercados financieros hacen, con retrasos cada vez menores, de los errores políticos y económicos de los gobiernos, al debilitamiento de la capacidad de control de los gobiernos nacionales no sucede una forma superior de regulación por el mercado financiero internacionalmente integrado, sus

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

grandes operadores se revelan ciegos en los años previos a las crisis de la deuda.

1.4.2. Aspecto político

La igualdad soberana de los Estados es puramente formal y se encuentra contemplada como principio básico para la construcción de normas jurídicas, a la vez que se considera un principio rector para el desenvolvimiento de las relaciones políticas extrafronterizas, derivado de esto se deduce el principio de no intervención. La historia muestra una tendencia a la censura internacional cada vez más generalizada y jurídicamente en contra del intervencionismo de los países poderosos, siempre y cuando no sea en defensa de los derechos humanos. A partir de la segunda mitad del siglo antepasado se han hecho importantes esfuerzos en el sentido de la creación de instancias internacionales de solución de conflictos por la vía pacífica, organismos políticos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, entre cuyos fines y principios se establece el de no intervención.

Al principio la solución de conflictos por la vía pacífica fue exclusivamente a través de negociaciones individuales que hacían unos Estados con otros. El cambio ocurrió en el siglo antepasado, que vio nacer a muchos de los Estado actuales al obtener su independencia de las potencias coloniales. Este hecho, aunado al mejoramiento de las comunicaciones e interdependencia comercial, provocó que se pensara trascender la etapa de tratados limitados para comenzar a hablar en términos de cooperación internacional mundial y de formación de

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

organismos internacionales. Podríamos dividir la historia de los organismos internacionales en tres etapas:

- a) Desde el Congreso de Viena en 1814 hasta el comienzo de la primera guerra mundial, la nueva estructuración de las relaciones de poder entre las potencias europeas originada a partir de la guerra napoleónica propició las esporádicas reuniones de dichos países para efectos de resolver ciertas diferencias entre ellos.

- b) El período entre las dos guerras (1919-1939), como consecuencia del fin de la primera guerra mundial es el Tratado de Versalles del 28 de junio de 1919 y la creación de la Liga de las Naciones, así como la Organización Internacional del Trabajo; sus fines fueron promover la solución pacífica de las controversias internacionales, disminuir el armamentismo y sancionar a los Estado miembros que incurren en la violación de sus compromisos en lo que hace a una solución pacífica; la Organización Internacional del Trabajo fue autónoma respecto de la Liga de las Naciones, por lo que sobrevivió a la extinción de la misma. El tercer organismo importante surgido del Tratado de Versalles fue la Corte Permanente de Justicia Internacional, su competencia se limitaba a los casos en que los miembros quisieran someterle, y la obligatoriedad de su jurisdicción era optativa.

- c) Después de 1945 el fracaso de la Liga de las Naciones no fue obstáculo para la permanencia de la idea de la necesidad de una organización general de Estados cuyo principal fin seguiría

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

siendo el preservar la paz. Ya desde noviembre de 1943 las potencias aliadas y China se propusieron la formación de una organización general, para lo cual se reunieron en agosto y diciembre de 1944; las proposiciones ahí dadas junto con las de Yalta en febrero de 1945, fueron la base de las discusiones en la Conferencia de San Francisco, el 26 de junio de 1945, donde se adoptó la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La ONU ha crecido enormemente desde su creación.

El universalismo que le caracteriza se complementa con el regionalismo de otras asociaciones.

La ONU se ha opuesto a la intervención, estableciendo mínimos de no intervención, los cuales podrían ser:

1. Ningún Estado intervendrá por medio de sí o indirectamente.
2. La no intervención militar abarca no sólo las agresiones armadas, sino también cualquier financiamiento, apoyo, soporte, fomento, instigación o aún tolerancia de actividades armadas subversivas y terroristas.
3. Respeto a todo tipo de asuntos internos y externos que sean de la jurisdicción doméstica del Estado.
4. Rechazo a cualquier medida económica, política o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y a obtener cualquier ventaja contraria al derecho internacional.

Sin embargo, es sabido que la ONU no ha podido cumplir cabalmente su intención de combatir el intervencionismo, de cualquier índole. Al contrario, en repetidas ocasiones ha servido de vehículo de los imperialismos; desgraciadamente el intervencionismo continúa a pesar de los esfuerzos internacionales por limitarlo; esto es inevitable, pues el intervencionismo de la segunda mitad del siglo pasado y hasta 1989 estuvo marcado por la guerra fría, etapa en la que el mundo estuvo dividido en dos bloques, lo que no fue sino el choque de dos imperialismos con pretensiones hegemónicas: el norteamericano y el soviético.

En la actualidad la desigualdad política entre naciones sólo es un hecho patente en las relaciones hacia el seno de los organismos internacionales, sino que se reconoce legalmente y se estatuye formalmente en los documentos constitutivos de dichos organismos aun por encima de la igualdad supuesta de todos los Estados, es por ello que la ONU misma reconoce la facultad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de vetar todas las cuestiones que no sean de procedimiento, además de que las organizaciones de cooperación financiera es lo usual diferenciar el voto de los miembros según el número de participaciones o acciones suscritas, en la organizaciones de cooperación marítima se hacen distinciones entre los miembros de acuerdo con el tonelaje matriculado.

1.4.3. La transformación del concepto de soberanía

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

La noción de soberanía es una noción por esencia histórica; los Estados nacionales nacieron como unidades políticas que, no obstante coexistir con similares unidades políticas, guardaban una actitud de independencia con la globalización, con la nueva realidad es necesario revisar los conceptos tradicionales; es muy común escuchar hoy en día afirmaciones acerca de la desaparición y supresión de la soberanía, con lo que definitivamente no estamos de acuerdo con esta concepción negativa de la soberanía; la soberanía como concepto histórico sufre una etapa más y es objeto de transformaciones ante las circunstancias que impone la globalización.

En una primera etapa el concepto tradicional de soberanía tuvo como características el de un poder supremo y exclusivo, dichas características se manifestaron cuando el Estado era completamente independiente de los otros Estados, la interdependencia era casi nula; lo anterior condujo a nuevas formas de organización política, como unidades independientes y soberanas, eran autónomas y sólo muy relativamente, vinculadas con las demás unidades políticas existentes. En aquel entonces existía multiplicidad de poderes, existiendo la tendencia de unificar dichos poderes en uno solo; en cambio actualmente existe unificación de poderes en el Estado; en la soberanía tradicional el Estado es el creador supremo de las normas, y tiene como único límite el bien común de su sociedad.

Hoy en día se califica como soberanía transitoria, al presente periodo que presenciamos, hacia una nueva organización, esta evolución comenzó a gestarse con el incremento de las relaciones comerciales entre los países, y se vio mayormente acentuada con el fenómeno de la globalización, si los Estados no eligen sumarse al proceso mundial, su

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

aislamiento es seguro y con ello su estancamiento económico, el concepto de soberanía tradicional como tal comienza a tener más atenuantes ya no es absoluta ya que la independencia absoluta de los demás países desaparece y con ello una libertad incondicional por parte de los Estados a ejercer las acciones que mas considere adecuadas para su interés. Lo anterior por la imposibilidad de pretender que los Estados sean autosuficientes.

Existen tres posturas respecto a la metamorfosis de la soberanía; una corriente se inclina a cuestionar la existencia de una autoridad absoluta como fuente de derecho, privilegiando una visión que reconoce una multiplicación de asociaciones y grupos de interés nacionales e internacionales cada uno de los cuales tiene un grado de autonomía; la segunda postura incita a los Estados la aplicación y lucha por la soberanía de una manera absoluta, cayéndose incluso en nacionalismos absurdos, y en un desconocimiento de la realidad, reivindica a la soberanía como el concepto central de análisis político, el Estado permanece como único actor territorial significativo, única unidad política. La última de las posturas sostiene que mientras el mundo siga fraccionado en Estados soberanos, pese a las limitaciones y condicionamientos que sufren una multitud de Estados en el ejercicio de su soberanía, jurídicamente la unidad de la voluntad estatal seguirá siendo el poder jurídico supremo y la instancia única que decide y quien ha de realizar por medio de mandatos, los fines de ordenación y seguridad para los que existe. En cuanto soberana, es quien ha de decidir y quien ha de enlazar en normas de derecho positivo los valores jurídicos con las condiciones histórico-reales que viven las comunidades.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

El debilitamiento de funciones administrativas sustantivas del Estado en relación con su población doméstica no basta para modificar el papel del Estado como portador del Imperio del Derecho, tanto interna como externamente; el derecho internacional no puede funcionar sin Estados nacionales. Los Estados habrán dejado de ser instancias omnipotentes y omnicompetentes, sobre todo si continúan ejerciendo atribuciones que muestran su potestad: la autodeterminación política y jurídica para manejar procesos políticos internos sin arbitraje externo; la garantía de la seguridad de los individuos y de la sociedad; la rectoría del Estado que ordena los procesos económicos internos y negocia en lo externo, el arbitraje social en forma de conciliación, la preservación de la identidad cultural, y la capacidad de llevar una política exterior independiente.

La disgregación, la enajenación de los componentes de la soberanía, no implican necesariamente una disminución del Estado-nación, éste puede adquirir nuevos papeles y funciones; por ejemplo, como voz exclusiva de un población delimitado por un territorio, como legitimación y apoyo a las autoridades que se crearon por los otorgamientos de soberanía; como *pívote* entre agencias internacionales y actividades subnacionales.

La soberanía no es un concepto que haya desaparecido, es un concepto necesario para seguir conviviendo, es el presupuesto ineludible para el fenómeno de la globalización. Solo gracias a la existencia de entes soberanos, que deciden por sí mismos, es posible la celebración de tratados y pactos comerciales internacionales. No existe una contradicción entre integración económica mundial y soberanía del Estado-nación. El Estado en uso de esa facultad soberana, decide

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

entrar a las interrelaciones de la globalización y lo que esto implica; una vez que el Estado decide entrar, mediante una decisión de cierto modo forzada por la corriente mundial para pertenecer a un mundo globalizado, el ejercicio de su soberanía se verá en muchos campos limitada y transformada. Se seguirá ostentando como un país soberano, pero en la práctica algunas veces tendrá que ceder este ejercicio de la soberanía, contradiciendo el principio de ser un poder inalienable; los cambios que produce entrar a un mundo globalizado no se manifiestan únicamente en el orden externo, en el interno también sufre transformación la soberanía, en esta transición el Estado se encuentra luchando por mantener el poder absoluto y supremo en contra de los múltiples poderes tales como las transnacionales, quienes luchan por sus propios intereses dentro del territorio del Estado.

El soberano en uso de este poder puede, a pesar de la presión, negarse a ingresar al flujo de relaciones económica, es decir aislarse, por ejemplo Cuba; sin embargo, el costo económico y social es muy alto y actualmente con la interdependencia mundial, el no permitir ningún tipo de influencia exterior traería como consecuencia el aislamiento mundial, y otra clase de problemáticas, derivadas de las restricciones en las relaciones comerciales como el contrabando.

Dentro de un contexto de soberanía tradicional hasta qué punto podemos hablar del Estado soberano que tiene que optar por inversiones transnacionales, relaciones con organismos internacionales, crear relaciones con países económicamente más fuertes; creemos que en el uso de autodeterminación, de ese poder soberano, el Estado elige entrar a este fenómeno globalizador con la conciencia de lo que representa, y de los límites que su propia decisión le impondrá, incluso

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

pudiendo optar por el aislamiento. Actualmente frente a un panorama de estrecha interdependencia entre Estado, muy distinto al contexto de soberanía tradicional, los Estados deben concebir que el mismo uso de sus facultades soberanas como autodeterminación y decisión le impone costos económicos, lo que trae por ende limitaciones.

Si realmente en el panorama actual quisiéramos hablar de un Estado soberano, en el sentido tradicional del concepto, es decir sin limitaciones internacionales, o por intereses de otros países, no solo necesitaría ser concebido como país soberano, sino que debe de contar con soberanía positiva; esta presupone la capacidad de los gobiernos de los Estados para ser sus propios señores; es una condición de carácter sustantivo más que de carácter formal, que no sólo disfruta de los derechos de no intervención y otros derechos de inmunidad internacional, sino que también posee la capacidad de proporcionar a su población los bienes necesarios para su desarrollo; significa que los Estados pueden tomar ventaja de su independencia, usualmente reflejada por gobiernos responsables y capaces y por ciudadanos productivos y leales.

En el escenario mundial de hoy, la única manera en que la mayoría de los Estados pueden expresar y manifestar su soberanía es mediante su participación en los diferentes regímenes que regulan y ordenan el sistema internacional, la conexión con el resto del mundo, así como la habilidad política para ser un actor en la rama internacional, son factores más importantes que cualquier beneficio tangible, para el sometimiento a las regulaciones de acuerdos internacionales.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

Cuando los Estados negocian acuerdos internacionales, intercambian mutuamente las expectativas que se tienen. En estas negociaciones existe la necesidad de ser un miembro aceptado en la compleja red de negociaciones internacionales, lo cual constituye el factor crítico que asegura el cumplimiento de los acuerdos regulatorios. La sanción que se impone por violar las normas y expectativas generadas por estas negociaciones internacionales, no son penales, sino consisten en la exclusión de la red de cooperación y solidaridad mundial; los Estados deberán implementar sus recursos sociológicos, económicos, tecnológicos para poder crear la capacidad necesaria para:

- a. Desarrollar una planeación nacional que imponga libremente sin ninguna presión exterior, una política pública tanto doméstica como internacional.
- b. Crea alianzas, convenios internacionales de comercio en un nivel de negociación auténtica y decisivamente en su provecho, una política exterior efectiva.
- c. Tener la capacidad para afectar el medio circundante y participar en los diferentes regímenes que regulan y ordenan el sistema internacional.

En los últimos años ha desarrollado una salvedad el principio de no intervención, los derechos humanos, que resultan en un límite de la libertad interna, se considera una superación de la competencia soberana del Estado; como ejemplo de esto tenemos la intervención de la Organización del Tratado del Atlántico Norte en la ex Yugoslavia; después de la guerra fría el triunfador, Estados Unidos ha asumido la misión de garantizar el nuevo orden mundial con la prerrogativa

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

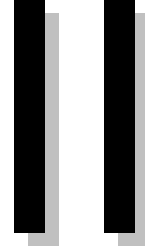
selectiva de intervenir donde lo juzgue conveniente, reivindicando la extraterritorialidad del poder político-militar; sin embargo estas materias a la fecha se siguen considerando de competencia interna de los Estados soberanos; por lo cual en esta etapa debe existir una democracia del sistema internacional, las decisiones que afectan a los Estados no deben dejarse en manos de una sola potencia, debido a que las potencias no se encuentran preparadas para dicha responsabilidad.

Como tercer análisis es una nueva etapa de transformación del concepto de soberanía, que al día se presenta como una peculiaridad pero podría ser el camino a seguir en la modificación del concepto de soberanía; estas son las uniones federales, como la Unión europea; esta representa un largo proceso de integración económica y una solución a problemas cuya complejidad escapa el ámbito nacional, en el caso de la Unión Europea el concepto tradicional de soberanía jurídico-política y territorial se transformó, no por la dominación abierta de un Estado sobre otro u otros, sino por acuerdo y consenso democráticos. La Unión Europea es una cooperación entre Estados y no una transferencia de competencias a beneficio de una nación supranacional; algunas de sus características son: la existencia de una moneda común, instancias legislativas y regulatorias también supranacionales, y un Consejo de Europa y un Parlamento Europeo con facultades definidas, división de la soberanía jurídica, pero los Estados conservan el monopolio de la ejecución de la obligación.

La Unión Europea introduce una nueva forma política-jurídica que no se identifica, ni al federalismo, ni a las comunidades europeas de antaño,

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

que no tienen personalidad jurídica y finalmente no es una organización internacional clásica. Sólo los tiempos nos darán respuesta definitiva.



CAPITULO II

**LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL**

CAPITULO II

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL

De acuerdo con la Maestra Loretta Ortíz Ahlf podemos distinguir entre antecedentes remotos y antecedentes próximos; en los primeros se encontraría la Sociedad de Naciones, y en los siguientes encuadra la Declaración de los aliados de 1941 conjuntamente con la Carta del Atlántico de ese mismo año.²⁴

2.1. Sociedad de las Naciones

La Sociedad de las Naciones constituye a nivel mundial el primer intento de organización de la comunidad internacional. Su aparición se da en un contexto en el que la paz mundial y la seguridad internacional ocupan un lugar primordial al terminar la Primera Guerra Mundial.

“El desarrollo histórico de las Organizaciones internacionales según las conocemos hoy, puede esquematizarse en tres períodos de evaluación. Aunque el desarrollo real de las instituciones permanentes ocurrió hasta la segunda mitad del siglo XIX; el primero de dichos períodos puede considerarse comprendido entre el Congreso de Viena. El segundo período, comprendido entre la primera y segunda guerra mundial que presenció la creación de la Liga de las Naciones y la Organización Internacional del Trabajo en virtud del Tratado de Versalles; en el que

²⁴ Cfr. Ortiz Ahlf, Loretta, *Derecho Internacional Público*, 2ª .Ed., México, Ed. Harla, 1993, p. 207.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

entre otras cosas se estatuyó el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, poniendo termino a este segundo período el comienzo de la Segunda Guerra Mundial en 1939. El tercer período que llega hasta el presente y que es de continua evolución se inicia con la fundación de las Naciones Unidas en 1945”.²⁵

Referente al segundo período, en el que Seara Vázquez señala el nacimiento de la Sociedad de las Naciones, él enumera en tres los antecedentes mediatos a la Organización Internacional:

- a) Las Sociedades Pacifistas que, aunque de origen muy anterior, adoptan nuevas formas y actúan más eficazmente en los años anteriores a la guerra y en el curso de la misma;
- b) Los catorce puntos de Wilson.
- c) Los numerosos proyectos, de origen gubernamental y de origen privado.

Woodrow Wilson, quien era Presidente de los Estados Unidos alentado por las ideas de la creación de una organización internacional en repetidas ocasiones durante el conflicto bélico se refirió a la necesidad de crear tal institución internacional. La afirmación más categórica de este tipo fue la contenida en los celebres 14 puntos, enunciados en su discurso ante el Congreso de la Unión el 8 de enero de 1918, destinados a señalar cuales deberían ser los grandes lineamientos para la futura paz entre las naciones y en el que concretamente aludió a que

²⁵ Seara Vázquez, Modesto; *Tratado General de la Organización Internacional*, 1ª Ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1974, pp. 21-22.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

habría de crear una Asociación general entre Naciones en virtud de convenios formales, con el fin de procurar garantías mutuas de independencia política y de integridad territorial, tanto para los pequeños como para los grandes Estados.

Los 14 puntos del Presidente de los Estados Unidos Woodrow Wilson, los expone el Maestro Modesto Seara Vázquez de la siguiente manera:

- “1. Convenciones de Paz conocidas de todos, concluidas a la vista de todo el mundo, después de las cuales ya no habrá Acuerdos Internacionales privados; la diplomacia procederá siempre francamente y ante la vista del público.

2. Absoluta libertad de navegación por los mares, fuera de las aguas territoriales.

3. La eliminación de toda barrera comercial entre las Naciones que favorezcan la Paz.

4. Se darán y se tomarán las adecuadas garantías para que los armamentos nacionales sean reducidos al nivel más bajo compatible con la seguridad interna.

5. Un arreglo libre, razonable y absolutamente imparcial de todas las reclamaciones coloniales, debiendo tener los intereses de las poblaciones el mismo peso que las reclamaciones equitables del gobierno cuyo título ha de ser terminado.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

6. La evacuación de todo el territorio ruso y un arreglo de todas las cuestiones que afecten a Rusia, de modo que aseguren la mejor y más libre cooperación de las otras naciones del mundo para conseguir para ella la oportunidad, sin trabas ni compromisos, para la terminación independiente de su propio desarrollo político, y su política nacional, y asegurarle que será sinceramente bienvenida a la Sociedad de las Naciones Libres, bajo instituciones de su propia elección; y más que una bienvenida, la asistencia de toda clase que pueda necesitar y que ella misma desee.
7. Bélgica, todo mundo estará de acuerdo, debe ser evacuada y restaurada, sin ningún intento de limitar la soberanía de que goza en común con todas las otras naciones libres.
8. Todo el territorio francés ha de ser liberado y las porciones invadidas devueltas, y el perjuicio causado a Francia por Prusia, en 1871, en el asunto de Alsacia-Lorena, que ha dejado irresuelta la paz del mundo por cerca de 50 años, ha de ser reparado, para que la paz pueda una vez más ser asegurada en el interés de todos.
9. Un ajuste de las fronteras de Italia ha de ser efectuado, según las líneas de nacionalidad claramente reconocibles.
10. A los pueblos de Austria-Hungría, cuyo lugar entre las naciones deseamos que se vea salvaguardado y asegurado; ha de asegurárseles la más libre oportunidad para un desarrollo autónomo.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

11. Rumania, Serbia, y Montenegro han de ser evacuadas; los territorios ocupados, devueltos; a Serbia se le debe conceder libre acceso al mar; y las relaciones mutuas de los Estados de los Balcanes deben ser determinadas mediante una asesoría amistosa, según líneas históricamente establecidas de obediencia y nacionalidad; y se deberán crear garantías internacionales de la independencia política y económica y de la integridad territorial de los diferentes Estados Balcánicos.

12. A las partes turcas del actual Imperio Otomano se les debe asegurar la soberanía, pero a las otras nacionalidades que están ahora bajo el dominio turco se les debe asegurar de modo indudable su vida, y una oportunidad, totalmente libre de opresión, para su desarrollo autónomo, y los Dardanelos han de estar permanentemente abiertos, como un libre paso para los barcos mercantes de todas las Naciones, bajo garantías internacionales.

13. Deberá ser creado un Estado Polaco independiente, que incluya los territorios habitados por poblaciones indisputablemente polacas al que se garantice un libre acceso al mar y cuya independencia política y económica e integridad territorial ha de ser garantizada por acuerdo internacional.

14. Debe formarse una asociación general de naciones, según acuerdos específicos con el fin de conceder mutuas garantías de

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

independencia política e integridad territorial, por igual a los grandes y pequeños Estados”.²⁶

En enero de 1919 y como producto de los puntos que un año antes había señalado Wilson, se reunió la conferencia de la paz en París y en esta se creó una Comisión especial presidida por el mismo Wilson, la cual tenía la finalidad de estudiar las estipulaciones que debían convenirse para llevar a cabo la propuesta del punto 14 de Wilson.

2.1.1. Principios de la Sociedad de las Naciones

El Maestro Alfred Verdross²⁷ destaca el fin de la Sociedad de las Naciones en primordial y secundario en este contexto, enumeró el fin primordial de la siguiente forma:

1. Lograr la paz mundial al través de medios de solución pacífica de controversias,
2. El respeto a la integridad territorial,
3. La independencia política de los Estados; sin olvidar el marco político internacional,
4. La reducción voluntaria de armamentos como otra finalidad de esta Organización.

Como funciones secundarias:

²⁶ Seara Vázquez, Modesto, *Del Congreso de Viena a la Paz de Versalles*, México, Ed. Porrúa, 2ª Edic, 1980, p. 391.

²⁷ Cfr. Alfred Verdross, *Derecho Internacional Público*, México, Ed. Aguilar, 6ª Ed. 1982, p. 481.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

1. El control de los Estados que ejercían mandato,
2. La protección de minorías y el registro de tratados entre otras.

El Preámbulo del Pacto de la Sociedad de las Naciones enumera en tres los principios fundamentales:

1. Limitación del recurso a la guerra.
2. Publicidad de las relaciones internacionales.
3. Respeto al derecho internacional.

Es precisamente el preámbulo del documento referido el que señala que para hacer factible el fomentar la cooperación internacional y para poder garantizar la paz y seguridad mundial, era importante la aceptación de compromisos enfocados a no recurrir a la guerra; es decir, lo que se buscaba era reglamentar en derecho internacional el derecho a la guerra, mismo que se dejaba al arbitrio de cada Estado, cabe aclarar que no significaba una prohibición el acudir a la guerra, ya que existía la llamada “moratoria de guerra”.

Por lo que respecta al segundo principio anotado coincide con otro de los objetivos de Wilson, referente a eliminar la diplomacia secreta, a través de la obligación a los miembros de la Sociedad a “mantener a la luz del día las relaciones internacionales fundadas sobre la justicia y el honor”.²⁸

El mencionado principio de publicidad de las relaciones internacionales no se refiere a impedir la discreción tradicional de las negociaciones internacionales, sino que más bien se enfocaba a evitar que los

²⁸Idem.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

gobiernos concluyeran un acuerdo a espaldas de su pueblo. La aplicación práctica de este postulado se fundamenta en el artículo 18 del Pacto, ya que prescribía la obligatoriedad al registro y publicidad de los tratados. Considero a este último principio de una gran importancia, ya que hacía referencia al respeto forzoso del derecho internacional. De esta manera es como se destaca la importancia de los tratados como fuente e instrumento fundamental del derecho internacional.

2.1.2. Estructura de la Sociedad de Naciones

La estructura de la Sociedad de las Naciones es similar a la de la ONU actual; el artículo 2 del Pacto establecía: “la acción de la Sociedad, tal como queda definida en el presente Pacto, se ejercerá por una Asamblea y por un Consejo auxiliado por una Secretaría permanente”.²⁹

Así mismo existían dos Instituciones que de alguna manera estaban anexadas a la Sociedad de Naciones, estas eran la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y el Tribunal Permanente de Justicia Internacional; sin embargo tanto a la Asamblea como al Consejo los asesoraban tres Organizaciones técnicas:

- a) La Organización Económica y Financiera.
- b) La Organización de Transportes y Comunicaciones; y
- c) La Organización Sanitaria.

²⁹ Cfr. The covenant of the league of Nations, información obtenida de la página de Internet: <http://ac.acusd.edu/History/text/versaillestreaty/ver001.html>.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

La Asamblea era el órgano más importante y más grande de la Sociedad de Naciones, ya que cada Estado podía representarse hasta por tres personas, pero tenía solo un voto. Su composición y estructura estaba integrada por un Presidente elegido al iniciar cada período de sesiones. El funcionamiento de la Asamblea era a través de reuniones ordinarias que comenzaban el segundo lunes de septiembre de cada año. Así mismo, para un mejor análisis de los problemas que se le presentaban a la Asamblea se decidió la creación de seis Comisiones generales; éstas eran: cuestiones jurídicas y constitucionales, organizaciones técnicas y cooperación intelectual, reducción de armamentos, cuestiones presupuestarias, cuestiones sociales y generales y la de cuestiones políticas de los mandatos de la esclavitud. El artículo 3 del Pacto otorga extensa competencia, ya que "... entenderá de las cuestiones que entren en la esfera de la actividad de la sociedad o que afecten a la paz del mundo".

Por lo que respecta al artículo 5 del Pacto este regula lo relativo a la votación por unanimidad de la Asamblea y el Consejo, señalando que en lo que concierne al procedimiento bastará con la mayoría de los miembros presentes; sin embargo las excepciones a esta unanimidad son:

- a) Admisión de un nuevo miembro.
- b) Aumento de miembros no permanentes del Consejo.
- c) Nombramiento de secretarios.
- d) Examen de controversias entre miembros de la sociedad.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Las atribuciones exclusivas de la Asamblea eran:

1. Admisión de nuevos miembros;
2. Elección de miembros-no permanentes del Consejo.
3. Revisión de Tratados.
4. Aprobación del presupuesto.

En lo tocante al Consejo de Seguridad estaba compuesto por dos clases de miembros:

- a) Cinco miembros permanentes que eran las principales potencias aliadas y asociadas (Inglaterra, Italia, Estados Unidos, Francia y Japón).
- b) Once miembros no permanentes.

La votación en el Consejo se hacía por unanimidad, como en los otros órganos de la Sociedad de las Naciones.

En su tesis Palomino Topete señala que las atribuciones exclusivas del Consejo eran:

1. Preparación de los planes de reducción de armamento.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

2. Mantenimiento de integridad territorial de los Estados miembros: a la exclusión de los miembros que infringían las obligaciones del pacto.
3. Control de la administración de los territorios bajo mandato de la ciudad libre de Dantzing y del territorio del Sarre.
4. Control de la protección de las minorías.
5. La garantía de la independencia de Austria.³⁰

2.1.3. Conflictos Mundiales: Fin de la Sociedad de Naciones

Es de lamentarse que el destino que habría de tener la Sociedad de las Naciones no fue el pronosticado por sus creadores. Los errores por parte de los Estados miembros más que de la Sociedad en sí resultaron inevitables; por lo que reprocharle a la organización su ineficacia es una injusticia o un desconocimiento de la realidad. La Sociedad de Naciones fue un experimento necesario que permitió observar el funcionamiento de una institución en la realidad, para incorporar en su sucesora las experiencias recogidas y para corregir errores.³¹

En la medida en que se extendía la Segunda Guerra Mundial, era más que obvio el fracaso de la Sociedad en su objetivo primordial de preservar la paz. La autoridad moral era insuficiente. La Sociedad de Naciones se derrumbó al declararse la Segunda Guerra Mundial.

³⁰ Cfr. Palominio Topete, Juan Fernando, Tesis: *La Competencia de la Corte Internacional de Justicia*, México, UNAM, 1984, p. 10.

³¹ *Ibidem*, nota 25, p. 78.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

La Sociedad se había visto impulsada desde sus comienzos por un nuevo concepto, el de seguridad colectiva frente a la amenaza de guerra. Desafortunadamente, esta alianza apenas puso en práctica los limitados recursos de que disponía para cumplir sus objetivos. Todos los buenos propósitos con que nació la Sociedad de Naciones se vinieron abajo por diferentes motivos; algunos opinan que causa de la derrota fue la insuficiencia del artículo 16 respecto a las sanciones militares, porque no dotó a la sociedad de medios de acción necesarios para permitirle asegurar el respeto a los compromisos contenidos en el Pacto³²; sin embargo consiguió ciertos buenos éxitos en materia social, como fueron la reducción del tráfico internacional de narcóticos y de la prostitución, la ayuda a los refugiados de la I Guerra Mundial, así como la inspección y mejora de las condiciones sanitarias y laborales en todo el mundo.

Pero, retomando lo referente al mantenimiento de la paz, se obtuvieron algunos logros menores; por ejemplo, se resolvió el conflicto entre Finlandia y Suecia referente a la posesión de las islas Ahvenanmaa, Aland (1921), y la disputa sobre los límites fronterizos entre Grecia y Bulgaria (1925). No obstante, las grandes potencias no recurrieron a la Sociedad para dirimir sus asuntos; Francia e Italia ocuparon el Ruhr y Corfú, respectivamente, en 1923, a pesar de las recomendaciones contrarias de la Sociedad.³³

Grandes potencias no apoyaron a la Sociedad: fue decisivo que los Estados Unidos nunca se asociaran; ante esto opinó el Maestro César Sepúlveda: “El destino del organismo no comenzó a forjarse del todo

³² Cfr. Información obtenida de la pagina de Internet:
http://icarito.tercera.cl/enc_virtual/archivo/web/semana47/temadest2_b.html.

³³ Cfr. Información obtenida de la página de Internet:
http://www.todoiure.com.ar/monografias/publico/sociedad_de_naciones.htm

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

bien, ya que Estados Unidos no ratificó el Pacto de Versalles...»³⁴. Por otro lado, Alemania fue miembro de la Sociedad solo durante siete años, ya que se unió a la misma en 1926, y la abandonó cuando el nacionalsocialismo llegó al poder en 1933. Japón también se retiró en 1933, después de que sus ataques a China fueran condenados por la Sociedad. Aunado a estos, otro Estado que tomó la decisión de retirarse en los años treinta fue Italia.

La Sociedad de Naciones tampoco consiguió poner fin a la lucha entre Bolivia y Paraguay por la posesión del Gran Chaco (que posteriormente conduciría a la guerra del Chaco); ni detener la conquista de Etiopía (Abinsia) emprendida por Italia en 1935.

Una de las más graves crisis a las que tuvo que hacer frente, fue el levantamiento de las fuerzas rebeldes contra el gobierno democrático de la Segunda República española, en 1936. El gobierno republicano español, apoyado por México, solicitó la ayuda de la Sociedad, pero ésta no supo enfrentarse con resolución y energía a las peticiones de neutralidad que exigieron las grandes potencias, especialmente Francia y Gran Bretaña. Mientras se desarrollaba una sangrienta y desigual Guerra Civil, la Sociedad fue demorando cualquier decisión, impotente e incapaz, a pesar de los esfuerzos del embajador de México en Ginebra que se oponía brillantemente a la teoría de la no intervención.³⁵

En Londres, los gobiernos británico y francés, se pusieron de acuerdo para impedir cualquier ayuda al gobierno republicano. El fracaso de la Sociedad de Naciones fue en este respecto rotundo.

³⁴ Cesar, Sepúlveda, *Derecho Internacional*, México, Ed. Porrúa, 16ª Ed. 1991, p. 287.

³⁵ Cfr. Información obtenida de la página de Internet:

http://www.todoiure.com.ar/monografias/publico/sociedad_de_naciones.htm

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Como lo hemos comentado en este subtema, la Sociedad se mostró impotente a la hora de evitar los sucesos que llevaron a la II Guerra Mundial. La Unión Soviética (URSS), que había sido miembro desde 1934, fue expulsada después de atacar Finlandia en 1939. Ya en 1940, el Secretariado establecido en Ginebra llevó a cabo una gran reducción de personal y varias unidades de servicio fueron trasladadas a Canadá y Estados Unidos. La Sociedad votó su propia disolución en 1946, tras lo cual muchos de sus bienes y organizaciones fueron transferidos a la Organización de las Naciones Unidas (ONU).³⁶

A pesar del fracaso de la Sociedad de Naciones por mantener la paz mundial es reconocida la labor que esta realizó al constituir el precedente inmediato para el sistema de la Organización de las Naciones Unidas.

2.2. Cimientos de la ONU

Los cimientos para la creación de la Organización de las Naciones Unidas no solo fue la fallida Sociedad de las Naciones; a este intento continuó la Declaración del Atlántico y otras signadas durante la Segunda Guerra Mundial.

2.2.1. Declaración del Atlántico

³⁶ Cfr. Información obtenida de la página de Internet:
http://www.todoiure.com.ar/monografias/publico/sociedad_de_naciones.htm

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

Este documento fue firmado conjuntamente con la Declaración de los aliados por el presidente Roosevelt y por Churchill el 14 de agosto de 1941.

La carta del Atlántico contenía ocho principios, reafirmados en la Declaración de las Naciones Unidas, a saber:³⁷

1. Renuncia a toda expansión territorial.
2. Prohibición de cambios territoriales contra la voluntad libremente expresada de los pueblos respectivos.
3. Respeto al derecho de cada pueblo de escoger libremente su forma de gobierno.
4. Igualdad de acceso al comercio de materias primas para los Estados.
5. Intima colaboración entre todas las naciones en materia económica.
6. Establecimiento de una paz entre todas las naciones, que les permita vivir en seguridad dentro de sus fronteras y libre a los hombres del miedo y la necesidad.
7. Libertad de los mares.
8. Renuncia al uso de la fuerza y desarme de los vencidos como primer paso para un sistema de seguridad general permanente.

³⁷ Ortiz Ahlf, Loretta, *Op cit*, p. 207.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

En la historia de la Organización de las Naciones Unidas, tiene un valor similar al de los 14 puntos del presidente Wilson con la ventaja que, a diferencia de aquel, este era un documento bilateral que contenía los grandes lineamientos de la política internacional y los principios que deberían regir la paz esperada.³⁸

2.2.2. Declaración de Moscú

En la Declaración de Moscú del 1 de noviembre de 1943 participaron China, Estados Unidos, Gran Bretaña y la antigua U.R.S.S., en la que acordaron la constitución de una nueva organización internacional; ya que hablaban de los objetivos generales de la guerra, así como los objetivos de la organización que serían el mantenimiento de la paz y seguridad internacional.

2.2.3. Conferencia de Teherán

Durante dicha conferencia del 28 de noviembre de 1943, se publicaron los puntos tradicionales al respecto de la guerra, pero reiterando los propósitos de paz; en esta participaron Roosevelt, Stalin y Churchill. Y lo decían de esta manera: “Reconocemos íntegramente la responsabilidad suprema que descansa sobre nosotros y todas las Naciones Unidas, para concertar una paz que gane la absoluta mayoría

³⁸ Ibidem, nota 25, p. 82.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

de los pueblos del mundo y destierre el azote de la guerra por muchas generaciones”.³⁹

2.2.4. Reunión de Yalta

Es nombrada por el maestro Seara Vázquez como la decisión fundamental, ya que en ella nuevamente se reunieron Roosevelt, Stalin y Churchil; la mencionada junta se llevó a cabo entre el 4 y 11 de febrero de 1945; el propósito de esta era un acuerdo entre los tres grandes respecto al arreglo político del mundo de la posguerra, así como determinadas cuestiones sobre la conducta de la guerra.

Fueron discutidos y resueltos tres problemas:

- a) La convocatoria de la conferencia de San Francisco, que fue acordada sin dificultad.
- b) El procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad.
- c) La representación de algunas repúblicas soviéticas en la Organización, cuestión que fue antes debatida en Dumbarton Oaks, donde las pretensiones soviéticas se redujeron a la admisión, como miembros fundadores de las Naciones Unidas, de dos o tres de las repúblicas soviéticas. Se proponía la aceptación de Lituania, Ucrania y Bielorrusia, y se acabó descartando a la primera y admitiendo a las dos últimas.⁴⁰

³⁹ Ibidem, p. 85.

⁴⁰ Ibidem, p. 87.

2.3. Organización de las Naciones Unidas

El día señalado como el día internacional de las Naciones Unidas fue el 24 de octubre de 1945, esto en términos del artículo 110, tercer párrafo de la Carta de Naciones Unidas, ya que se considera que ésta entró en vigor una vez depositadas las ratificaciones de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de la mayoría de los demás Estados signatarios.

2.3.1. Carta de las Naciones Unidas

Durante las conversaciones sostenidas en Dumbarton Oaks, en las que participaron representantes de Estados Unidos, Gran Bretaña, Rusia y de China, concluyeron en un proyecto de organización aceptable.

“La publicación y difusión de las propuestas de Dumbarton Oaks permitieron centrar las discusiones sobre la constitución de la nueva Organización Internacional, facilitando la toma de posiciones e intercambio de puntos de vista, y allanando el camino para lo que sería la Conferencia de San Francisco”.⁴¹

⁴¹ Cfr. Ibidem, pp. 21–23.

2.3.1.1. Firma de la Carta de las Naciones Unidas

Ya en San Francisco, California más de cincuenta Naciones fueron representadas del 25 de abril al 26 de junio de 1945, teniendo como resultado la adopción de la Carta de las Naciones Unidas, firmada por todas las delegaciones aquel 26 de junio. Polonia no participó en esta Conferencia, ya que su gobierno no estaba constituido plenamente; a pesar de ello, se le reservó su lugar y más tarde, en el mes de octubre igualmente firmó la Carta.

2.3.1.2. Entrada en vigor de la Carta de las Naciones Unidas

Como párrafos anteriores he mencionado, en términos del artículo 110, tercer párrafo de la Carta en mención, se considera la fecha en que ésta entró en vigor el 24 de Octubre de 1945. A pesar de que la ONU se encontraba preparada para entrar en funciones, aún no tenía designada un lugar oficial como sede; por ello las primeras sesiones de Asamblea General se llevaron a cabo en Londres y París, mientras que el Consejo de Seguridad y la Secretaría sesionó en Nueva York. Sin embargo, es hasta el 14 de febrero de 1946 cuando se señala a la ciudad de Nueva York como sede oficial de la Organización de las Naciones Unidas, ya que el Congreso estadounidense invitó para que así fuera, aunada a la donación del edificio propiedad de Rockefeller.⁴²

⁴²Cfr. Información obtenida de la pagina de Internet: www.onu.org/ www.un.org

2.3.1.3. Estructura de la Carta

La Carta de la ONU es un Tratado Internacional compuesto de 111 artículos, agrupados en 19 Capítulos.

El Capítulo I se refiere a los propósitos que persigue y los principios que inspiran a la Organización; el Capítulo II se refiere a los miembros, incluyendo el procedimiento de admisión y el de suspensión o de expulsión; el Capítulo III enuncia los órganos principales; los Capítulos IV y V describen y fijan las competencias de la Asamblea y del Consejo de Seguridad respectivamente; el Capítulo VI fija los procedimientos y modalidades para el arreglo pacífico de controversias; el Capítulo VII contiene las Normas sobre acción para mantener o restaurar la Paz; el Capítulo VIII contiene lo relativo a los acuerdos regionales; Los Capítulos IX y X se refieren a la cooperación internacional económica y social, y al órgano de Naciones Unidas de ella encargado, el Consejo Económico y Social; los Capítulos XI, XII y XIII incluyen normas sobre el problema del colonialismo y de la administración fiduciaria; el Capítulo XIV contiene lo relativo a la Corte Internacional de Justicia; el Capítulo XV esta dedicado a la Secretaria General; el Capítulo XVI agrupa diversas normas acerca del registro de los Tratados; el Capítulo XVII se dedicó a calificar de enemigos a las potencias del eje; el Capítulo XVIII establece el Procedimiento de reformas a la Carta y, por último, el Capítulo XIX fija el procedimiento para la firma y ratificación del Tratado.

La Carta fue redactada en los idiomas español, inglés, francés, ruso y chino; considerándose la redacción de la carta en cada uno de esos

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

idiomas como texto auténtico; siendo estos cinco idiomas los considerados como oficiales para la ONU.⁴³

2.3.2. Propósitos y Principios de las Naciones Unidas

Propósitos

Los propósitos de la ONU son enunciados tanto en el preámbulo como en el artículo primero de la Carta de las Naciones Unidas, el cual los enumera de la siguiente forma:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural

⁴³ Cfr. Ibidem, nota 25, pp. 24-28.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Principios

Para poder llevar a cabo dichos propósitos, la Carta dispone en su artículo segundo que se regirá acorde a distintos Principios, que son:

- I. Principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.

Este respeto es aplicable; siempre y cuando la Carta de la ONU no disponga alguna excepción.

“El principio de igualdad soberana de los Estados presenta dos aspectos muy relacionados entre sí. En primer término, se proclama que los Estados miembros conservan su soberanía, sobre la cual se sustenta la organización, y en el segundo respecto a la igualdad jurídica entre los Estados soberanos, dicha igualdad debe entenderse como aquella que existe frente al derecho internacional”.⁴⁴

- II. Cumplimiento de la buena fe de las obligaciones contraídas.

⁴⁴ Ortiz Ahlf, Loretta, *Op cit*, 209.

Los Factores Reales de Poder.

Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

- III. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacional ni la justicia.

Este Principio aclara la resolución pacífica de las controversias internacionales, pero esta Paz a la que dicho principio hace referencia no puede comprarse a cambio del sacrificio de los Estados más débiles.

- IV. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

Esto significa la prohibición textual establecida por dicha Carta de recurrir al uso de la fuerza tratándose de materia internacional.

- V. Apoyo a la Organización en las medidas que esta tome y prohibición de prestar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.
- VI. Actuación de la ONU para que los Estados no miembros participen en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
- VII. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

2.3.3. Estructura Interna de ONU

En sus ya casi sesenta años de existencia, Naciones Unidas no ha presentado cambios radicales en su estructura.

Los órganos de Naciones Unidas son:

- Asamblea General.
- Consejo de Seguridad.
- Consejo Económico y Social.
- Consejo de Administración Fiduciaria.
- Corte Internacional de Justicia.
- Secretaría.
- *Órganos subsidiarios. Pueden crearse si así lo estiman necesario.

A continuación mostraré de cada uno en particular sus principios, finalidades, estructura, facultades y órganos que a su vez derivan de ellos.

2.3.3.1. Asamblea General

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

La Asamblea General es el principal órgano de Naciones Unidas, así lo considero, por ser el único órgano democrático, ya que en él están representados todos los Estados miembros de la ONU; es por ello que sus resoluciones asumen la moral de representar al mundo.

No obstante ser el órgano que goza de mayor importancia, es de destacarse que la mayoría de las resoluciones adoptadas en su seno no obligan a los Estados miembros de la Organización ya que solo las referentes a presupuesto y personal cuentan con mecanismos de obligatoriedad para los miembros.⁴⁵

De acuerdo al artículo 9 de la Carta cada uno de los estados miembros pueden tener hasta cinco representantes en la Asamblea, sin embargo tan solo cuenta cada miembro con un voto.

La propia Carta de Naciones Unidas en su artículo 18 destaca la importancia de los asuntos que pueden ser objeto de debate por este órgano.

Califica como “importantes” las recomendaciones enfocadas al mantenimiento de la paz, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo Económico y Social y el de Administración Fiduciaria, la admisión de nuevos miembros de Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los miembros, su expulsión, asuntos relacionados con el régimen de administración fiduciaria; así como las que involucren al presupuesto.

⁴⁵ Cfr. Jorge, Montaña, *Las Naciones Unidas y el orden mundial, 1945-1992*, México, Fondo de Cultura Económica, 1992, p. 31.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

En estos casos de “importancia” se requiere un quórum de votación de la mayoría de dos terceras partes presentes y votantes, en tanto en los otros casos se necesita la simple mayoría de los miembros permanentes y votantes.

2.3.3.1.1. Sesiones de la Asamblea General

En términos del precepto 20 de la Carta, la Asamblea puede tratar sus asuntos en períodos ordinarios de sesiones, o bien, puede convocar a períodos extraordinarios si así lo solicita el Consejo de Seguridad o la mayoría de los miembros de Naciones Unidas, siempre a convocatoria del Secretario General.

Habitualmente el período ordinario de sesiones se inicia a finales de septiembre de cada año, terminado a mediados de diciembre. Comienza con la elección de un presidente interno, 21 vicepresidentes, los presidentes de cada una de las siete comisiones principales y un relator general.

La presidencia de la Asamblea General por costumbre se rota anualmente entre cinco grupos de Estados; los Africanos, los Asiáticos, los del Oriente Europeo, los Latinoamericanos y Caribeños y los del Occidente de Europa y otros Estados. La elección del presidente se realiza mediante voto secreto.

La agenda de las Naciones Unidas es extensa y se compone exclusivamente de temas que preocupan a la Organización por su

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

trascendencia internacional y se encuentran relacionados con los propósitos y finalidades de la ONU.

En cuanto a los períodos excepcionales, estos deben ser convocados por el Secretario General a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas de acuerdo con lo establecido por el artículo 20, de la Carta de ONU, y pueden llegar a desahogarse dentro de las próximas veinticuatro horas a la convocatoria de ser necesario.

2.3.3.1.2. Comisiones de la Asamblea General

El número de temas a tratarse en la Asamblea anualmente son entre 130 y 150 asuntos a discutir; por ello, es que la Asamblea opta por auxiliarse de Comisiones Internas, de las cuales siete son las principales.

La votación en las Comisiones se lleva a cabo por mayoría simple y después de que concluye su examen de las cuestiones sometidas, se presentan proyectos de resolución al pleno de la Asamblea; estas Comisiones son:

1. Comisión de Desarme y de Seguridad Internacional.
Trata temas como el papel de las armas en el mundo actual, la prevención de la desintegración violenta de algún Estado, reducción de presupuestos militares de cada Estado, etc.

2. Comisión de cuestiones Económicas y Financieras.

Los Factores Reales de Poder.

Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

Se encarga de revisar los informes del Consejo Económico y Social, trata temas económicos como cuestiones de comercio exterior, prevenciones de crisis financieras, política de ayuda a Estados de necesidad, y en general asuntos de cooperación económica.

3. Comisiones de cuestiones Sociales, Humanitarias y Culturales.
Aborda temas relacionados con el desarrollo social (juventud, niños, familia), derechos del niño, prevención del delito, erradicación del consumo de droga, temas relacionados con la igualdad de la mujer, problemas de racismo.
4. Comisión de cuestiones de Descolonización.
Es una comisión estrictamente política que aborda conflictos entre Estados por razones de territorio, problemas que los pueblos sufren a consecuencia de esas problemáticas, cuestiones relacionadas a la independencia de los pueblos en relación con sus colonizadores.
5. Comisión de cuestiones Administrativas y de Presupuesto.
Revisión de reportes financieros, presupuestales internos, la revisión de programas de eficiencia interna de las Naciones Unidas, las situaciones para mejorar la situación económica de la propia Organización, financiamiento interno.
6. Comisión de cuestiones jurídicas.
Se encarga del estudio de las cuestiones relacionadas con el Derecho Internacional, con la jurisdicción de los Estados en los conflictos de índole internacional y, en general, todo lo que

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

concierno a la Corte Internacional de Justicia es competencia de esta Comisión.

7. Comisión de verificación de poderes.

Esta comisión está integrada por nueve miembros que son designados por la Asamblea a propuesta del Presidente en cada período de sesiones y su función consiste en informar a la Asamblea sobre la autenticidad y legitimidad de los poderes de los representantes.

2.3.3.1.3. Facultad de Investigación de la Asamblea

Un tema que se ha tratado con intensidad actualmente es el de la investigación de los hechos que son tratados por la propia Asamblea. Al respecto se ha planteado la necesidad de que este órgano tenga un mejor conocimiento de los hechos que se discuten y que lleve a cabo una investigación para determinar la naturaleza de los mismos.

Esta cuestión, se ha planteado dado lo establecido por el artículo 34 de la carta en el sentido que dicho precepto dota al Consejo de Seguridad de la facultad para investigar una situación que pudiere llegar a producir fricción internacional.

Para el maestro Jiménez de Arechiga, citado a su vez por Anna Badia Martí, es indispensable que la Asamblea realice un proceso de investigación en la medida que sea necesario para el correcto

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

desempeño de sus funciones sin llegar a pretender el alcance de la facultad establecida en el artículo citado con anterioridad.⁴⁶

La conclusión compartida por la mayoría de los doctrinarios de la materia, versa en el sentido de que la facultad de investigación se encuentra implícita en el ejercicio de las funciones de la Asamblea y, en términos generales, de la propia Organización.

2.3.3.1.4. Funciones y Facultades de la Asamblea General

Del texto de la Carta de Naciones Unidas se desprende que la Asamblea General cuenta con un amplio catálogo de funciones y facultades, entre las cuales se cuentan las siguientes:

- La Asamblea puede realizar recomendaciones sobre los principios de cooperación en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, incluso en lo correspondiente a la regulación de armas, principios que rigen el desarme; pudiendo incluso formular recomendaciones respecto de esos principios a los miembros o al Consejo de Seguridad.
- La Asamblea puede tratar toda cuestión que se refiera al mantenimiento de la paz y seguridad internacional, y que sea sometida a su consideración por cualquier miembro o por el

⁴⁶ Jiménez de Arechiga, citado por Anna Badia Martí, *El arreglo pacífico de controversias en la ONU*, España, José María Bosch Editor, 1994, p. 46.

Los Factores Reales de Poder.

Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

Consejo de Seguridad, o bien por un Estado no miembro de la Organización.

- Debe este órgano fomentar la cooperación internacional en materias diversas como la económica, la social, la cultural, la educativa, la sanitaria.
- Puede tratar y hacer recomendaciones sobre cualquier cuestión dentro de los límites de la Carta o que afecte a los poderes o funciones de cualquier órgano.
- Puede llamar la atención del Consejo de seguridad sobre cualquier situación que a su juicio pueda poner en peligro la paz y seguridad internacional.
- La Asamblea tiene a su cargo el impulso del respeto efectivo de los derechos humanos, así como las libertades fundamentales de los hombres.
- Puede impulsar la codificación del derecho internacional, así como promover estudios y hacer recomendaciones para fomentar la cooperación política internacional.
- La Asamblea es la encargada de examinar y aprobar el presupuesto de Naciones Unidas, y fijará las cuotas a sus miembros.
- Puede hacer recomendaciones para lograr el arreglo pacífico de cualquier situación, sea cual fuere su origen, que a juicio de los

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

Estados miembros pueda perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre Naciones.

- La Asamblea recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad y otros órganos de Naciones Unidas.
- Este órgano deliberativo es además el responsable de la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo Económico y Social, y los del Consejo de Administración Fiduciaria que deban ser electos.
- Desde 1950, la Asamblea puede adoptar medidas si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, no las adopta en caso en que se vea amenazada la paz mediante su quebrantamiento o agresión cualquiera.
- Participa de igual manera, y en coordinación con el Consejo de Seguridad, en la elección de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia, y por último, siguiendo la recomendación del Consejo de Seguridad nombra al Secretario General.

2.3.3.1.5. Opinión sobre la Asamblea General

Es un hecho que la Asamblea ha fomentado y ha sido base de diversas materias que preocupan al mundo entero, como lo son la preservación

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

de la paz internacional, los intentos de codificación del derecho internacional con la idea de lograr uniformidad; sin embargo, la Asamblea se ha convertido en un ejemplo más de la diplomacia parlamentaria, ya que a pesar de las discusiones y los diversos puntos que los Estados miembros manifiestan en este órgano, no podemos olvidar que sus facultades únicamente tienen el carácter de recomendaciones, y esta calidad reduce su tarea, ya que no implica coercibilidad alguna.

No son pocos los autores que han criticado el desenvolvimiento actual de la Asamblea General, permitiéndome citar a Montaña y a Sepúlveda entre otros, y esto se debe a que la temática internacional ha superado en mucho a las facultades de este órgano. Unos opinan que una reestructuración en los calendarios de trabajo podría subsanar esas fallas, pero otros no son tan optimistas ya que no observan remedio alguno.

En resumen, si bien la Asamblea se ha convertido en un verdadero nutriente de la diplomacia parlamentaria, resulta evidente que el discutir diversos puntos de vista por largas horas y culminar todo trabajo en una simple recomendación que no implica coercibilidad alguna, no es lo que demanda el mundo actual.

2.3.3.2. Consejo de Seguridad

2.3.3.2.1. Composición

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

El Consejo de Seguridad se compone de quince miembros, los cuales se dividen en cinco permanentes y diez electos por la Asamblea por períodos de dos años.

Los cinco miembros permanentes, los grandes vencedores de la Segunda Guerra Mundial, tal y como lo señala el artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas son: La República de China, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (ahora su asiento pertenece a Rusia), el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.

En tanto la elección de los diez restantes miembros no permanentes corresponde a la Asamblea General. A los Estados que ocupen un lugar como no permanente se les prohíbe la reelección en el período inmediato siguiente. Los criterios para esta elección: son la contribución que el Estado propuesto haya hecho al mantenimiento de la Paz y a los propósitos de la organización y obviamente la equidad en la distribución geográfica; respecto a este último punto, los asientos no permanentes del Consejo se han venido repartiendo de manera consuetudinaria: cinco Estados de África y Asia, uno de Europa Oriental, dos de América Latina y los últimos dos para Europa Occidental. Este criterio de distribución en el Consejo se instituyó en la resolución XVIII de 1991.

El Consejo de Seguridad cuenta con tres Comités Permanentes que son el de Estado Mayor Militar, el de Expertos y el de Admisión de Nuevos Miembros y con dos comités semipermanentes: la Comisión de Energía Atómica y la Comisión de Armamentos Convencionales, quedando abierta la puerta para que el Consejo de Seguridad cree lo comités que considere convenientes.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

Se trata de un órgano en extremo compacto considerando el tamaño que hasta ahora ha alcanzado la Organización, esto es porque se busca que el mismo esté en aptitud de funcionar continuamente, debiendo estar presente en todo momento un representante de cada uno de sus miembros en la sede de Naciones Unidas; ya que acorde al artículo 24 de la Carta, la tarea de asegurar acciones rápidas y eficaces por parte de Naciones Unidas, es conferida precisamente al Consejo de Seguridad.

2.3.3.2.2. Fuerza del Consejo de Seguridad

A diferencia de las recomendaciones que lleva a cabo la Asamblea General, y otros órganos de ONU; las resoluciones del Consejo de Seguridad tienen distintos grados.

Para iniciar, el Consejo de Seguridad está facultado para adoptar decisiones que los Estados miembros de Naciones Unidas están obligados a cumplir, acorde al precepto 25 de la Carta que establece la obligatoriedad de las decisiones que este órgano tome en relación a las amenazas a la paz, quebrantamientos de paz o actos de agresión.

En el Consejo de Seguridad cada miembro (permanentes y no permanentes) contará con un voto acorde al precepto 27 de la Carta de las Naciones Unidas; en cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

Las cuestiones de importancia se toman por el voto afirmativo de nueve miembros; esos nueve votos deben incluir la totalidad de los votos de los cinco miembros permanentes. De esa forma un miembro permanente del Consejo de Seguridad puede vetar una resolución con su voto negativo. Este derecho de veto se puede ejercitar dos veces en relación al mismo asunto. Una primera vez sería decidir si el asunto es o no de procedimiento, y otra sería al resolver la cuestión de fondo. Así un miembro no permanente puede ejercer un doble veto en un asunto.⁴⁷ Para resolver si un asunto es o no de procedimiento, es menester que se reúna la mayoría calificada, es decir, contando la concurrencia de votos.

2.3.3.2.3. Derecho de veto

El ser miembro permanente del Consejo de Seguridad trae aparejado el privilegio del derecho de veto; es aquí donde se concentra su gran importancia.

Si uno de los miembros no apoya cualquier decisión, el derecho de veto le permite emitir un voto a efecto de bloquearla. No todas las negativas constituyen un veto, sino que se ha reservado el término para aquellos votos en contra que impiden que el Consejo adopte una resolución que, de no haberse dado el veto, se habría tomado. El ejercitar este derecho trae aparejado el poder de nulificar o impedir cualquier acción que pudiera ser adoptada o se puede vetar la toma de decisiones

⁴⁷Cfr. Ortiz Ahlf, Loretta, *Op cit*, p. 310.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

encaminadas a una posible solución de controversias que le corresponda conocer.⁴⁸

2.3.3.2.4. Funciones y Facultades

Podemos resumir que las Facultades del CS previstas en los Capítulos VI, VII, VIII y XII de la Carta son las siguientes:

- Procurar mantener la paz y la seguridad internacional de acuerdo con los propósitos y finalidades de Naciones Unidas.
- Recomendar los procedimientos o métodos de ajuste para dirimir una controversia.
- Investigar toda controversia o situación que pueda crear fricción internacional.
- Formular los planes para el establecimiento de un sistema que reglamente los armamentos.
- Determinar si existe una amenaza a la paz o un acto de agresión y recomendar qué medidas se deben de adoptar.
- Promover el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local, por medio de acuerdos u organismos

⁴⁸ Cfr. Marin Bosch, Miguel, *Presencia en México en las Naciones Unidas. 40 años de cooperación*, Fondo de Cultura Económica, México, 1986, p. 100.

Los Factores Reales de Poder.

Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

regionales, procediendo bien a iniciativa de los Estados interesados, o bien a instancia del Consejo de Seguridad.

- Decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los miembros a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas y otros medios de comunicación, así como la ruptura de las relaciones diplomáticas.
- Si el Consejo de Seguridad estima que las medidas anteriores no son las más óptimas, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacional. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de miembros de Naciones Unidas.
- Sugerir la suspensión o expulsión de miembros de la Organización.
- Emitir su reglamento interno.
- Crear los organismos subsidiarios que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

- Recomendar la admisión de nuevos miembros y los términos en los cuales los Estados pueden llegar a ser partes del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

- Dictar medidas o hacer recomendaciones para ejecutar los fallos de la Corte Internacional de Justicia.

- Recomendar a Asamblea General el nombramiento del Secretario General y, junto con esta elegir a los jueces de la Corte Internacional de Justicia.

El precepto 33 de la Carta de las Naciones Unidas prevé el papel del Consejo de Seguridad en el caso de arreglo pacífico de controversias, privilegiando, pero no limitando las siguientes: la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, o el acudir a organismos o acuerdos regionales.

2.3.3.2.5. Opinión sobre el Consejo de Seguridad

La estructura interna del Consejo de Seguridad ha sido objeto de varias críticas por la doctrina, principalmente por lo que concierne al tamaño.

El Consejo de Seguridad es la mejor prueba del celo que guardaban y guardan aún los Estados fundadores de la ONU, al colocarse en una posición de supremacía respecto al resto de la membresía, además de premiarse con el derecho del veto. Esto nos demuestra el aferramiento al poder que implican esos asientos, siendo más que evidente que una

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

rotación entre los quince lugares sería equivalente a una mejor actuación del Consejo de Seguridad como órgano.

Aunado a lo anterior, podemos agregar que la situación de esos cinco países en más de medio siglo ha cambiado; si bien los países vencedores de la Segunda Guerra Mundial eran y algunos de ellos aún siguen siendo potencias en el mundo actual, también es verdad que han surgido nuevas potencias que reclaman un lugar permanente como son Alemania, Japón, o inclusive otros países asiáticos como Singapur o Corea del Sur. La realidad no se puede ocultar, y el poder económico de Alemania y Japón no puede ignorarse, cuanto más que ambos son sinónimo de ingresos para Naciones Unidas.

Han habido distintas propuestas de reformas, alguna aceptada como el cambio en el número de miembros no permanentes de seis a los diez actuales; posterior a la mencionada modificación, India propuso aumentarlos a catorce; la propuesta fue rechazada. Por supuesto que este rechazo también lo han tenido las propuestas enfocadas a los miembros permanentes, como la inclusión de nuevos países (Alemania, Japón, India, Egipto) o el cambio de uno o dos Estados en esa permanencia.

Cualquier reforma que se centre en la composición del Consejo de Seguridad deberá garantizar la mejor posibilidad del mismo para tomar decisiones adecuadas y rápidas de acuerdo a las exigencias del mundo actual.

En el reciente ataque bélico cometido por Estados Unidos y Gran Bretaña en contra de Irak, fue evidente el rechazo mundial y la

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

incapacidad de Naciones Unidas, en particular del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz. El mundo no está conforme con el liderazgo de los cinco grandes al frente de ONU, principalmente porque ese liderazgo es reflejo de la preeminencia de la presidencia de los Estados Unidos, que dentro de los cinco Estados, es el que conduce en su mayoría la política internacional.

2.3.3.2.6. Conclusión sobre el Consejo de Seguridad

“El Consejo de Seguridad, al no poder actuar nunca en las cuestiones cruciales por culpa de la oposición de los miembros permanentes, ha hecho perder la fe en él y ha obligado a los pueblos, a volver los ojos a la Asamblea General”.⁴⁹

Con mayor insistencia, recientemente hemos escuchado a la opinión pública mundial alzar su voz para juzgar, cuestionar o emitir críticas al respecto de si el Consejo de Seguridad cumple o no con la labor encomendada a éste, y el porqué no está funcionando como debiera; las respuestas se pronuncian en distintas direcciones.

La realidad es que para que el Consejo de Seguridad siga su derrotero y cumpla con la tarea acorde a los principios y objetivos de la Organización, es urgente reformarlo; los debates se centran desde la modificación de la estructura en su membresía permanente, con el cambio de unos por otros, o la aparición en este sitio de supremacía de nuevos Estados; de cualquier forma estos cambios no corresponden a una decisión tan obvia como pudiera llegar a parecer, tomando en

⁴⁹ Ibidem, nota 25, p. 147.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

cuenta que, de aumentar el número de sus miembros, la toma de decisiones se complicaría y más aún las negociaciones se tornarían más complejas y tediosas.

Sin embargo, considero que la principal causa del fracaso del Consejo de Seguridad obedece precisamente al Derecho de veto que ejercen los cinco triunfadores de la Segunda Guerra Mundial, es por ello que la reforma debe enfocarse fundamentalmente al análisis de este derecho de veto.

Mientras sigan contando con este derecho las potencias mundiales, en particular Estados Unidos de América, el poder internacional continuará ejerciéndose por el Presidente de esta nación capitalista, por lo que mientras estos cinco estén de acuerdo con el sentir de la comunidad mundial, todo marchará impecablemente, pero si es de otra manera, no importará la opinión internacional y seguirán ejerciendo “legítimamente” acciones que atenten en contra de la comunidad internacional.

Mientras tanto, el Consejo de Seguridad no se convierta en un órgano imparcial, seguiremos siendo dominados por los cinco permanentes, por supuesto, en particular por el líder de ellos.

El gran problema de esta reforma es que la eliminación del derecho de veto tendría que ser aprobada precisamente por los actuales miembros del Consejo de Seguridad, siendo más que obvia la negativa por parte de la República de China, Francia, Rusia, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y por supuesto del gobierno de Estados Unidos de América.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

Idealmente, este órgano debería estar integrado por aquellos países que en los últimos años han mostrado una mayor adhesión con los objetivos de las Naciones Unidas como son el desarme, la seguridad, la cooperación económica y los derechos humanos.

Mi opinión de reforma es en el sentido de transformar el artículo 23, ya que el Consejo de Seguridad quedaría integrado por quince miembros no permanentes elegidos para un período de cinco años, seleccionados por la Asamblea General; negando la posibilidad que un Estado repita su lugar en el período inmediato.

2.3.3.3. Consejo Económico y Social

Para que la Organización de las Naciones Unidas cumpla cabalmente con sus objetivos, no puede dejar a un lado las necesidades inmediatas en materia económica y social; ya que al no atenderse estos rubros, ambos representarían problemáticas que concluirían en guerra, sin poder conseguir el mantenimiento de la paz.

“La acentuación de los aspectos económicos y social en la organización internacional tenían su origen en el convencimiento a que se había llegado de que la paz sólo sería posible en el mundo en que los motivos de conflictos se hubieran eliminado; y los motivos de conflicto no podían eliminarse únicamente por medios políticos, porque eran fundamentalmente económicos”.⁵⁰

⁵⁰ Ibidem, p. 168.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

“Hacia el fin de la Liga, en 1934, un Comité especial, el Comité Bruce, había señalado la necesidad de que la organización internacional tomara más en cuenta las cuestiones económicas y sociales. Atento a estos antecedentes, fue que la Carta se introdujo en un órgano encargado de estas cuestiones: El Consejo Económico y Social (ECOSOC)”.⁵¹

Es ECOSOC el órgano encargado de coordinar la labor económica y social de Naciones Unidas y de los organismos e instituciones especializados que constituyen el sistema de Naciones Unidas.

A pesar de que ECOSOC dentro de Naciones Unidas representa un órgano principal, éste se encuentra bajo la autoridad de la Asamblea General; así lo establece el artículo 60 de la Carta.

No obstante que las Naciones Unidas separaron aquellos órganos encargados del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales de aquellos de cooperación económica y social, el ECOSOC, por sus siglas en inglés, también trata cuestiones políticas, como por ejemplo: las relativas a la creación y supervisión de un sistema para la protección de los derechos humanos.

2.3.3.3.1. Composición

ECOSOC comenzó con 18 miembros pero en 1965 se reformó la Carta a efecto de aumentar a 27 su número, y después en 1973 a los actuales 54 miembros.

⁵¹ Cesar, Sepúlveda, *Op cit*, p. 311.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

De estos 54, cinco son representantes de las grandes potencias y, aunque no lo exprese la Carta, de acuerdo a César Sepúlveda⁵² han adquirido el grado de permanentes, debido a que la cooperación económica sería obstaculizada sin que participaran esas potencias.

Los otros 49 miembros son escogidos para permanecer por un período de tres años, renovándose cada año una tercera parte de los miembros. Estos asientos del ECOSOC se reparten en base a criterios geográficos.

2.3.3.3.2. Órganos Subsidiarios

Los órganos subsidiarios en ECOSOC surgen con la finalidad de cumplir con cada serie de conflictos en particular, ya que a este organismo se le ha designado atender una diversidad de materias, por lo que tiene gran acumulación de trabajo.

A dichos órganos subsidiarios podemos dividirlos en cinco rubros:

1. Comisiones orgánicas.
2. Comisiones regionales.
3. Comisiones permanentes.
4. Órganos integrados por expertos gubernamentales.
5. Órganos integrados por expertos que prestan servicios a título.

A continuación se explican cada uno de ellos:

⁵² Idem.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

1. Comisiones orgánicas: Comisión de Estadística; Comisión de Población; Comisión de Desarrollo Social; Comisión de Derechos Humanos; Comisión de Condición Jurídica y Social de la Mujer; Comisión de Estupeficientes; Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.

2. Comisiones regionales: La Comisión Económica para África con sede en Adis Ababa; la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, con sede en Bangkok; la Comisión Económica para Europa con sede en Ginebra; la Comisión Económica para América Latina y el Caribe con sede en Santiago de Chile, y la Comisión Económica y Social para Asia Occidental con sede en Bagdad.

3. Comités permanentes: el Comité del Programa y de la Coordinación; y el Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales; la Comisión de Negociaciones con los organismos intergubernamentales; el Comité de Empresas Transnacionales y la Comisión de Asentamientos Humanos.

4. Órganos integrados por expertos gubernamentales: Comité de Expertos en transporte de mercaderías peligrosas; Grupo de Expertos en normas internacionales de contabilidad y Grupo de Expertos en nombres geográficos.

5. Órganos integrados por expertos que prestan servicios a título personal: Comité de Recursos Naturales; Comité de Desarrollo y

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

Utilización de Fuentes de Energías Nuevas y Renovables de Energía para el Desarrollo; Comité de Planificación del Desarrollo; Programa de las Naciones Unidas en materia de Administración y Finanzas Públicas; Grupo sobre cooperación Internacional en cuestiones de tributación y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

2.3.3.3.3. Sesiones de ECOSOC

ECOSOC sesiona una vez al año, con una duración de cinco semanas, como sedes alternan Nueva York y Ginebra; sin embargo los órganos subsidiarios se reúnen con mayor regularidad, ya que son éstos los que llevan a cabo la labor permanente del Consejo.

2.3.3.3.4. Facultades del Consejo

Entre las facultades de ECOSOC están:

- Servir como foro para la discusión de asuntos internacionales económicos y sociales de naturaleza global o interdisciplinaria, y formular recomendaciones de política en aquellos asuntos dirigidos a los Estados miembros y al sistema de ONU.
- Promover el respeto de los Derechos Humanos y Libertades fundamentales.

Los Factores Reales de Poder.

Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

- Hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario.
- Convocar a conferencias internacionales y preparar proyectos de convención para ser sometidos a la Asamblea General sobre asuntos de su competencia.
- Negociar acuerdos con agencias especializadas, definiendo sus relaciones con Naciones Unidas.
- Coordinar las actividades de las agencias especializadas a través de consultas con las mismas, y por conducto de recomendaciones hechas a la Asamblea General y a los miembros de las Naciones Unidas.

2.3.3.3.5. El ECOSOC y las Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S)

De acuerdo con lo establecido por la Carta, el consejo Económico y Social se encuentra facultado para celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales interesadas acerca de los asuntos que son de la competencia de tal Consejo.

Estas ONG'S que tratan con el Consejo se dividen en tres categorías, a saber: las organizaciones de la categoría I son las que se interesan en la mayor parte de las actividades del Consejo; las organizaciones de la

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

categoría II son las que poseen competencia especial en esferas de actividad concreta del Consejo, y las organizaciones que ocasionalmente pueden efectuar aportes a los trabajos del Consejo se incluyen en un listado a fin de consultarlas eventualmente.

Estas organizaciones no gubernamentales deben ser reconocidas como entidades consultivas, y pueden enviar observadores a las reuniones públicas del Consejo y de sus órganos subsidiarios.

2.3.3.3.6. Opinión sobre ECOSOC

En el transcurso de vida que ha tenido el Consejo Económico y Social ha sido merecedor a reconocimientos por las tareas que ha realizado en el ámbito de la cooperación económica internacional, pero igualmente ha sido objeto de distintos cuestionamientos y críticas al respecto de que presenta fallas en su estructura actual, ya que sus capacidades han sido rebasadas por las problemáticas inmensas, y mientras tanto ECOSOC ha desgastado mucho de su tiempo en organizarse a sí mismo.

En este tenor el Internacionalista César Sepúlveda señala: “Si el ECOSOC ha de continuar existiendo para que resulte de alguna utilidad, es menester que le impriman cambios profundos de estructuración, de funciones y de operaciones... Entre los empeños a realizar está el de dejar al ECOSOC sólo como un organismo técnico, encargado de la evaluación de programas y su ejecución, y en lo que se refiere a la asignación, distribución de recursos para desarrollo, suprimiéndoles muchas de sus actuales y dispersas atribuciones.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Algunas de ellas podrían pasarse a la Asamblea General, que de hecho siempre las trata, tal como las relativas a derechos humanos, el estatuto de la mujer y otras de contenido político, cuyo examen se hace de manera innecesaria respectivamente por el Consejo y por la Asamblea. Los organismos especializados intergubernamentales habría que divorciarlos del Consejo de alguna manera, dándoles un cuerpo coordinador administrativo y técnico, no político” .⁵³

Resulta indiscutible que las grandes potencias económicas del mundo actual no están motivadas a realizar reforma alguna en la estructura del Consejo, por dicha razón es que los encargados de llevar a cabo estas propuestas a convertirse en realidad serían los países chicos y medianos, como es el caso de México.

2.3.3.4. Consejo de Administración Fiduciaria

Al crearse un régimen internacional de administración fiduciaria, igualmente se creó este Consejo de Administración Fiduciaria como órgano de ONU, a efecto de procurar una supervisión total de la administración de los territorios en fideicomiso puestos bajo aquel régimen.

Los objetivos del régimen de administración fiduciaria quedaron establecidos en el artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas de los que destaco:

⁵³ Ibidem, p. 315.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

- a) fomentar la paz y la seguridad internacionales.
- b) promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicomitidos.
- c) promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos... así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo, y
- d) asegurar el tratamiento igual para todos los miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materia de carácter social, económico y comercial.

2.3.3.4.1. Composición

Integran este Consejo los siguientes miembros de Naciones Unidas:

- Los miembros que administren territorios fideicomitidos.
- Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.
- Tantos otros miembros elegidos por período de 3 años por la Asamblea General, cuantos sean necesarios para asegurar que el número total de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria se divida por igual entre los miembros de las Naciones Unidas administradores de tales territorios y los no administradores.

2.3.3.4.2. Facultades

De acuerdo a lo señalado por el artículo 87 de la Carta, las facultades de este órgano de ONU son:

- Considerar informes que les haya rendido la autoridad administradora.
- Aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la autoridad administradora.
- Disponer visitas periódicas a los territorios fideicomitidos en fechas convenidas con la autoridad administradora.
- Tomar ésta y otras medidas de conformidad con los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria.

2.3.3.4.3. Opinión sobre el Consejo

El Consejo de Administración Fiduciaria ha tenido buen éxito, ya que las finalidades que fueron encomendadas a este organismo han sido cumplidas satisfactoriamente, ya que en todos los casos de los territorios dados en fideicomiso sus gobiernos han alcanzado la autosuficiencia, ya sea como Estados separados o a través de unirse a otros países independientes.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

En este mismo sentido, el Maestro Seara Vázquez establece: "... el Consejo de Administración Fiduciaria tiene contados los días como órgano principal de las Naciones Unidas; pero su desaparición habrá significado que las Naciones Unidas consiguieron, en gran parte, uno de los fines para los que fueron creadas: hacer realidad el derecho de autodeterminación de los pueblos sometidos al dominio colonial".⁵⁴

2.3.3.5. Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas

Este órgano se integra por alrededor de 14,000 personas representando cerca de 175 países, que son los funcionarios que se encargan de realizar la labor cotidiana de la Organización, administrando los programas y políticas que estos elaboran; siendo su jefe el Secretario General.

La Secretaría siempre está presente en el funcionamiento de la Organización. Sus miembros se encargan de llevar los registros, de interpretaciones, de traducciones, de recolectar diversas estadísticas y de preparar diversos reportes e informes.

La Secretaría está organizada en departamentos cuyas funciones se inmiscuyen con órganos de las Naciones Unidas, cuenta con siete sub-secretarías y dos sub-secretarios delegados y entre sus departamentos destacan el Político y de Consejo de Seguridad; el de Territorios en Fideicomiso, el de Asuntos Sociales y Económicos; de Información Pública, etcétera.

⁵⁴ Ibidem, nota 25, 1974, p. 198-199.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Las funciones desempeñadas por la Secretaría abarcan todos los temas que conciernen a la Organización; pudiendo afirmar que se trata del órgano más conocido de las Naciones Unidas; inclusive si quisiéramos encontrar una figura análoga a la del Presidente de cualquier Estado, sería la del Secretario General.

2.3.3.5.1. Secretario General

El Secretario General es el más alto funcionario administrativo de Naciones Unidas y en varios estudios se le ha referido como emblema de la Organización; no obstante, él carece de cualquier poder ejecutivo, siendo sus facultades más bien de coordinación.

El Secretario debe rendir un informe anual ante la Asamblea General. El Secretario General es nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad; en este supuesto adquiere un realce la importancia del derecho de veto que poseen los miembros permanentes del Consejo.

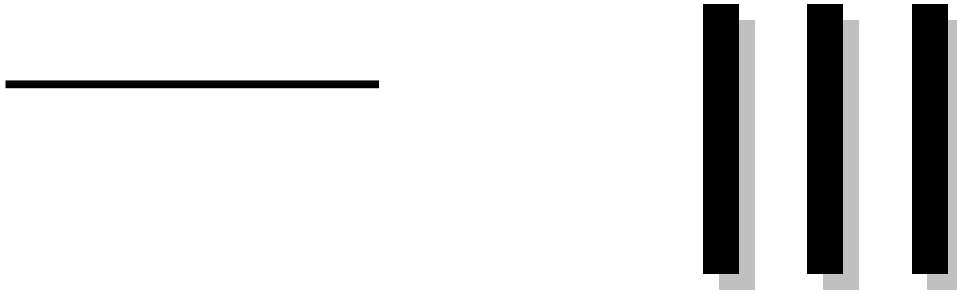
La Carta no establece nada en cuanto a la duración del Mandato del Secretario General y la posibilidad de reelegirse.

El Secretario General normalmente atiende a las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, etcétera. Asimismo, entre sus responsabilidades podemos citar las siguientes:

- La administración y el manejo de la Secretaría.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

- La representación de las Naciones Unidas .
- El contacto constante con los Estados miembros.
- La coordinación del sistema de las Naciones Unidas.
- El mantenimiento de una vigilancia global sobre los eventos mundiales trascendentes.
- La generación de ideas y estrategias en relación con los problemas globales.



CAPITULO III

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

CAPITULO III

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

3.1. Tribunal Permanente de Justicia Internacional

A la par de la creación de la Sociedad de las Naciones nace el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, el cual representa el primer organismo jurídico encargado de dirimir conflictos a nivel mundial; su existencia garantizaba la secuencia y uniformidad de la administración de justicia internacional.

El Pacto de la Sociedad de Naciones establece en su artículo 14 que el Consejo de la Sociedad de Naciones formularía los designios para el establecimiento del “Tribunal Permanente de Justicia Internacional”, mismos que después se someterían a los gobiernos. El Pacto se limitaba a prescribir la obligación del Consejo de preparar un proyecto de Estatuto del Tribunal para ser sometido a los miembros de la Liga; esto se debió al momento poco propicio para incorporar al Pacto las bases generales de la organización del Tribunal, ya que la Primera Gran Guerra había mostrado al mundo la violación de los principios jurídicos consagrados por el Derecho Internacional, la costumbre y los pactos entre los Estados, finalmente es en diciembre de 1920 cuando se adopta por la Asamblea General el proyecto al que se le denominó el Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

La misión de elaborar el Estatuto recayó sobre un comité de juristas formado por diez miembros de reputación internacional y que por su

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

nacionalidad representaban los principales sistemas jurídicos del mundo. Su Presidente fue el barón Deschamps. El Comité se reunió en La Haya el 16 de junio al 24 de julio de 1920 y elaboró un proyecto que fue sometido al Consejo, el cual lo adoptó, con algunas enmiendas, el 28 de octubre de 1920. Una vez revisado por el Consejo fue sometido a la Asamblea, y ésta adoptó por unanimidad el 13 de diciembre de 1920, con nuevas enmiendas.⁵⁵

El Estatuto del Tribunal fue abierto a firma el 16 de diciembre de 1920. El Tribunal Permanente de Justicia Internacional se integraba de quince jueces -como la Corte Internacional de Justicia- (once ordinarios y cuatro delegados), que conforme al artículo nueve del Estatuto se seleccionaban de entre personas de carácter moral y con capacidad jurídica, excluyendo la referencia a su nacionalidad y representando de manera general “las formas más importantes de la civilización y los principales sistemas legales del mundo”. Una vez propuestos los miembros, para ser elegidos debían obtener mayoría simple en el Consejo y en la Asamblea, en elecciones efectuadas separadamente, tomándose medidas por anticipado para el caso que no se llegara a un acuerdo, como lo era el Comité Especial integrado por tres miembros del Consejo y tres de la Asamblea que actuaba como mediadora. Igualmente como en la actual Corte no podía haber dos jueces de una misma nacionalidad, y una vez electos no debían ejercer ninguna otra función. El Juez era inamovible por todo el tiempo de su encargo – nueve años- y eran reelegibles. El Presidente y Vicepresidente del Tribunal eran electos cada tres años por el propio organismo, siendo también reelegibles. Asimismo, se creó la institución del juez ad hoc (Art. 31 del Estatuto) con el fin de evitar la recusación de los jueces de

⁵⁵ Ray Jean, *Comentaire du Pacte de la Société des Nations*, S.R.E. México, pp. 5-10.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

la nacionalidad de uno de los Estados en litigio; esto consistía en el derecho que tenían los Estados de nombrar un juez de su nacionalidad, si ninguno de los dos contendientes estaba representado en el Tribunal, si dejaba de estarlo por muerte del juez, o si un miembro del organismo habían intervenido anteriormente en el caso como agente de una de las partes, hecho que le impedía conocer el asunto presentado al Tribunal.

El Tribunal tenía su sede en La Haya (en el Palacio de la Paz); celebrada una sesión ordinaria anual y las sesiones extraordinarias que se necesitaren durante el tiempo de su función.

El Tribunal tenía jurisdicción de dos clases: contenciosa y consultiva. La primera de ellas era general, sobre las bases del Estatuto y se limitaba a los casos de las partes⁵⁶ le sometían; la segunda era especial, derivada de la sumisión prevista en los tratados y convenciones en los que habían participado los distintos Estados. La jurisdicción general derivaba principio fundamental del Tribunal de que la competencia tenía carácter facultativo; es decir, que sólo podía conocer de un asunto por compromiso o por acuerdo de las partes (jurisdicción obligatoria optativa). La especial derivaba del hecho de que el Estatuto del Tribunal no formaba parte del Pacto de la Sociedad de las Naciones, de manera que un Estatuto podía ser parte de un protocolo y no estar obligado a someter sus controversias a la Corte. La jurisdicción contenciosa se refería a cuatro casos de “conflictos jurídicos” relacionados con: 1) La interpretación de un tratado, 2) Los problemas de Derecho Internacional, 3) Los hechos violatorios de una obligación internacional y 4) La reparación conducente en el caso de violación a una obligación

⁵⁶ Solamente tenían acceso al Tribunal los Estados, pues se consideró prematuro que los particulares que ejercitaran acción contra el Estado pudieran acudir en demanda ante esta institución, como lo propuso el Comité de juristas de 1920.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

internacional. Además tenía jurisdicción en los casos que, por tratados o convenciones independientes del Estatuto, se le confería específicamente.⁵⁷

La competencia consultiva⁵⁸ se introdujo al Estatuto por la influencia de las doctrinas anglosajonas de las advisory opinions. Podía enviar consultas al Tribunal tanto el Consejo como la Asamblea (aunque de hecho siempre las formuló el Consejo), mas no los Estados u organizaciones internacionales de la Sociedad de Naciones. Las opiniones solicitadas podían referirse a una cuestión genérica de Derecho Internacional o a una cuestión concreta ya planteada. Aunque las opiniones del Tribunal no tenían más que una función de asesoramiento, sin fuerza compulsiva y sólo para que el Consejo o la Asamblea tomaran alguna decisión en alguna materia hubo la tendencia de asimilar las opiniones o los dictámenes a las sentencias, aduciendo que en realidad la consulta conducía a resolver un conflicto entre Estados.⁵⁹ Sin embargo esto es desconocer la diferencia que existe entre dos procedimientos distintos: el contencioso y el consultivo, ya que una cosa es dictar una sentencia y otra cosa es emitir una opinión que, por sí misma, no posee la fuerza obligatoria y ejecutiva de aquélla. Se buscó también matizar los dictámenes de “arbitrajes por vía consultiva”,⁶⁰ ya que de hecho los Estados se inclinaron en muchos

⁵⁷ Tales como el Tratado de Versalles, los mandatos, tratados de trabajo, comunicaciones y tránsito, etc.

⁵⁸ Este procedimiento fue incorporado como enmienda. (Barreda Valenzuela, Edgardo Daniel, *La Corte Internacional de Justicia*, Tesis Universidad Colombiana, pp. 29-38).

⁵⁹ Así lo declaró el propio Tribunal en su dictamen de 23 de julio de 1923, en el asunto de Carelia Oriental sobre la interpretación del tratado ruso-irlandés de Dorpart de 14 de octubre de 1920. (Barreda Valenzuela, Edgardo Daniel, *La Corte Internacional de Justicia*, Tesis Universidad Colombiana, pp. 29-38).

⁶⁰ Expresión usada por A. De la Pradelle en el asunto de los decretos de nacionalidad (Barreda Valenzuela, Edgardo Daniel, *La Corte Internacional de Justicia*, Tesis Universidad Colombiana, pp. 29-38).

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

casos por las opiniones para resolver sus conflictos. El Tribunal, además, en el tan discutido caso de Carelia Oriental estableció el precedente de que no opinaría en ningún asunto que le fuese sometido por el Consejo, cuando una de las partes repudiara su jurisdicción y no compareciera, basándose en el principio de que su competencia, fuera contenciosa o consultiva, derivaba del asentamiento de los Estados litigantes.

El procedimiento ante el Tribunal se regía por el Capítulo III de su Estatuto y el Reglamento del Tribunal aprobado el 24 de marzo de 1931 y reformado en varias ocasiones. En términos generales consistía en debates públicos (salvo algunos casos de excepción) que tenían dos fases: una escrita y otra oral con réplicas y duplicas. El Tribunal se componía por once jueces (para que hubiera quórum hacían falta nueve) y sus decisiones se tomaban por mayoría, teniendo el Presidente voto de calidad. (Además de los jueces ordinarios, cabía la posibilidad de designar el juez ad hoc). El Derecho Internacional se aplicaba de acuerdo con la enumeración de las fuentes, según el texto del artículo 38 del Estatuto.

El Tribunal funcionó desde 1920 en el Palacio de la Paz en La Haya, Holanda y por consecuencia de la guerra dejó de hacerlo en 1939; sin embargo su última sesión fue celebrada a fines de octubre de 1945. En su tiempo de vida el Tribunal Permanente de Justicia Internacional resolvió satisfactoriamente aproximadamente cincuenta casos; sus fallos fueron tomados como referencia y utilizados como fuente de derecho internacional.

3.2. Hacia la Corte Internacional de Justicia

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Cuando las potencias aliadas formulaban la creación de la nueva organización internacional y tocan el apartado concerniente al órgano judicial de la misma, el debate se enfocó en dos sentidos: el primero, si tan solo se realizaban algunas modificaciones al existente Tribunal Permanente de Justicia Internacional de la Sociedad de Naciones; o en su defecto, la creación de un distinto órgano judicial. Finalmente sí eligieron instaurar otro tribunal con distinto nombre, Corte Internacional de Justicia; sin embargo éste conservó la mayor parte del Estatuto. Las modificaciones únicamente fueron en torno al número de jueces y a la representación de distintas corrientes jurídicas.

Por lo que, como dice el Maestro Sepúlveda,⁶¹ puede hablarse de que la nueva Corte viene a ser la continuación del extinto Tribunal.

En Dumbarton Oaks (Washington D.C.) fue en donde se elaboró el primer anteproyecto para constituir la actual Organización de las Naciones Unidas, y es precisamente el referido proyecto el que en sus capítulos VII y VIII enuncian a la Corte Internacional de Justicia; por ejemplo, señala como los lineamientos de ésta a los siguientes.⁶²

- a) Carácter de órgano judicial principal de la Organización;
- b) Funcionamiento según un Estado anexo a la Carta de la Organización.

⁶¹ Sepúlveda, César, *Op cit*, p. 328.

⁶² *Ibidem*, nota 25, pp. 200-201.

Los Factores Reales de Poder.

Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

- c) Elaboración del Estatuto con base en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional.
- d) Atribución obligatoria del carácter de partes en el Estatuto de la Corte a todos los miembros de la Organización;
- e) Posibilidad de que los no miembros de la Organización fueran partes en el Estatuto de la Corte, según las condiciones fijadas por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Mientras que el Capítulo VIII, al referirse al arreglo pacífico de controversias, establece que tratándose de conflictos jurídicos se deberá acudir a la Corte, además que el Consejo de Seguridad puede solicitar de ella opiniones consultivas.

Finalmente, el 25 de abril se reunió la Conferencia de San Francisco, donde se creó una Comisión encargada de estudiar la Organización Judicial de las Naciones Unidas. Se incluyó en la Carta el capítulo XIV, dedicado a la enunciación de los principios generales de la Corte, y se elaboró el Estatuto, que sigue hasta en la numeración al Estatuto de la Corte Permanente, introduciendo únicamente algunas modificaciones para adaptar el Estatuto a la situación originada en la sustitución de la Sociedad de Naciones por la Organización de las Naciones Unidas, y añadiendo dos artículos (69 y 70) sobre las enmiendas al Estatuto.

3.3. Corte Internacional de Justicia

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

La Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, el cual tiene instalada su sede, como la de su antecesor, en el Palacio de la Paz en La Haya. Este órgano comenzó sus operaciones en 1946 al reemplazar al Tribunal Permanente de Justicia Internacional que había laborado en dicho Palacio desde 1922; sus actividades se rigen por un Estatuto, mismo que es una parte integral de la Carta de las Naciones Unidas.

El artículo 92 de la Carta de las Naciones Unidas señala: La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estado anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta.

La Corte da cabida a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas. Un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas puede ser parte de la Corte Internacional de Justicia, pero solamente siguiendo los lineamientos de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

Cualquier controversia entre Estados puede ser sometida para su resolución a la Corte Internacional de Justicia con el consentimiento de los Estados interesados mediante un convenio *ad hoc* especial entre las partes en cuestión, o bien a través de una Tratado o Convención confiriendo jurisdicción expresa a la Corte.

La Corte Internacional de Justicia, a grandes rasgos, cumple una función dual: por una parte resuelve de acuerdo al derecho

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

internacional las controversias que los Estados le someten y, por otro lado, emite opiniones en torno a cuestiones legales.

3.3.1. Composición de la Corte Internacional de Justicia

El mismo método para la elección de los Jueces utilizado en el Tribunal de la Sociedad de Naciones se usa para designar a los miembros de la Corte, o sea por medio de votación simultánea del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de la O.N.U., de entre las candidaturas presentadas por los grupos nacionales del Tribunal Permanente de Arbitraje. Los quince miembros de la Corte se eligen para un período de nueve años y han de renovarse por terceras partes cada tres años, y pueden ser reelectos. La Corte elige su propio presidente. La elección de los jueces en la práctica se ve grandemente influenciada por cuestiones políticas, en razón de que los dos órganos que califican y eligen a los candidatos son de carácter esencialmente político, y por tal virtud en ocasiones los factores de ese tipo perjudican a los elementos técnicos de los jueces que deberían ser los únicos a tomarse en cuenta.

Los Magistrados se eligen “sin tener en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de Derecho Internacional”. (Artículo 2 del Estatuto).

3.3.2. Competencia y Jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia

En palabras del Mtro. Gómez Lara, la competencia la explicamos como: “la medida del poder o facultad otorgado a un órgano jurisdiccional para entender de un determinado asunto”,⁶³ partiendo de este concepto la competencia de la Corte Internacional se amplía a todos los litigios que los Estados le sometan, así como a los asuntos previstos en la Carta de Naciones Unidas o en Tratados y en Convenciones Internacionales vigentes.

La Corte Internacional de Justicia es un órgano judicial de carácter internacional, como su propio nombre lo indica, entendiendo para tal fin el órgano de una comunidad de Estados que tiene competencia para decidir litigios internacionales por sentencia firme, siendo la misma Corte quien decide si tiene o no jurisdicción al aplicar el párrafo 6 del artículo 36 del Estatuto que constituye la excepción al principio general y que dice: “En caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción la Corte decidirá”.⁶⁴

¿Cuáles son los Estados que tendrán acceso a la Corte?

El artículo 35 del Estatuto señala que la Corte estará abierta a los Estados partes del Estatuto, y es a su vez el artículo 93 párrafo 1º de la Carta de O.N.U. el que establece: “Todos los miembros de las Naciones

⁶³ Gómez Lara, Cipriano *Teoría del Proceso*, 1.Ed. U.N.A.M., México 1974. p.72

⁶⁴ Gil Massa, Gil, *La Cláusula Facultativa*, Tesis Profesional. Facultad de Derecho, UNAM pp. 57 y 58

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Unidas son ipso-facto partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia”.

Asimismo la Carta de las Naciones Unidas prevé la posibilidad de que los Estados ventilen sus controversias en cualquier Tribunal con plena libertad, es decir, no se establece la obligación de acudir a la propia Corte.

3.3.3. Sometimiento voluntario y obligatorio de los estados ante la Corte Internacional de Justicia

El principio fundamental de la competencia de la Corte Internacional de Justicia consiste en que aquélla es facultativa, en el sentido de que la Corte sólo conoce de un asunto en virtud del compromiso que sobre el particular hagan las partes.

La competencia de la Corte Internacional de Justicia puede ser voluntaria u obligatoria, siendo la primera cuando las partes, de común acuerdo, deciden que tal o cual controversia sea resuelta por la Corte; y la segunda, cuando las partes de un Tratado han convenido en que, dado el caso de que surgiera alguna controversia se habrá de referir a la Corte Internacional.

Al entrar al estudio de la Competencia de la Corte Internacional de Justicia, es imprescindible remitirnos al análisis del artículo 36 del Estatuto de la Corte, que en su inciso 1, literalmente dice: “La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

someta y todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes”.⁶⁵

La Competencia de la Corte sigue siendo facultativa a causa de la oposición de los Estados Unidos y de la U.R.S.S. hoy Rusia, e introduce solamente en su Estatuto y en el derecho positivo internacional la ejecución forzosa de las sentencias, que son obligatorias para las partes. Sin embargo, considero que un grave error es darle al Consejo de Seguridad la atribución de ejecutar las sentencias, debido a que éste es un órgano político por excelencia, y ya se ha demostrado lo grave que resulta mezclar la política con el derecho.

Referente a la competencia del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, el Comité de Juristas de 1920 había propuesto que este Tribunal tuviera competencia obligatoria; sin embargo, la idea fue abandonada ante las objeciones aducidas por las Grandes Potencias, inspiradas en supuestas incongruencias jurídicas derivadas de interpretaciones literales al texto del artículo 12 del Pacto, que dejaba en libertad a los Estados para escoger la obligación alternativa de someter sus conflictos a uno de dos procedimientos: el arbitraje o el arreglo judicial ante la Corte, o bien el examen del Consejo de Seguridad.

El 2 de octubre de 1924 el protocolo de Ginebra estableció en su artículo tercero que el Tribunal Permanente de Justicia Internacional tendría competencia obligatoria en los conflictos de orden jurídico; pero dicho protocolo no llegó a entrar en vigor.

⁶⁵ En Versalles y en Locarno, durante las discusiones del Pacto, se diferenciaron dos posiciones: a) la continental, que buscaba obtener la jurisdicción obligatoria y b) la anglo-sajona, que se opuso a tal competencia.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Acorde con el artículo 36, inciso 2, del Estatuto, los Estados dispuestos a aceptar la competencia obligatoria podían, mediante simple declaración unilateral suscrita en cualquier momento, admitirla de antemano de pleno derecho y sin convenio especial para la solución de los conflictos de orden jurídico en sus relaciones recíprocas.

No obstante, a pesar de que este compromiso era general, con frecuencia se hicieron reservas en cuanto a tiempo, a reciprocidad, a conflictos anteriores a la competencia del Tribunal, a otros arreglos convenidos, al dominio reservado de los Estados, etc., dejando por lo tanto tal obligación reducida o limitada al mínimo.

La Corte Internacional de Justicia tampoco ha impuesto el recurso obligatorio al procedimiento judicial, y como los Estados no suscriben en este sentido más que compromisos voluntariamente limitados, las Naciones Unidas han recomendado únicamente de manera excepcional el recurso a un procedimiento jurisdiccional y, ante la carencia de una fuerza pública internacional, sólo se aplica el principio de autotutela de los Estados.

Es importante señalar que el artículo 36 del Estatuto habla o enuncia tres casos en los que la competencia de la Corte puede ser obligatorio:

1. La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los Tratados y Convenciones vigentes.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

2. Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatorio ipso-facto y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:
 - A) La interpretación de un Tratado;
 - B) Cualquier cuestión de Derecho Internacional.
 - C) La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional, y
 - D) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

Resulta casi imposible pensar en algún acto que no pudiera encuadrar dentro de estos cuatro supuestos, y en forma especial en el segundo de ellos, es decir, sobre “cualquier cuestión del Derecho Internacional”.

3. Además de estas funciones, y como previamente lo he anotado, la Corte Internacional de Justicia también funge como órgano de consulta jurídica, estando facultados para solicitarle dictámenes jurídicos los órganos de ONU y sus organismos especializados.

Este sistema llamado “Cláusula Opcional” que permite el reconocimiento de la competencia de la Corte mediante una adhesión unilateral a un acto multilateral, hasta cierto punto ha

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

dado como resultado la creación de un grupo de Estados que se encuentran ante la Corte en la misma situación que los habitantes de un país respecto a sus propios tribunales. En principio cada Estado de este grupo tiene el derecho de citar a uno o varios Estados del mismo grupo ante la Corte presentando una solicitud e inversamente acepta el comparecer ante la Corte en caso de ser citado por uno o varios Estados.⁶⁶

Los tres casos a que se refiere el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en su artículo 36, Seara Vázquez los define de la siguiente forma:

Primero: “Los asuntos especiales previstos en la Carta de las Naciones Unidas.- Las únicas disposiciones de la Carta aplicables a este caso concreto son las contenidas en los artículos 33 y 36, al respecto el precepto 36 en el párrafo primero, concede al Consejo de Seguridad la facultad de recomendar “los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados para solucionar las controversias cuya continuación sean susceptibles de poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales” (artículo 33) y añade en su tercer párrafo, que al hacer tales recomendaciones, el Consejo de Seguridad debe “considerar” que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del estatuto de la Corte.

Haciendo un análisis, de una parte de lo expresado aquí, en el párrafo anterior queda claramente asentado que: primero el Consejo de

⁶⁶ Cfr. *La Corte Internacional de Justicia, Organización de las Naciones Unidas*, Secretaría de Información General, de la Corte Internacional de Justicia. La Haya 1976, pp. 9 y 55

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Seguridad se limita a recomendar, lo que significa que las partes pueden o no tomar en consideración tal recomendación que, por ser hecha dentro de las facultades que al Consejo le otorga el capítulo sexto de la Carta, no es absolutamente obligatoria; otra cosa sería si se tratara de facultades concedidas al Consejo dentro del capítulo VII;

Segundo: Por estar redactada en una forma demasiado amplia, al dar carácter obligatorio a la disposición de que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, se estaría entonces de hecho, convirtiendo en obligatoria la competencia voluntaria de la Corte, y por ende el sometimiento mismo de los países;

Tercero: El mismo artículo 36 párrafo segundo considera que para obligación de someter los conflictos jurídicos a la Corte Internacional de Justicia debe entenderse de “conformidad con las disposiciones del Estatuto”, lo cual le quita en realidad su carácter obligatorio.

3.3.4. La Cláusula Facultativa de Jurisdicción

La naturaleza jurídica de la cláusula facultativa está inserta en el artículo 36 párrafo segundo el Estatuto de la propia Corte Internacional de Justicia que dice:

“Los Estados partes en el presente estatuto podrán declarar (unilateralmente) en cualquier momento, que reconocen como obligatoria “ipso-facto” y son convenio especial respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

todos o en algunas controversias de orden jurídico”; de aquí mismo podríamos desprender cual seria el objeto de la cláusula facultativa, vinculando el final de este párrafo segundo con el tercero del propio artículo 36 que señala:

“La jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que verse sobre:

- a) La interpretación de un tratado;
- b) Cualquier cuestión de Derecho Internacional.
- c) La existencia de todo hecho, que si fuera establecido, constituiría violación de una obligación internacional.
- d) La naturaleza o extensión de la reparación que ha hacerse por el quebrantamiento de una Obligación Internacional”.

Un aspecto que considero de suma importancia para poder entender mejor el sometimiento voluntario u obligatorio de los Países, es el que se refiere a la cláusula facultativa que es la que da a la Corte competencia y posibilidad de intervención únicamente respecto de los litigios que las partes le sometan “de común acuerdo”; estamos aquí ante el sometimiento voluntario.

Esta cláusula facultativa se inserta en un Tratado mediante la cual dos o más Estados voluntariamente se obligan a someter diferencias futuras que pudieran existir con el producto de las relaciones existentes entre

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

ellos mismos, y por ello es que se obligan a someter tales diferencias a la jurisdicción internacional de la corte bajo la condición de reciprocidad.

Aunada a esa disposición jurídica señalada en el Estatuto de la Corte, vemos como el objeto de la Cláusula Facultativa para los Estados el buscar por medios pacíficos y apegados estrictamente a los enunciados del Derecho Internacional la solución de sus controversias mediante la sujeción y acatamiento de las sentencias emitidas por el máximo órgano judicial de carácter Internacional que es la Corte Internacional de Justicia.

Así también Rosenne⁶⁷ señala que cada cláusula no es sino el resultado del desenvolvimiento de la noción de jurisdicción obligatoria que comenzó en 1920, cuando el comité de juristas al preparar el Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional había propuesto un sistema de verdadera jurisdicción obligatoria, fundada sobre una obligación declarada unilateralmente, de someterse a la jurisdicción de este Tribunal, hecha por el Estado quejoso. Esta idea encontró gran oposición en el consejo de la sociedad de las naciones por parte de las grandes potencias de la época. Este cuerpo había concebido un sistema para conferir la Jurisdicción a la corte basado en una adhesión mas estricta al concepto tradicional de arbitraje; en la Asamblea se sostuvo un punto de vista similar diciendo que la sumisión a la Corte podía ser admitida solamente cuando estuviera basada en un acuerdo entre las partes; para tal efecto se proponía la solicitud unilateral como medio de adhesión a la jurisdicción del órgano.

⁶⁷ Chabtal, Rosenne, *The International Court of Justice; an essay in political and legal theory* (Leyden: A.W. Sythoff'switgeversmaastchapig N.V.), 1957 pp. 302-303.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Los Estados adherentes a una jurisdicción obligatoria, apoyaron ese elemento. Se propició así un sistema de jurisdicción obligatoria por parte de los Estados, por medio de una declaración unilateral, en la que se indicara la aceptación de la jurisdicción de la Corte sin implicar o mencionar en forma directa el estatuto; esto también no fue sino el resultado de una transacción sugerida por el Delegado Brasileño, señor Fernández, y que por fin fue adoptada por la asamblea, conociéndose con el nombre de cláusula facultativa.

Siguiendo con el estudio de la cláusula facultativa, y toda vez que la base medular para el estudio y comprensión jurídica del sometimiento voluntario y obligatorio de los Estados, el Maestro Gil Gil Massa aborda un punto muy importante que es el de los métodos de aceptación de la jurisdicción obligatoria ,y señala en primer término como método a:⁶⁸

- a) Por Tratados y Convenciones.- El reconocimiento a la jurisdicción obligatoria de la corte puede manifestarse mediante la inserción de la cláusula en un tratado o convención, lo que se constata al leer el párrafo 1° del artículo 36 del estatuto que a la letra dice:

“La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan a todos los asuntos especialmente a los previstos en la carta de las Naciones Unidas o en tratados vigentes”.

En el caso de cuando dos o más Miembros o Estados pueden conferir jurisdicción a la corte, con referencia a ellos mismos, o

⁶⁸ Ibidem, nota 64, pp. 76 y 77.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

sea, que los Estados firman un tratado o convención dentro del cual va incluida la cláusula que se estudia y por medio de ella conceden jurisdicción a la corte para que en forma obligatoria conozca de cualquier problema a controversias que pudiera presentarse relacionado con la firma del tratado o convención de que se trate, pueden también estipular que la corte tiene la facultad de conocer “todos los asuntos que se susciten, o bien la estipulación puede referirse a ciertos asuntos”.

- b) Como acto Unilateral.- Este reconocimiento se hace por medio de una declaración, en la que los Estados externan su voluntad de someterse a la Jurisdicción de la Corte al adherirse a la cláusula facultativa. Cualquier Estado o Miembro puede manifestar su deseo de someterse a la Corte y a su jurisdicción a través de una declaración unilateral. Es el caso de los Estados partes del estatuto que pueden declarar (unilateralmente) que reconocen como obligatoria “Ipsa-Facto” y sin convenio especial respecto de cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la Jurisdicción de la Corte en las controversias de orden Jurídico.

Así también queda establecido con respecto a la declaración que los Estados hagan a efecto del sometimiento. El carácter de obligatoriedad que los Estados reconocen o dan la Jurisdicción de la corte para resolver controversias de orden internacional, y así por tal motivo los estados se comprometen a dar efectivo cumplimiento de las condiciones señaladas con anterioridad, manifestando su deseo de someter los litigios que pudieran suscitarse entre ellos, así como de quedar plenamente incorporados al convenio, lo que se logra al depositar su adhesión.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Entonces vemos como, después de haber hecho algunas consideraciones de índole jurídica, el sometimiento de los Estados de la comunidad Internacional; está estrechamente vinculado con la Jurisdicción de la Corte, que como queda manifestado nace, cuando las partes poseen una jurisdicción por excepción casi automática, en dos casos especiales como son:

- a) Cuando en la firma de tratados los Estados hayan dejado sentado la sumisión a la corte en términos generales, cuando con posterioridad pudiera surgir alguna controversia de orden jurídico entre ellos.

- b) En el señalamiento que se hace en el párrafo 2° del artículo 36 del estatuto, el que como ya se ha visto contiene la cláusula, afectan las bases voluntarias de la Jurisdicción de la Corte, en realidad la cláusula solo hace posible para los Estados el aceptar dicha Jurisdicción con anterioridad al nacimiento de una disputa.

3.3.5. Procedimiento

3.3.5.1. Del procedimiento en materia contenciosa

Primordialmente analizaremos quienes y como tienen acceso a la Corte; para el efecto del Estatuto dispone que:

Sólo los Estados pueden ser partes en casos ante la Corte.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

En primer lugar, la Corte esta abierta a todos los miembros de las Naciones Unidas, que son ipso partes en el Estatuto de la Corte.

En segundo lugar, un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.⁶⁹

La Asamblea General en 1946, determinó las condiciones:

- Aceptación del Estatuto de la Corte.
- Aceptación de todas las obligaciones derivadas para los miembros de las Naciones Unidas, del artículo 34 de la Carta.

- Compromiso de pagar la cuota para mantenimiento de la Corte que le fije la Asamblea General.

En tercer lugar, la Corte está abierta también a Países que sin formar parte del Estatuto, se hayan comprometido a llenar los requisitos que fijó el Consejo de Seguridad el 15 de octubre de 1946.

Dichos Estados deben presentar, al Secretario de la Corte una declaración en virtud de la cual aceptan:

- La jurisdicción de la Corte.

⁶⁹ Cfr. Espaliú Berdud, Carlos, *Desarrollo jurisprudenciales y práctica reciente en la jurisdicción contenciosa de la Corte Internacional de Justicia*, Mc Graw Hill, 2da., Ed. 2000, México, pp. 32-48.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

- Cumplir de buena fe la decisión o decisiones de la Corte y aceptar todas las obligaciones que incumben a un miembro de Naciones Unidas, en virtud del artículo 94 de la Carta.

La declaración puede ser particular o general:

- En la particular, se acepta la jurisdicción de la Corte con respecto a una controversia o controversias determinadas que se hayan suscitado.
- En la general, se acepta la jurisdicción con respecto a todas las controversias, o a una clase determinada de controversias que se hayan suscitado o puedan suscitarse en el futuro.

La jurisdicción de la Corte para entender en asuntos de materia contenciosa reviste dos formas:

1. *Convencional.* En caso de controversias, las partes se comprometen a someterse a la Corte, para el efecto realizan un acuerdo especial, de tal forma que para llevar el asunto a la Corte, no tiene más que notificarlo.

Al respecto el Estatuto menciona:

Artículo 36.” La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes...”.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

2. *Cláusula Facultativa de Jurisdicción Obligatoria.* Aquí es aún más claro el Estatuto de la Corte disponiendo: Artículo 36 "...2. Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria ipso facto y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

- a. La interpretación de un tratado,
- b. Cualquier cuestión de derecho internacional,
- c. La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional,
- d. La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

La declaración a que se refiere este Artículo podrá hacerse incondicionalmente o bajo condición de reciprocidad por parte de varios o determinados Estados, o por determinado tiempo.

Estas declaraciones serán remitidas para su depósito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias de ellas a las partes en este Estatuto y al Secretario de la Corte.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

Las declaraciones hechas de acuerdo con el Artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional que estén aún vigentes, serán consideradas, respecto de las partes en el presente Estatuto, como aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia por el periodo que aún les quede de vigencia y conforme a los términos de dichas declaraciones.⁷⁰

En caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá:

La incoación de los negocios ante la Corte Internacional de Justicia, pueden ser mediante notificación escrita dirigida al Secretario, de las dos siguientes formas:

- Notificación del compromiso (acuerdo especial de las partes).
- Solicitud (cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria).

De una u otra manera la notificación escrita dirigida al Secretario deberá contener:

- Parte demandante y demandada.
- Objeto de la controversia.
- Designación del Agente que la presente indicando domicilio en la Sede de la Corte.

⁷⁰ Cfr. Acosta Estévez, José B., *El proceso ante el Tribunal Internacional*, ELD, México, 1995, pp. 98-105.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

- Firma del representante diplomático si llevara la firma de otra persona, ésta deberá ser legalizada por el representante diplomático en la Sede de la Corte o autoridad competente del Gobierno.

Posteriormente el Secretario notificará del compromiso o solicitud a la parte, quien de inmediato designará Agente.

Así mismo se transmitirá copia de inmediato a:

- Miembros de la Corte.
- Miembros de las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General.
- Otros Estados con derecho a comparecer ante la Corte.

Para el caso que un Estado no sea parte en el Estatuto y haya sido admitido por el Consejo de Seguridad a comparecer ante la Corte, éste deberá justificar a satisfacción de la Corte, que se ha cumplido con las condiciones que le fueron fijadas. La presentación del documento donde se justifique dicho cumplimiento será presentado al mismo tiempo que la notificación de la designación del Agente.

“Designados los agentes de las partes, el Presidente consultará a las partes sobre las cuestiones de procedimientos, con el informe del presidente de la Corte dictará las providencias necesarias para fijar el número, orden y plazos de presentación de los escritos, para lo cual se

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

tendrá en cuenta cualquier acuerdo a que hayan podido llegar las partes y que no ocasione retraso injustificado”.⁷¹

Los plazos podrán ser fijados indicando período determinado especificando fecha precisa, mismos que serán tan breves como lo permita la naturaleza del asunto.

La Corte podrá prorrogar un plazo o considerar como válido un acto realizado después del plazo, si estima que la petición de la parte interesada esta justificada, para ambos casos se dará a la otra parte la oportunidad de emitir su opinión.

Para todos estos actos si la Corte no estuviese reunida podrán ser ejercidas por el Presidente, sin perjuicio de cualquier decisión ulterior que adopte la Corte.

3.3.5.2. Del procedimiento escrito

Acorde al Reglamento y al Estatuto de la Corte se disponen como los idiomas oficiales de la Corte el francés y el inglés.

Queda al acuerdo de las partes la decisión respecto a cual de los dos idiomas se usará en el procedimiento y en ese mismo se pronunciará la sentencia.

⁷¹ Idem.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

A falta de acuerdo respecto del idioma, los escritos se presentarán en francés o inglés y la Corte dictará la sentencia en los dos idiomas, y al mismo tiempo determinará cual de los dos textos hará fe.

Si alguna de las partes lo solicita, la Corte podrá autorizar que se use otro idioma que no sea el inglés o francés, pero en tal caso se acompañará una traducción al francés o al inglés de cada escrito que se presente.

El Secretario no está obligado a traducir los escritos ni los documentos anexos a los mismos.

Asimismo el procedimiento escrito comprende:

Comunicación a la Corte y a las partes, de memorias, contramemorias, réplicas y documentos que apoyen estas.

La comunicación mencionada se hará por conducto del Secretario.

Para toda notificación que deba hacerse a personas que no sean los agentes, consejeros o abogados, la Corte se dirigirá directamente al Gobierno del Estado en cuyo territorio deba diligenciarse.

El original de cada escrito será firmado por el Agente y presentado en la Secretaría, con las copias que requiera ésta. Todo documento presentado por una de las partes será comunicado a la otra mediante copia certificada por el Secretario conforme al original.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Todos los escritos serán fechados al momento de recepción en la Secretaría y será ésta la que se tomará en cuenta, para cuando un escrito deba ser presentado en una fecha determinada.

Si el Secretario, a petición del agente de una de las partes se ocupa por cuenta de ésta, de la impresión de un escrito destinado a ser presentado a la Corte, el texto deberá ser enviado a la Secretaría con tiempo suficiente para permitir la presentación del escrito impreso antes de que expire cualquier plazo aplicable al mismo. La impresión se efectuará bajo la responsabilidad de la parte interesada. La corrección de un error material en un documento presentado puede hacerse en cualquier momento con el asentimiento de la otra parte, o con la autorización del Presidente.⁷²

El Secretario transmitirá a los jueces y partes, a medida que las reciba, copia de los escritos y documentos anexos.

La Corte o el Presidente podrán disponer, previa consulta con las partes, que el Secretario ponga los escritos y documentos anexos a disposición del Gobierno de cualquier miembro de las Naciones Unidas, o de cualquier Estado con derecho a comparecer ante la Corte, o autorizar que los escritos y documentos sean accesibles al público antes que termine el asunto.

El orden de presentación de los escritos se hará de acuerdo a la forma en que fue iniciado el asunto.⁷³

Mediante solicitud:

⁷² Cfr. Espaliú Berdud, Carlos, Op. cit, p. 53.

⁷³ Idem.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

- Una memoria por el demandante.
- Una memoria por el demandado.
- La Corte puede autorizar a petición de una de las partes o disponer por iniciativa propia la presentación de:
 - ❖ Una réplica por el demandante.
 - ❖ Una réplica por el demandado.

Mediante notificación del compromiso:

- El número y orden de presentación de los escritos serán los establecidos en el propio compromiso, a menos que la Corte, después de consultar a las partes, decida de otra manera.
- Si el compromiso no contiene disposición alguna a este respecto, y las partes no se pusieran de acuerdo, se presentarán de la siguiente forma:
 - ❖ Memoria y contramemoria por cada una de las partes, dentro del mismo plazo.
 - ❖ Réplica y duplica, únicamente si la Corte lo estima necesario.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Es conveniente indicar qué es lo que se entiende por cada uno de los escritos mencionados.

“Memoria.- exposición de los hechos en que se basa la demanda, fundamentos de derecho y conclusiones”.⁷⁴

“Contramemoria.- reconocimiento o negación de los hechos expuestos en la memoria; exposición adicional de los hechos si es necesario; observación relativa a los fundamentos de derecho expuestos en la memoria; exposición de los fundamentos de derecho en respuesta; conclusiones”.⁷⁵

“Réplica y Duplica.- el objeto es poner de relieve los puntos que todavía separan los argumentos de las partes sin que estos se repitan. Asimismo indicarán cuales son sus conclusiones a esa altura del asunto o confirmarán las conclusiones hechas, sin recapitulación de los argumentos presentados”.⁷⁶

A los escritos anteriormente señalados se acompañarán copia de todos los documentos pertinentes, para el efecto figurará una lista a continuación de las conclusiones.

Para el caso de que por lo extenso de los documentos, se agreguen solamente extractos del mismo, el documento en sí o una copia completa de éste deberá comunicarse al Secretario para uso de la Corte y de la otra parte.

⁷⁴ Acosta Estévez, José B., *Op. cit.*, p. 110.

⁷⁵ *Idem.*

⁷⁶ *Ibidem*, p. 111.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

Sin perjuicio de lo antes mencionado para la presentación de documentos, cada una de las partes deberá mencionar a la Secretaria, con la debida antelación antes de la apertura del procedimiento oral los medios de prueba que se proponga producir o los que intenta pedir que obtenga la Corte.

Dicha comunicación deberá contener la lista de los nombres, apellidos, circunstancias y domicilio de los testigos y peritos que la parte desee que sean llamados, con indicación en líneas generales del punto o puntos sobre los cuales versará su deposición.

Finalmente una vez terminado el procedimiento escrito, tal como lo marca el artículo 49 del Reglamento el asunto queda listo para la vista.

3.3.5.3. Del procedimiento oral

El procedimiento oral consiste en la audiencia que la Corte otorga a testigos, peritos, agentes, consejeros y abogados.

La Corte se ocupará de los asuntos que le han sido sometidos siguiendo el orden en que hayan quedado listos para la vista; si son varios los asuntos listos el orden será de acuerdo al lugar que ocupen en el registro general. No obstante la Corte podrá, en circunstancias especiales, ocuparse de un asunto con prioridad a otros.⁷⁷

La Corte o el Presidente, fijará la fecha para la apertura del procedimiento oral.

⁷⁷ Cfr. Espaliú Berdud, Carlos, Op. cit, pp. 32-48.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

Para el caso de que las partes solicitarán por común acuerdo que el asunto sea postergado, el Presidente podrá conceder este aplazamiento, a falta de acuerdo entre las partes el Presidente decidirá si debe o no someter la cuestión a la Corte, y ésta o el Presidente concluirá, en su caso, si procede el aplazamiento de la apertura o de la continuación de las audiencias.

Las vistas de la Corte serán públicas, salvo lo que disponga la propia Corte en contrario, o que las partes pidan que no se admita al público.

El Presidente dirigirá las vistas de la Corte, en ausencia, será el Vicepresidente, y si ninguno de ellos pudiera hacerlo, presidirá el más antiguo de los Magistrados presentes.

De cada vista se levantará un acta, misma que será la única auténtica y que firmarán el Secretario y el Presidente.

En la fase oral se entiende que ya se terminó el procedimiento escrito, por ello no podrá presentarse ningún documento nuevo, a no ser con el asentimiento de la otra parte, o que la Corte a falta de asentimiento, y oídas las partes autorice la producción del documento, si estima que éste es necesario.

La parte que desee producir un nuevo documento lo presentará en original o copia certificada, con el número de copias requerido por la Secretaría, y quien se encargará de transmitirlo a la otra parte y de informar a la Corte.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Si se presenta un nuevo documento, deberá darse a la otra parte la oportunidad de hacer sus observaciones sobre el mismo y de presentar documentos en apoyo de sus observaciones.

Durante las audiencias no podrá hacerse referencia alguna de ningún documento que no haya sido producido de acuerdo a lo antes citado o al momento del inicio del procedimiento escrito, a no ser que el documento forme parte de una publicación fácilmente accesible.

En todo caso, la aplicación de las disposiciones citadas no será motivo en ninguna circunstancia, para el retraso de la apertura o continuación del procedimiento oral.

Asimismo, aún antes de empezar una vista, la Corte puede pedir a los agentes que produzcan cualesquiera documentos o den cualquier explicación.

Posteriormente la Corte determinará si las partes deben pronunciar sus alegatos antes o después de presentar los medios de prueba; las partes sin embargo conservarán el derecho a comentar las pruebas presentadas.

Además, determinará el orden en que serán oídas las partes, el número de consejeros y abogados que tomarán la palabra ante ella, así como el método que se ha de seguir en la presentación de los medios de prueba y en la audiencia de testigos y peritos.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

La Corte puede en cualquier momento, antes o durante las audiencias, indicar los puntos o problemas que desearía que tratarán especialmente las partes o aquellos que han sido suficientemente discutidos.

Puede igualmente hacer preguntas a los agentes, consejeros o abogados o pedirles aclaraciones, quienes podrán contestar inmediatamente, más tarde durante la misma audiencia o posteriormente; pero en cualquier caso antes de la terminación del procedimiento oral.⁷⁸

Cada juez gozará de la facultad de hacer preguntas, y para ejercerla deberá solicitarlo al Presidente.

En relación a los alegatos pronunciados en nombre de cada parte serán tan sucintos como sea posible, habida cuenta de lo necesario para las pretensiones de las partes en las audiencias.

Para el efecto deberán dirigirse a los puntos esenciales que dividen a las partes; no deberán insistir en todo lo que ya se trató en los escritos, ni repetir los hechos y argumentos ya invocados en los mismos.

Al final del último alegato pronunciado por cada una de las partes durante las audiencias, su agente dará lectura a las conclusiones finales de esta parte sin recapitular la argumentación.

Se comunicarán al mismo tiempo a la Corte y a la contraparte, copias del texto escrito firmadas por el agente.

⁷⁸ Cfr. Idem.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

Una vez recibidas las pruebas dentro del término fijado, la Corte podrá negarse a aceptar toda prueba adicional oral o escrita, que una de las partes desearé presentar, salvo que la otra otorgue su consentimiento.

La Corte de oficio, o a petición de parte, podrá solicitar de una Organización Internacional Pública información relevante a un asunto sometido a la Corte, ésta previa consulta con el más alto funcionario de la organización de que se trate determinará la forma, escrita u oral en que esa información será presentada y el plazo para su presentación.⁷⁹

Cuando una Organización Pública considere oportuno facilitar por iniciativa propia información relevante a un asunto sometido a la Corte, lo hará mediante una memoria que deberá presentar en la Secretaría antes que se termine el procedimiento escrito.

La Corte tendrá derecho a pedir información suplementaria, de manera oral o escrita en forma de respuesta a las preguntas que estime oportuno formular, así como autorizar a las partes a presentar observaciones por escrito u oralmente sobre la información obtenida de ese modo.

Respecto del idioma en el procedimiento oral, el Reglamento es muy claro al respecto, y establece que salvo decisión en contrario de la Corte los alegatos, declaraciones y deposiciones hechas durante las audiencias en uno de los idiomas oficiales, serán interpretados en el otro idioma oficial. Si se pronuncian en cualquier otro idioma serán interpretados en los dos idiomas oficiales de la Corte. Cuando se usare un idioma distinto de los oficiales, la parte interesada deberá tomar las

⁷⁹ Cfr. Idem.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

disposiciones necesarias para que sea interpretado a uno de ellos y notificará de ello al Secretario. Por su parte el Secretario dispondrá lo necesario para la comprobación de la interpretación proporcionada por una de las partes.

El intérprete, antes de asumir sus funciones, deberá hacer la siguiente declaración:

“Declaro solemnemente por mi honor y conciencia, que mi interpretación será fiel y completa”.

El texto de las actas deberá ir precedido por los nombres de los jueces presentes y de los agentes, consejeros y abogados de las partes. Así como los nombres, apellidos, nacionalidad, circunstancias y domicilio de los testigos y peritos.

Se distribuirán copias de las actas a los jueces que intervengan en el asunto y a las partes, quienes bajo la supervisión de la Corte, podrá corregir la transcripción de los alegatos y declaraciones hechas en su nombre, con tal que no afecten ni su sentido ni su alcance.

Los jueces podrán hacer correcciones a la transcripción de lo que hayan dicho.

A los testigos y peritos se mostrará la parte del acta que se refiera a las deposiciones o exposiciones hechas por ellos, las que podrán corregir de la misma manera que las partes.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

Una copia certificada conforme el acta corregida firmada por el Presidente y el Secretario, tal como se mencionó anteriormente, constituirá el acta oficial de la audiencia.

La Corte imprimirá y publicará las actas de las audiencias públicas.

Finalmente, cuando una de las partes no comparezca ante la Corte, o se abstenga de defender su caso, la otra parte podrá pedir a la Corte que decida a su favor.

Cuando una de las partes no comparezca ante la Corte, o se abstenga de defender su caso, la otra parte podrá pedir a la Corte que decida a su favor.

El Presidente declarará terminada la vista, cuando los agentes, consejeros y abogados, conforme a lo proveído por la Corte, hayan completado la presentación de su caso.

3.3.5.4. De los testigos y peritos

La Corte podrá invitar a las partes a presentar testigos o peritos o pedir la presentación de otros medios de prueba sobre cuestiones de hechos, respecto de las cuales las partes no estén de acuerdo.

Los testigos y peritos serán interrogados por los agentes, consejeros o abogados de las partes, por el Presidente y los jueces, bajo la autoridad del Presidente; éste último y los jueces podrán hacer preguntas.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Cada testigo formulará la declaración siguiente:

“Declaro solemnemente, por mi honor y conciencia que mi exposición estará de acuerdo con mi sincera convicción”

La Corte, o si no estuviese reunida, el Presidente, tomará a petición de una de las partes o por iniciativa propia, las medidas necesarias para la audiencia de testigos o peritos fuera de la Corte, los presentados por iniciativa de la Corte serán compensados con fondos de la misma.⁸⁰

Si la Corte considera necesario que tenga lugar una investigación o peritaje, dictará una vez oídas las partes, una providencia a este fin en la que se precisará el objeto de la investigación o del peritaje y determinará el número y forma de designación de los investigadores o de los peritos y el procedimiento que se ha de seguir.

Todo informe o acta relativa a la investigación y todo dictamen pericial será comunicado a las partes.

3.3.5.5. De las medidas provisionales

Al respecto el Reglamento de la Corte establece:

Artículo 66.

1. Una demanda para que se indiquen medidas provisionales de resguardo puede ser presentada en cualquier momento en el

⁸⁰ Información obtenida de la página de internet:
<http://212.153.43.18/icjwww./ibasicdocuments/ibasictext/ibasicotherdocuments.html>.

Los Factores Reales de Poder.

Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

curso del procedimiento del asunto con relación al cual se formula tal demanda. Ella deberá especificar el asunto al que se refiere, los derechos a resguardar y las medidas provisionales cuya indicación se propone.

2. La demanda de indicación de medidas provisionales tendrá prioridad con respecto a todos los demás asuntos. La decisión sobre el particular se considera como cuestión urgente.
3. Si la Corte no estuviese reunida, el Presidente convocará sin tardanza a sus miembros. Mientras la Corte reúne y decide, el Presidente tomará, si corresponde, las medidas que estime necesarias para permitir que la Corte dicte una decisión efectiva.
4. La Corte podrá indicar medidas provisionales distintas de las propuestas en la demanda.
5. El rechazo de una demanda de indicación de medidas provisionales, no será obstáculo para que la parte que la haya solicitado pueda presentar una nueva demanda en el mismo asunto basada en hechos nuevos.
6. La Corte podrá también indicar por iniciativa propia, medidas provisionales. Si la Corte no estuviese reunida, el Presidente podrá convocar a sus miembros a fin de someter a la corte la cuestión de si procede indicar dichas medidas.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

7. La Corte podrá, por razón de un cambio de circunstancias, revocar o modificar en todo momento la decisión que indique medidas provisionales.

8. La Corte únicamente podrá indicar medidas provisionales después de dar a las partes la oportunidad de presentar sus observaciones al respecto. La misma regla se aplica si la Corte revoca o modifica la decisión que indique dichas medidas.

3.3.5.6. De las excepciones

Al igual que en los asuntos de que conocen los tribunales nacionales, en el procedimiento de la Corte se pueden plantear cuestiones incidentales a ese procedimiento.

Cualquiera de las partes puede alegar excepciones preliminares, es decir, puede alegar razones por las que en su opinión la Corte debería negarse a pronunciar sobre el fondo.

Dicha excepción deberá ser presentada:

- Por escrito dentro del plazo fijado para la presentación de la contramemoria.

- Cuando la excepción no es opuesta por el demandado, deberá ser presentada dentro del plazo fijado para la presentación del primer escrito de la parte que la opone.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

El escrito de excepción expondrá.

- Hechos y fundamentos de derecho en que se basa la excepción.
- Conclusiones.
- Lista de documentos que la sustentan, anexando copia de los mismos.
- Los medios de prueba que la parte se proponga producir.

Recibida la excepción por el Secretario, se suspenderá el procedimiento sobre el fondo.

La Corte o el Presidente, fijarán un plazo para que la otra parte presente un escrito con:

- Observaciones y conclusiones.
- Anexar los documentos que la apoyan.
- Indicar medios de prueba que se propone producir.

La continuación del procedimiento sobre la excepción será oral, salvo decisión contraria de la Corte.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

Las exposiciones de hechos fundamentales de derecho, alegatos y medios de prueba, se limitarán a los puntos que sean relevantes a la excepción.

La Corte podrá, cuando sea necesario incitar a las partes, a debatir los puntos de hecho y de derecho y presentar los medios de prueba que se refieran a la cuestión, con el fin de que pueda pronunciarse sobre su competencia en la fase preliminar del procedimiento.⁸¹ Oídas las partes, la Corte decidirá por medio de un fallo que:

Acepta o rechaza la excepción

Declara que la excepción no tiene un carácter exclusivamente preliminar.

Si la Corte rechaza o declara que la excepción no tiene un carácter exclusivamente preliminar, fijará los plazos para la continuación del procedimiento.

Asimismo, la Corte llevará a efecto cualquier acuerdo entre las partes en el sentido de que una excepción opuesta, será discutida y resuelta al examinar las cuestiones de fondo.

Otras de las cuestiones incidentales pueden ser la intervención. Posteriormente se transmitirá a las partes, para que dentro del plazo fijado por la Corte o el Presidente, puedan presentar sus observaciones por escrito a la Secretaría. El Secretario transferirá copias de la petición a:

⁸¹ Acosta Estévez, José B., *Op. cit*, p.101.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

Miembros de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General.
Estados con derecho a comparecer ante la Corte.

La Corte puede decidir que no tenga lugar el debate oral, si las partes en sus observaciones escritas no se han opuesto a la petición. La Corte decidirá sobre la petición por medio de un fallo.

Cuando la Corte admite la intervención y si las partes que intervienen solicitaran presentar una memoria sobre el fondo, la Corte o el Presidente fijará el plazo durante el cual las otras partes podrán contestar mediante contramemorias; el mismo procedimiento se seguirá con respecto a la réplica y la duplica.

Si la Corte no se hubiera pronunciado todavía sobre la intervención y no hubiera oposición a la petición, el Presidente podrá sin perjuicio de la decisión sobre la petición, fijar los plazos dentro de los cuales la parte que interviene queda autorizada a presentar su memoria sobre el fondo y las otras partes a contestar mediante contramemorias.

Los plazos mencionados deberán coincidir en lo posible, con los plazos ya fijados en el asunto. Ahora bien, cuando se trata de la interpretación de una convención en la cual sean parte otros Estados, además de las partes en litigio, el Secretario notificará inmediatamente a todos los Estados interesados, quienes tendrán derecho a intervenir en el proceso e incluso si no han recibido la notificación, podrán presentar su declaración de intervención.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Dichas declaraciones serán transmitidas a las partes, y en caso de oposición o duda sobre la admisión de intervención, será la Corte quien decida. El Secretario transmitirá copia de las declaraciones a:

- Los Miembros de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General.
- Estados con derecho a comparecer ante la Corte.

El Secretario tomará las medidas necesarias para que la parte que interviene pueda examinar los documentos del asunto en cuanto a la interpretación de la convención y presentar sus observaciones escritas dentro del plazo fijado. Dichas observaciones se comunicarán las otras partes y podrán ser discutidas por ellas durante el procedimiento oral, en el que participará la parte que interviene.

Cuando un Estado ejerza el derecho de intervención, la interpretación contenida en el fallo será igualmente obligatoria para él. Salvo que la Corte determine otra cosa, cada parte sufragará sus propias costas.

3.3.5.7. De los Recursos

Sobre el presente, el Reglamento de la Corte indica:

Artículo 72.

1. Cuando se interponga ante la Corte un recurso contra un fallo dictado por cualquier otro Tribunal, los procedimientos ante la Corte se regirán por las disposiciones del Estatuto y de este Reglamento.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

2. Si el escrito interponiendo el recurso debe ser presentado en un plazo determinado, la fecha de recepción de este escrito en la Secretaría será la fecha que la Corte tendrá en cuenta.
3. El escrito interponiendo el recurso formulará en términos precisos los fundamentos de los agravios contra el fallo que se recurre, los que constituirán el objeto de la controversia ante la Corte.
4. El escrito interponiendo el recurso será acompañado de copia certificada del fallo recurrido.
5. Corresponderá a las partes producir ante la Corte todos los elementos útiles y pertinentes a la vista de los cuales se dictó el fallo recurrido.

3.3.5.8. Del Desistimiento

Sobre el desistimiento o arreglo amistoso el Reglamento de la Corte dispone en su artículo 53:

“Si en cualquier momento antes de que el fallo sea pronunciado, las partes llegasen a un acuerdo sobre la solución de la diferencia e informasen por escrito a la Corte o si, de común acuerdo, le informasen por escrito que desisten de la continuación del procedimiento, la Corte o, si no estuviese reunida, el Presidente dictará una providencia haciendo constar el arreglo amistoso entre las partes o tomando nota

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

de sus desistimiento y, en ambos casos la providencia ordenará que el asunto sea eliminado del registro general”.

Cuando el procedimiento se ha iniciado mediante una solicitud y la parte demandante diera a conocer por escrito a la Corte que desiste de la continuación del procedimiento y si, en la fecha de la recepción en la Secretaría de este desistimiento, el demandado no hubiese efectuado todavía ningún acto de procedimiento, la Corte o, si no estuviese reunida, el Presidente, dictará una providencia tomando nota del desistimiento y ordenado que el asunto sea eliminado del registro general, por su parte el Secretario enviará copia de dicha providencia al demandado.

Pero si en la fecha de la recepción del desistimiento, el demandado hubiera ya efectuado algún acto al procedimiento, la Corte o el Presidente fijarán un plazo dentro del cual dicha parte deberá declarar si se opone al desistimiento.

Si en el plazo fijado no hubiese oposición al desistimiento este se considerará aceptado, la Corte o el Presidente, dictarán una providencia tomando nota del desistimiento y ordenando que el asunto sea eliminado del registro general.

Si hubiera oposición, se continuará el procedimiento.

3.3.5.9. Ante las Salas

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

El funcionamiento de las salas se encuentra establecido en el Estatuto y Reglamento de la Corte:

La Corte podrá constituir, cada vez que sea necesario y según lo disponga ésta, una o más salas compuestas de tres o más Magistrados para conocer de determinadas categorías de negocios, como los litigios de trabajo y los relativos al tránsito y las comunicaciones.

Podrá constituir en cualquier momento una sala para conocer de un negocio determinado y con la aprobación de las partes fijará el número de Magistrados de que se compondrá dicha sala, si las partes lo solicitan podrán oír y fallar los casos.

De igual forma y con el fin de facilitar el pronto despacho de los asuntos, la Corte constituirá anualmente una sala de cinco Magistrados que a petición de las partes podrá oír y fallar casos sumariamente. Se designarán además dos Magistrados para reemplazar a los que no pudieren actuar.

En cuanto al procedimiento, será el mismo que rige ante la Corte, a reserva de las disposiciones específicas para las salas y aquellas que la Corte pueda adoptar al respecto en forma especial.

Para que un asunto sea conocido por alguna de las salas ya constituidas, la petición deberá formularse en el escrito incoando el procedimiento o deberá anexarse. De haber acuerdo entre las partes se accederá a la petición.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

Recibida la petición en la Secretaría, el Presidente de la Corte la transmitirá a todos los miembros de la sala interesada y pedirá a uno de los miembros de la Corte que constituyen la sala o a dos de ellos si fuere necesario, que cedan sus puestos a los miembros de la Corte que sean de la nacionalidad de las partes interesadas y si no los hubiera o estuvieran impedidos, a los Magistrados especialmente designados por las partes.

La solicitud de que se constituya una sala para conocer de un asunto determinado deberá presentarse antes de la terminación del procedimiento escrito. Inmediatamente después de recibida en la Secretaría se informará si la otra parte está de acuerdo.

Si se logra el acuerdo, consultará los deseos de las partes respecto de la composición de la sala.

La sala será convocada por el Presidente de la Corte, en la fecha más próxima, compatible con las exigencias del procedimiento.

Reunida la sala para examinar el asunto que se le ha sometido, los poderes del Presidente de la Corte serán ejercidos en este asunto por el Presidente de la sala.

Estas salas podrán reunirse y funcionar, con el consentimiento de las partes, en cualquier lugar que no sea La Haya.

El procedimiento escrito en un asunto ante una sala, el cual consistirá en la presentación de un solo escrito por cada parte.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Los plazos para la presentación de escritos serán de acuerdo a la forma de incoación del procedimiento.

- Mediante solicitud serán sucesivos.

- Mediante notificación del compromiso, dentro del mismo plazo a menos que las partes hayan acordado que sea sucesivamente.

Dichos plazos serán fijados por la Corte si no estuviese reunida por el presidente, previa consulta con la sala interesada, si ya está constituida. La sala por propia iniciativa o a petición de parte, podrá disponer la presentación de otros escritos en los plazos que ella fijará, pero consultando previamente a las partes.

El procedimiento oral tendrá lugar, a menos que las partes renuncien a él y con asentimiento de la sala.

Aún cuando no se lleve a cabo el procedimiento oral, la sala podrá pedir a las partes que le suministren oralmente información o explicaciones.

3.3.5.10. Del Fallo

La Corte antes de dictar su decisión, deberá asegurarse de que tiene competencia y que la demanda está bien fundada y motivada (hechos y derecho).

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

Las deliberaciones de la Corte se celebrarán en privado y permanecerán secretas.

Solamente tomarán parte en las deliberaciones los jueces, en su caso, los asesores; también estará presente el Secretario o su sustituto. De no existir decisión especial de la Corte, ninguna otra persona será admitida.

Cada uno de los jueces presentes en la liberación deberá expresar su opinión y las razones que la motivan.

La decisión de la Corte se basará en las conclusiones a que haya llegado, después de la discusión final de la mayoría de los Magistrados presentes. Dichos votos se omitirán en orden inverso al de la precedencia.

En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o Magistrado que lo reemplace.

Cualquier Magistrado tiene derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente.

Las actas de estas decisiones no serán detalladas, únicamente se limitarán a mencionar el objeto de los debates, los votos y el nombre de los que votaron a favor o en contra de una moción y las declaraciones expresamente hechas para ser insertadas en las actas.⁸²

⁸² Acosta Estévez, José B., *Op. cit.*, p.112.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Asimismo, la Corte, cuya función es decir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar de acuerdo al artículo 38 del Estatuto, el cual establece:

“1. La Corte, cuya función es decidir, conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

- a. Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
- b. La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
- c. Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
- d. Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.

2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio *ex aequo et bono*, si las partes así lo convinieren”.

3.3.5.11. Del Contenido

Tal y como lo menciona el artículo 79 del Reglamento, el fallo contendrá:

- Una indicación de que ha sido dictada por la Corte o por una Sala;

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

- La fecha en que se ha dictado;
- Los nombres de los jueces que han participado en él;
- Los nombres de las partes;
- Los nombres de los agentes de las partes;
- Un resumen del procedimiento;
- Las conclusiones de las partes;
- Las circunstancias de hechos;
- Los fundamentos de derecho;
- La parte dispositiva;
- La decisión si la hubiere, con respecto a las costas;
- La indicación del número de jueces que han constituido la mayoría.
- Cualquier juez podrá si así lo desea, agregar al fallo su opinión separada o disidente o simplemente dejar constancia de su disenso.

3.3.5.12. Del Conocimiento

El fallo será firmado por el presidente y el Secretario y, después de notificarse debidamente a los Agentes, será leído en sesión pública.

Firmado y sellado se enviará:

Un ejemplar original a los archivos de la Corte;

Otro ejemplar a cada una de las partes;

Copias a los miembros de las Naciones y a los Estados con derecho a comparecer ante la Corte.

3.3.5.13. De la Obligatoriedad

El fallo tendrá fuerza obligatoria para las partes desde el día en que es leído en sesión pública, sólo es obligatorio para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido.

La Carta de las Naciones Unidas dispone en su artículo 94 que si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la corte, la otra parte podrá recurrir al consejo de Seguridad el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.⁸³

3.3.5.13.1. Demandas de Revisión o Interpretación de un Fallo

Los fallos de la Corte son definitivos e inapelables, por lo tanto, una vez que se halla emitido un fallo, las partes sólo podrán pedir que se interprete el fallo o que se revise.

La demanda de revisión de un fallo se iniciará mediante una solicitud, que contendrá:

- La mención del fallo cuya revisión se pide;

⁸³ Cfr. Idem.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

- Que se funde en el descubrimiento de un hecho de tal naturaleza que pueda ser factor decisivo y que al pronunciarse el fallo, fuera desconocido de la Corte y de la parte que pida la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a negligencia;

- Deberán acompañarse a la solicitud los documentos que la apoyen.

Cumpliendo lo anterior, la Corte abrirá el proceso de revisión mediante una resolución en que se haga constar expresamente la existencia del hecho nuevo, que se reconozca que éste por su naturaleza justifica la revisión y en que se declare que hay lugar a la solicitud.

Posteriormente el Secretario transmitirá la demanda de revisión a las otras partes, las cuales podrán presentar sus observaciones dentro del plazo que fije la Corte, o el Presidente.

Antes de iniciar el proceso de revisión, la Corte podrá hacer depender la admisión de la demanda de revisión del previo cumplimiento del fallo recurrido, esta condición se comunicará inmediatamente al demandante por el Secretario y se suspenderá el procedimiento de revisión hasta que la Corte haya recibido la prueba de que el fallo ha sido cumplido.

Si la Corte resuelve que la demanda de revisión es admisible determinará el procedimiento escrito recibido para el examen a fondo de la demanda.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

La solicitud de revisión deberá formularse dentro del término de seis meses después de descubierto el hecho nuevo, y no podrá pedirse una vez transcurrido el término de 10 años desde la fecha del fallo.

La demanda de interpretación de un fallo podrá iniciarse mediante la notificación de un compromiso entre las partes o mediante una solicitud de una o varias de las partes.

El compromiso o la solicitud mencionará:

- El fallo cuya interpretación se pide;
- Indicación precisa del punto o puntos en disputa.

La Corte podrá invitar a las partes a proporcionarle por escrito u oralmente información complementaria.

Si la demanda de interpretación se hace mediante una solicitud, el Secretario transmitirá la solicitud a las otras partes, mismas que podrán presentar sus observaciones dentro del plazo que fije la Corte o el Presidente.

De la demanda de revisión o interpretación del fallo, conocerá la sala o la Corte que la hubiese dictado. Será la Corte quien mediante un fallo decidirá las demandas de revisión o interpretación.

3.3.5.13.2. Aplicatoriedad de los Fallos

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

Respecto a la aplicatoriedad de los fallos que la Corte Internacional de Justicia emite respecto a los casos o disputas que le son planteados, considero que debemos distinguir entre las disposiciones emanadas por la Carta de la O.N.U. y el Estatuto de la Corte Internacional.

En cuanto a la Carta el artículo 94 señala:

Artículo 94.

“1. Cada Miembro de las Naciones Unidas compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.

2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo”.

Acorde al anterior precepto se entiende que cada miembro de Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte, en este sentido la obligatoriedad para los Estados de cumplir con tales elecciones queda precisada; sin embargo los Estados no miembros que sean parte en un litigio deben contraer la misma obligación, si en su momento se adhirieron al Estatuto, y esto es anotado por el Artículo 93, Párrafo 2º de la misma Carta que a la letra señala:

“Un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad”.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

En este tenor el Artículo 35, párrafo 2º del Estatuto señala:

“Las condiciones bajo las cuales la Corte estará abierta a otros Estados serán fijadas por el Consejo de Seguridad con sujeción a las disposiciones especiales de los tratados vigentes, pero tales condiciones no podrán en manera alguna colocar a las partes en situación de desigualdad ante la Corte”.

Así también el Consejo de Seguridad, acorde al Artículo 94, puede hacer una recomendación o tomar una decisión sobre las medidas pertinentes, si toma una decisión, es obligatorio para el deudor señalado por la sentencia y para otros Estados, cumplir con las medidas acordadas, esto en relación con el artículo 25 de la Carta según el cual los miembros han convenido en aceptar y cumplir con las decisiones del Consejo de acuerdo con la Carta.

Textualmente el Artículo 94 en su segundo párrafo señala:

“Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo”.

3.3.5.14. Naturaleza de sus resoluciones

La Corte puede producir verdaderos fallos inimpugnables o simples opiniones dotadas de autoridad conocidas en el mundo anglosajón como *advisory opinions*.

Existen tres formas para concluir una controversia sometida a la Corte:

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

- a) Un arreglo entre las partes.

- b) Un desistimiento de cualesquiera de las partes.

- c) Una resolución emitida por la corte.

Las decisiones de la Corte son apremiantes para las partes que signaron la Carta de las Naciones. En dicho documento se compromete un Estado a acatar cualquier decisión emitida por la Corte Internacional de Justicia en un caso en el que sus intereses se vean involucrados.

De acuerdo con el artículo 94 de la carta, si cualquier parte involucrada en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que les impone un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual, de estimarlo necesario, podrá hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a cabo la ejecución del fallo.

Por otro lado, existe un procedimiento especial de consejería jurídica por virtud del cual la Corte emite opiniones que gozan de la autoridad propia de este tipo de órganos.

Son 22 los órganos internos y especializados de las Naciones Unidas que pueden consultar a la Corte en cuestiones jurídicas haciendo uso de este procedimiento de opinión.

Toda solicitud debe constar por escrito y la Corte está facultada para llevar a cabo diligencias orales y escritas a fin de estar en aptitud de

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

rendir la mejor opinión posible respecto a la cuestión que se someta a su consideración.

3.3.6. Opiniones Consultivas de la Corte Internacional

Además de su competencia para entender en asuntos contenciosos, la Corte Internacional está facultada para emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica.

Con respecto a las opiniones consultivas de la Corte, en primer lugar, debe hacerse una aclaración de las disposiciones correspondientes que facultan a las Naciones Unidas y a las agencias especializadas para solicitar las mencionadas opiniones consultivas. Esto es, analizar a fondo la relación de subordinación de las segundas con respecto a la Asamblea General, la cual debe dar su previo consentimiento.

En segundo lugar, si se mantiene el requisito citado, entonces, la autorización de la Asamblea General debe ampliarse para incluir a las organizaciones regionales, al Secretario General y a los Estados individuales.⁸⁴

Para el ejercicio de sus funciones consultivas, la Corte se guiará, además de las disposiciones en materia consultiva, por las aplicaciones en materia contenciosa, debiendo considerar si la solicitud se refiere o no a una cuestión jurídica.

3.3.6.1. Características específicas de la jurisdicción consultiva

⁸⁴ Cfr. US Congreso, The Question of Charter Review, 1975.

3.3.6.1.1. Objeto

El objeto de las solicitudes de opinión consultiva debe consistir en una cuestión jurídica, y no admitirá una demanda que no corresponda con ese requisito. En los casos en que la cuestión jurídica llevada a la Corte suponga el tratamiento de una controversia pendiente entre Estados, las reglas aplicables para la adopción de una respuesta por parte de la Corte tendrá un carácter especial, que se refleja, principalmente, en la aplicación de ciertas normas del procedimiento contencioso, como el derecho de nombrar jueces ad hoc en los procedimientos consultivos.⁸⁵

3.3.6.1.2. Consentimiento de los Estados y jurisdicción consultiva

Es crucial para comprender la especificidad de la jurisdicción consultiva frente a la jurisdicción contenciosa de la Corte Internacional de Justicia. Teóricamente, las normas que regulan la jurisdicción consultiva de la Corte no exigen, a diferencia de lo que ocurre en la jurisdicción contenciosa, el requisito del consentimiento como una condición sin la cual la Corte no podría responder a una solicitud de un órgano debidamente autorizado.

La Corte se enfrentó al problema del consentimiento de los Estados en las opiniones consultivas en diversos casos. Por ahora, basta citar dos

⁸⁵ D. Espósito, Carlos, *La jurisdicción consultiva de la Corte Internacional de Justicia*, Brotons, 1945, pp.37-48.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

de los más importantes.⁸⁶ La opinión consultiva de 30 de marzo de 1950 sobre la Interpretación de los Tratados de Paz con Bulgaria, Hungría y Rumania⁸⁷ clarificó en gran medida el tema. Este caso coincide en parte con los asuntos Carelia Oriental⁸⁸ y Mosul⁸⁹, porque ninguno de los Estados implicados era parte de la Naciones Unidas, la jurisdicción de la Corte había sido impugnada y la competencia de la Asamblea General para tratar el tema fue atacada. La Corte dijo que la objeción relativa a la falta de consentimiento revelaba una confusión entre los principios que rigen la jurisdicción contenciosa y aquellos que son aplicables a las opiniones consultivas. Y afirmó seguidamente que:

El consentimiento de los Estados partes en una controversia es la base de la jurisdicción de la Corte en los casos contenciosos. La situación es diferente respecto de los procedimientos consultivos, aun cuando la solicitud de una opinión consultiva verse sobre una cuestión jurídica actualmente pendiente entre Estados. La respuesta de la Corte es sólo de carácter consultivo: Como tal, no tiene fuerza vinculante. Consecuentemente, ningún Estado, sea miembro de las Naciones Unidas o no, puede impedir el pronunciamiento de una opinión consultiva que Naciones Unidas considere deseable con el fin de iluminar el curso de acción que debe tomar. La opinión de la Corte se da no a los Estados, sino al órgano que está legitimado para solicitarla; la respuesta de la Corte, ella misma un “Órgano de la Naciones Unidas”, representa su participación en las actividades de la organización y, en principio, no debe ser rechazadas.⁹⁰

⁸⁶ Para un tratamiento más extenso. (D. Espósito, Carlos, *La jurisdicción consultiva de la Corte Internacional de Justicia*, Brotons, 1945, pp.37-48).

⁸⁷ Cfr. Idem.

⁸⁸ Cfr. Ibidem, pp. 49-50.

⁸⁹ Cfr. Idem.

⁹⁰ Ibidem, p. 71.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Veinticinco años más tarde, en el asunto del Sahara Occidental se volvió sobre el tema. Allí la Corte hizo hincapié en el valor del consentimiento en sede consultiva, afirmando que aquél no afecta a la competencia de la Corte para dar una opinión consultiva, sino en todo caso a la conveniencia de hacerlo. En consecuencia, “el consentimiento del Estado interesado sigue siendo relevante, pero no para establecer la competencia de la Corte, sino para determinar si es impropio o no emitir dictamen”.⁹¹ Este último problema pertenece al ámbito de la discrecionalidad de la Corte para responder a una solicitud de opinión consultiva, tema que tratamos a continuación.

3.3.6.1.3. Discrecionalidad de la Corte

Esta discrecionalidad surge de la literalidad del artículo 65 del Estatuto. En el texto del citado artículo “La Corte podrá emitir opiniones consultivas” denota la facultad, no la obligatoriedad, de responder afirmativamente a las solicitudes de opiniones consultivas.

Hasta el momento ha predominado una respuesta positiva de la Corte en el ejercicio de su discrecionalidad. Esa actitud viene determinada, principalmente, por dos causas: en primer lugar, desde los comienzos de la existencia de la institución se creyó firmemente en la vigencia de un deber⁹² de la Corte Internacional responder a la consultas planteadas; en segundo lugar, hay un principio de cooperación que gobierna la tarea consultiva de la Corte Internacional de Justicia como

⁹¹ Ibidem, p. 25.

⁹² Charles de Visscher, *Conseil ou Assemblée*, S.R.E., p. 29.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

órgano judicial principal de las Naciones Unidas,⁹³ que fortalece el deber de responder.

Valor no vinculante de las opiniones consultivas. En relación con las diferencias entre el valor normativo de las expresiones judiciales surgidas de lo contencioso y de lo consultivo, es decir, las sentencias y las opiniones consultivas, existe un amplio consenso sobre las características que las distinguen: mientras que las sentencias son obligatorias tienen el valor de cosa juzgada y son ejecutables según el artículo 94 de la Carta de Naciones Unidas, las opiniones consultivas son decisiones judiciales no vinculantes. Esta distinción, aparentemente simple, requiere ciertas investigaciones y precisiones.

El carácter autoritativo de las opiniones consultivas se predica respecto de la fundamentación jurídica que contienen como resultado de un razonamiento judicial, carácter que le imprime el órgano que las emite. Otra cuestión es la consideración que de esa decisión jurídica hacen los sujetos interesados en la fase posterior a la respuesta de la Corte y cómo se aplica a los problemas concretos que la solicitud pretendía solventar. Por supuesto, la decisión última de la cuestión pertenece a los órganos solicitantes, dado que la opinión no es vinculante; pero la realidad indica que dicha decisión, lógicamente, deberá contenerse en el universo de posibilidades que quepan dentro de la legalidad determinada por la Corte en su opinión consultiva.

3.3.6.2. Procedimiento de las opiniones Consultivas

3.3.6.2.1. De la solicitud de opinión

⁹³ Idem.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Las cuestiones sobre las cuales se solicite la opinión serán expuestas mediante solicitud escrita en términos precisos, y anexando todos los documentos que puedan arrojar luz sobre la cuestión.

Recibida la solicitud, el Secretario la notificará a:

- Estados con derecho a comparecer ante la Corte.
- Organización Internacional que a juicio de la Corte, o del Presidente, puedan suministrar alguna información sobre la cuestión, y que expondrá por escrito dentro del término que fije el Presidente, o para oír en audiencia pública.

Aún cuando un Estado con derecho a comparecer no haya sido notificado, podrá expresar su deseo de presentar dichas exposiciones. Los Estados y Organizaciones que hayan presentado exposiciones escritas u orales o de ambas clases, podrán discutir las presentadas por otros Estados u Organizaciones en la forma, extensión y dentro del término que fije la Corte; para el efecto el Secretario comunicará las exposiciones a los Estados y Organizaciones que hayan presentado las suyas.

Cuando el solicitante informe a la Corte de que requiere una respuesta urgente, o la Corte estime que es deseable una pronta respuesta, la Corte si no estuviese reunida en el momento de la presentación de la solicitud deberá ser convocada a fin de celebrar una audiencia y deliberar sobre la misma.

3.3.6.2.2. De la emisión de la opinión

La Corte se retira a deliberar en sesión plenaria para posteriormente emitir su opinión consultiva; dicha opinión mencionará:

- Número de jueces que han constituido la mayoría,
- La opinión disidente o constancia del disentimiento de cualquier Juez que así lo deseó.

La Corte a través del Secretario comunicará oportunamente al Secretario General de las Naciones Unidas, y en su caso al órgano competente de la Organización que solicitó la opinión, el día y la hora fijados para la sesión en que se procederá a la lectura.

Un ejemplar original de la opinión consultiva se depositará en los archivos de la Corte y se transmitirá otro a la Secretaria de las Naciones Unidas, debidamente sellado y firmado.

El Secretario de la Corte enviará copias certificadas a:

- Miembros de las Naciones Unidas.
- Estados, Organismos especializados y organizaciones internacionales públicas directamente interesadas.

3.3.6.3. Naturaleza jurídica de la Jurisdicción Consultiva

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Para establecer si el carácter de la jurisdicción consultiva puede ser calificado como judicial. Debemos indagar cuales son los elementos que hacen posible calificar a una actividad como judicial y comprobar si se puede predicar de la institución que nos ocupa.

En primer lugar, el órgano que desempeña la función debe ser un órgano judicial, que colme los requisitos exigidos para cualquier órgano de esa naturaleza. Ese extremo se encuentra suficientemente representado en la Corte Internacional de Justicia, que es indudablemente un órgano judicial⁹⁴ compuesto por magistrados “independientes”⁹⁵ y que, dada su internacionalidad, representan a “las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo”⁹⁶. En cuanto a los otros dos requisitos la Corte toma sus decisiones sobre la base del Derecho internacional⁹⁷ y, en ese sentido, cumple con la condición de resolver las controversias y cuestiones que se le presentan mediante la aplicación de normas jurídicas. El procedimiento que la Corte debe respetar en la resolución de las controversias internacionales es, sin duda, un procedimiento judicial que contiene todas las exigencias de principio que un procedimiento tal debe observar.

Esto nos lleva a decir que, como actividad judicial, la tarea de la Corte en materia consultiva; no difiere sustancialmente de la que se desarrolla en sede contenciosa. Efectivamente, si estamos de acuerdo en que la tarea judicial puede ser descrita como un silogismo podemos describir esa actividad (que incluye a la consultiva) de la Corte como aquélla en

⁹⁴ Drama Pratap, *The advisory jurisdiction of the International Court*, Oxford, 1972, pp. 151-152.

⁹⁵ Art. 2 del Estatuto de la Corte.

⁹⁶ Art. 9 del Estatuto de la Corte.

⁹⁷ Art. 38 del Estatuto de la Corte.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

que existe una premisa mayor (norma jurídica aplicable), una premisa menor (la descripción del hecho que se juzga) y una conclusión (la solución del caso).

Por supuesto, estamos hablando de una clasificación general, que tendrá diferencias y semejanzas según se la considere en el contexto de lo contencioso o de lo consultivo.

3.3.6.4. Facultades de interpretación

Existe una distinción entre las interpretaciones “de ipso” y las “interpretaciones auténticas”. Para que una interpretación sea auténtica debe regir sobre todos los miembros de la Organización y esto sólo puede ser siguiendo el procedimiento ordinario para la enmienda formal de la Carta. Es decir, “para establecer una interpretación autorizada de la Carta como precedente para el futuro será necesario incorporarla en el texto de la Carta, mediante su reforma”,⁹⁸ por lo que la interpretación auténtica no es la que determina el significado verdadero de la norma jurídica, sino la que determina su fuerza legal.

Las interpretaciones no formales se basan en la premisa de que el Tratado constitutivo de las Naciones Unidas es una Constitución que puede ser interpretada e incluso modificada por la costumbre, y estar sujeta a un proceso de crecimiento similar al que han atravesado las Constituciones de los Estados Soberanos.

⁹⁸ Cfr. Zacklin Ralph, *The Amendment of the Constitutive Instruments of the UN and Specialized Agencies*, p. 182.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Sin importar el tipo de interpretación de que se trate, es irrefutable argumentar que el método interpretativo es un excelente instrumento para auspiciar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional, y por ello, es innegable que la Corte Internacional ha sido motivadora de ese desarrollo con las interpretaciones de la Carta que ha emitido a través de sus opiniones consultivas.

Acorde al artículo 65 del Estatuto de la C.I.J. “La Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica a solicitud de cualquier organismos autorizado para ello por la Carta de las N.U. o de acuerdo con las disposiciones de la misma”.

Los órganos autorizados por la Carta son la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y los otros órganos de Naciones Unidas, así como los organismos especializados autorizados por la Asamblea (artículo 96 de la Carta).

De los organismos autorizados para hacer uso de la facultad de obtener opiniones consultivas, han sido muy pocos quienes las han aprovechado; sólo la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité sobre las solicitudes de revisión de las sentencias del Tribunal Administrativo, y de las agencias especializadas, únicamente la OIT (1956) y la OCMI.

La Corte, con sus opiniones consultivas, busca la aplicación de la ley, de tal manera que se facilite el funcionamiento efectivo de las organizaciones internacionales y la obtención de la justicia. Para tal efecto, la Corte puede recurrir a las mismas fuentes del Derecho Internacional que utiliza para los casos contenciosos.



CAPITULO IV PROPUESTAS

- **REFORMAS A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICA.**
- **REFORMAS A LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.**

CAPITULO IV

PROPUESTAS

4.1. Reformas a la Corte internacional de Justicia

La impotencia de los organismos internacionales de justicia no aniquila al Derecho Internacional, sino que lo convierte en un derecho deforme pero no inexistente. No hay que confundir el Derecho con la fuerza, la cual es sólo un auxiliar de aquel en el caso de infracción a una norma para garantizar su cumplimiento por medio de sanciones coercitivas, encomendada a una autoridad y no a los propios sujetos.

El ideal del Derecho es que la norma jurídica, establecida por la autoridad competente, se cumpla en forma rigurosa y espontánea; sin embargo, dado que la naturaleza humana lleva en sí una tendencia a desobedecer las leyes, el Derecho tiene que valerse de la coercitividad por medio de normas que permitan a la autoridad reestablecer el orden jurídico cuando éste ha sido violado, y siempre que el infractor no vuelva por su propia voluntad a los cauces del Derecho, la coercitividad y la coacción existirán si se violenta la norma. El Derecho internacional debe sancionar aquellos actos que por sus consecuencias no pueden quedar sujetos al derecho penal nacional.

La justicia no puede estar condicionada a la libre elección de los Estados, por lo que viene a ser necesario el establecimiento de una autoridad judicial supranacional. Es ahora el momento de determinar cómo se puede conjugar la autoridad supranacional sin crear un Estado

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

mundial. Para esto habrá que comparar la comunidad- Estado con la comunidad internacional.

La comunidad- Estado, cualquiera que sea la forma en que se organice constitucionalmente, se caracteriza por una dirección superior de ejecución y administración (poder ejecutivo).

La comunidad- Internacional no tiene que constituirse en los moldes de la comunidad- Estado, por lo que debe suprimirse la idea de crear un poder ejecutivo de carácter internacional. La actividad del poder ejecutivo de que el Estado cumple suficientemente con sus funciones, pero en el orden de las relaciones internacionales resulta innecesaria. En la práctica, inclusive, se ha podido observar que para aquellos servicios trascendentes a las fronteras del Estado de crear organizaciones de cooperación internacional, las cuales no tiene un carácter jerárquico, sino de coordinación. Tales organismos no son ejecutivos pues no crean disposiciones de su propia voluntad, sino que éstas son creadas por tratados y convenciones entre los mismos Estados miembros.

Hay que eliminar de la comunidad-internacional las funciones ejecutivas y administrativas a nivel internacional, pues el Derecho Internacional Público es en esencia un derecho de coordinación y no de jerarquización.

La función legislativa internacional no emana de una representación ficta, como sucede en el caso de la comunidad-Estado. En el campo del Derecho internacional Público, los Estados por sí mismos y en forma directa establecen las normas de derecho positivo que regularán las

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

relaciones entre ellos. Los Estados no siguen órdenes o mandatos de elector alguno, sino que intervienen en forma directa en la creación del Derecho. Cuando se elabora un tratado, los Estados participantes no podrán alegar nunca que las normas ahí plasmadas les fueron impuestas. Cuando se establece una costumbre, ésta es creación también de los Estados por actos voluntariamente aceptados u omisiones voluntariamente admitidas.⁹⁹

Eliminada la función ejecutiva y determinada la legislativa, sólo queda ubicar la autoridad supranacional en el poder judicial, a fin de dilucidar los conflictos o restaurar el orden jurídico cuando ha sido violado.

Para perfeccionar la norma jurídica internacional, en cuanto a su vigencia, únicamente hace falta ese aparato judicial que velará por el cumplimiento del Derecho y el orden internacionales. Hay muchas normas de Derecho Internacional Público que se cumplen diariamente, y resulta falso afirmar que la falta de un organismo judicial con competencia obligatoria destruya el Derecho Internacional. En la práctica, se observa que los tratados progresan más cuando su contenido es de interés general para los Estados, y ese progreso se va diluyendo cuando el contenido del convenio es de carácter político.

La norma no hay que verla exclusivamente desde el punto de vista teórico, sino que también hay que observarla desde el punto de vista práctico en cuanto a su efectividad. En teoría, la fuerza debe limitarse a proteger el orden jurídico y, en la práctica, debe encaminarse al punto

⁹⁹ Bernal, Carlos, *Hacia un mayor fortalecimiento de la C.I.J.*, ELD, 1995, pp. 72-74.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

en que obligue a los Estados a respetar los derechos de los demás y a reparar los daños causados por las violaciones al Derecho.¹⁰⁰

La jurisdicción obligatoria de la Corte sólo se logrará con tres acuerdos:

- a) El acuerdo de los Estados para atribuírsela;
- b) La posibilidad coercitiva de ejecución de sentencias; y
- c) El desarme general.

Estos acuerdos tendrían que fundarse en el desarme general para darle competencia obligatoria a la Corte en todos los casos y para todos los Estados.

Se acepta que la solución es difícil, ya que habría la necesidad de contar con la cooperación desinteresada de los Estados, pero no imposible. El mundo requiere, en un futuro próximo, que la comunidad internacional se perfeccione más y se organice para funcionar más adecuadamente a fin de cumplir con su cometido. Si los Estados tienen que vivir juntos y tienen que mantener relaciones cada día más estrechas, resulta inevitable que se haga en bases equitativas y justas dentro de un orden jurídico protegido debidamente.

Ese orden jurídico se establece para lograr el bien común de los Estados, constituido por el conjunto de normas mínimas a que debe quedar sujeto el Derecho Internacional Público. No debe desconocerse la existencia de una norma moral colectiva (u orden público) que

¹⁰⁰ Idem.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

satisface las necesidades sociales de una comunidad; tales necesidades no son iguales en cada sociedad, pero todas tienen puntos coincidentes que dan lugar a las normas sustanciales o esenciales en toda sociedad. Algunas o todas ellas constituyen los principios generales del Derecho y el paso de éstos a la creación de un sistema jurídico es sencillo, pues basta aplicar a cada situación el mismo principio en que se funda el orden público o principio coincidente de moral colectiva, a medida que aparece la necesidad de regulación o normación positiva.

Algunos autores, acordes hasta este punto, disienten al momento de querer precisar la forma de cómo actúa el bien común en las relaciones internacionales. Se habla de un “equilibrio de fuerzas”; sin embargo, éste es artificial. No es lógico pensar que el juego de las necesidades humanas pueda estar basado en un principio que hasta hoy sólo ha conducido a los Estados a la guerra. El equilibrio de fuerzas forma grupos con aparente igualdad de poder, que se van resumiendo en dos grandes rivales; la guerra ha sido cada vez más destructora, y las armas disponibles hoy en día, hacen pensar que otra guerra podría ser aniquilante.

La solución hay que buscarla en otro lado. Algunos otros autores están de acuerdo en regresar a Vittoria y revisar los fundamentos que estableció para el derecho de gentes, de donde se obtienen dos principios fundamentales:

- a) La comunidad de género humano; y (como consecuencia).

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

- b) El derecho de igualdad de las comunidades organizadas en cuanto al aprovechamiento de los bienes del universo.

Estos fundamentos nos conducen a otros principios secundarios:

- a) La independencia y la autodeterminación de los pueblos, en razón de que una comunidad no puede disfrutar de los bienes del universo, si no tiene libertad de actuación. Para que haya una justicia distributiva, los Estados requieren de los presupuestos de independencia e igualdad en tal participación.
- b) El jus communicationis es el otro principio que viene a determinar la necesaria colaboración en los servicios públicos organizados; característica esencial de la administración.

Dichos servicios pueden prestarse directa o indirectamente, y en este último caso, por medio de concesiones. La prestación del servicio no siempre es onerosa y, sin embargo, la obligación del Estado es la de prestarlo, a pesar de todo.

Por servicio público no se entiende, en derecho internacional, un servicio internacionalizado o universal, sino un servicio trans-nacional regulado por sistemas de carácter internacional, ya sea operado por los Estados o por los particulares.

Los servicios públicos susceptibles de producir utilidad deberán ser distribuidos a fin de evitar la acumulación de poder económico, el desequilibrio o que se impida el acceso a ese servicio a otros Estados.

El Derecho Internacional Público tiene esta función reguladora y coordinadora que busca la igualdad, no matemática sino política, basada en un concurso y no en un enfrentamiento de fuerzas. Para llevar a cabo esa coordinación se requiere también de la creación de tres tipos de organismos:

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

- a) Interestatales.
- b) Centralizados.
- c) Reguladores.

Los primeros serían aquellos en los que, participando todos los Estados, se lleva a cabo una labor de conjunto, como la O.E.A., los segundos, dependiendo de los interestatales, tendrían una función directriz para evitar el desperdicio de esfuerzos, centralizando la organización deben establecer el poder de la autoridad en cada uno de los niveles de los círculos de organización regionales, hasta llegar a la autoridad mundial de carácter judicial. Si el poder se distribuye adecuadamente no se deteriora, sino que se diluye en forma armónica y equitativa; sigue manteniendo su fuerza, pero limitada a una zona de competencia determinada y relacionada a materias definidas.

Se pretende acabar con el predominio de la fuerza sobre el derecho, para que se establezca ésta sólo como un auxiliar del orden jurídico. Esto no podrá lograrse jamás sin la cooperación desinteresada de todos los Estados, pues al celebrar pactos que desde su creación están viciados y que de antemano se sabe que no van a ser efectivos en caso de incumplimiento, sólo se están estableciendo paliativos y aplazando crisis inmediatas.

Únicamente cabe concebir como organización supraestatal, sin desvirtuar la comunidad internacional o la libertad e independencia estatal, a la Corte Internacional de Justicia con competencia obligatoria y con la fuerza necesaria para hacer efectivo el Derecho Internacional público. Las sanciones no necesitan ser de fuerza o de carácter militar,

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

sino que podrían ser de otro tipo (ejemplo: económicas) para hacer cumplir sus obligaciones a los Estados en caso de rebeldía.

La acción del Derecho es la política y, por lo mismo, sí queremos observar el derecho en acción, habrá que contemplar ésta también. En la organización mundial debemos pensar acerca de la creación o el establecimiento de organismos políticos y no políticos. Estos últimos trabajarían en forma cooperativa y, por su carácter apolítico, serían principalmente de servicio como ejemplo: O.I.T., Cruz Roja, etc.

Las organizaciones internacionales no deben tomarse como oficinas de quejas y reclamaciones, sino, por el contrario, deben ser de fuerza viva para encaminar a los Estados a una integración efectiva que sea justa y equitativa para todos ellos y hacia el logro de la paz mundial.

No es comprensible la objeción que se establece para negarle a la Corte competencia obligatoria con base en que se afecta la autonomía de los Estados. Si se hace una comparación con el caso de la jurisdicción de los tribunales en un Estado determinado, se verá que en nada se afecta la libertad de sus súbditos por el hecho de que sus controversias sean sometidas a la resolución de los jueces basada en el Derecho, en lugar de que los mismos súbditos la resuelvan por propia mano. En el caso del Derecho Internacional no se ve en qué se afecta la independencia de los Estados por el hecho de que se les obligue a resolver sus conflictos a través de una corte de justicia.

Donde existen divergencias, sea en el orden nacional o internacional, cabe necesariamente la posibilidad de establecer una solución

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

intermedia que constituya un equilibrio justo de las pretensiones de las partes o de declarar que el asunto corresponde a la jurisdicción interna.

Sólo la Corte internacional de justicia puede llevar al mundo hacia la paz, siempre y cuando se abandonen las limitaciones a su competencia suprimiendo del Estatuto la “Cláusula facultativa de competencia obligatoria.”

4.1.1. El desempeño de la Corte en la actualidad

La Corte no ha sido tan utilizada como muchos podrían pensar; de hecho, el número de fallos producidos no representa de ninguna manera la cantidad de controversias que ha visto el mundo y que podrían ser competencia de la Corte.

La principal razón de este fracaso de la Corte Internacional de Justicia es que la propia Organización de las Naciones Unidas ha preferido resolver los problemas suscitados con procedimientos de índole política y no jurídica.

El problema fundamental del Derecho Internacional Público es la imposibilidad de hacer efectiva la sanción de derecho. Como derecho positivo, que regula a los sujetos y establece sus derechos y obligaciones (los cuales deben ser recíprocos), requieren indispensablemente de la existencia de un Órgano y un medio eficaz para exigir de los Estados el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. Esta falta de competencia obligatoria y sobre todo del imperium, para hacer efectivas las resoluciones, no anula los

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

presupuestos del Derecho Internacional, ni le resta validez a las normas jurídicas, sino que exclusivamente dificulta su efectividad.

Las críticas no las podemos dirigir a la existencia o al funcionamiento de este órgano sino más bien a la falta de voluntad de los Estados de someterse al rigor que una norma jurídica internacional pudiere representar, y esto se debe a que los Estados poco a poco se han ido dando cuenta de las deficiencias del sistema represivo internacional.

4.1.2. Corte Internacional de Justicia: Propuestas

Después de haber analizado los antecedentes, composición, competencia y jurisdicción, procedimiento y naturaleza de las resoluciones de la Corte Internacional de Justicia, considero que dicho cuerpo judicial urgentemente requiere reformas y modificaciones (al igual que en su conjunto lo solicita la Organización de las Naciones Unidas). A continuación planteo distintas reformas que inician desde los Jueces, las Cortes de apelación, la idea de una Corte Suprema dividida en salas, hasta finalizar por supuesto con la efectividad de sus resoluciones.

4.1.3. Jueces de la Corte Internacional de Justicia

4.1.3.1. Jueces Vitalicios

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

En búsqueda del fortalecimiento de la independencia y la autoridad de la Corte Internacional existen algunas propuestas, entre las cuales se encuentra la iniciativa de que los jueces permanezcan ocupando su lugar de por vida; al respecto considero que la actuación de los Juzgadores podría variar al ser considerado como vitalicios, sin embargo los partidarios de dicha propuesta establecen que se tomarían las provisiones necesarias para que en caso de incompetencia, por opinión unánime de sus colegas, los Jueces que hubieran cesado de cubrir los requisitos por los que fueron electos pudieran ser destituidos.¹⁰¹

4.1.3.2. Elección de los Jueces

Una reforma que considero indispensable es la de la elección de los Jueces, los juzgadores de la Corte Internacional no se elegirán por el voto concurrente del Consejo de Seguridad (o ejecutivo) y de la Asamblea General (o Parlamento), sino únicamente por la Asamblea, y respecto a la selección ésta se haría de una lista proporcionada por las Cortes Supremas de cada País, y por las Asociaciones de Juristas Nacionales e Internacionales.

4.1.3.3. Incremento de Jueces

Una medida necesaria que es conexas a la anterior es la del incremento en el número de jueces de la Corte, que debería adecuarse no sólo al

¹⁰¹ Cfr. Libro Dr Aguayo p. 2105.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

aumento general de Miembros de la Organización sino a las realidades políticas de la sociedad internacional, permitiendo la participación activa y constante de los nuevos Miembros y de los países pequeños y pobres.

4.1.4. Distribución Geográfica

Al analizar los distintos Organismos de Naciones Unidas, como es el caso del Consejo Económico y Social, me he referido a la importancia que en lo personal considero tiene el que cada región del planeta esté representada dentro de dicho Organismo; pero este supuesto no debe ser distinto en la Corte Internacional, ya que debe tomarse en cuenta la posibilidad de adoptar un patrón específico de distribución por grupos geográficos, con la finalidad de que cada región geográfica invariablemente esté representada en la Corte como sucede en el Consejo Económico y Social.

4.1.5. Corte Suprema

4.1.5.1. Sistema de Cortes de Apelación

Al respecto del funcionamiento de la Corte Internacional existen propuestas que debo destacar, como por ejemplo, la posición adoptada por los propugnadores del Gobierno Mundial es que debería existir, nuevamente a semejanza del patrón nacional, un sistema de Cortes que permitieran, empezando por un Tribunal inferior, el acceso a Cortes

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

inmediatas superiores hasta llegar a la Corte Internacional (o Suprema).¹⁰²

Respecto a esta propuesta, la ventaja que se obtendría es que con este método de apelación los Estados no tendrían excusa para no utilizar a la Corte, puesto que con este mecanismo se reafirmaría la imparcialidad de la misma; sin embargo dicha propuesta la desarrollaría aún más resaltando que la actividad de esta Corte Suprema debe subdividirse la competencia de la Corte en Salas, atendiendo al carácter particular de los casos que trate. Precisamente este modelo atendería al funcionamiento llevado a cabo por la Suprema Corte de nuestro País o de los Estados Unidos; es decir, en lugar de crear pequeñas Cortes, como es el caso de la Corte Penal Internacional, propongo el fortalecimiento de la Corte Internacional de Justicia creando una Sala Penal, que se encargaría de asuntos criminales tales como el homicidio, genocidio, secuestro y terrorismo internacionales.

Relacionado con este tenor se encuentra la propuesta de Clark G. que propugna por la existencia de un Tribunal Mundial de Equidad que entendiera de aquellos asuntos cuya naturaleza no fuera exclusivamente legal, pero que cuando pusieran en peligro la paz mundial tuviera la capacidad de proveer mecanismos obligatorios adecuados para solucionarlos.¹⁰³

¹⁰² Cfr. Clark, G. *"International Comparisons of National Income"*, 1938, WW, pp.75-79

¹⁰³ Ibidem

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Apoyándose en el modelo de la Corte actual, algunos miembros de las Naciones Unidas han tornado su propuesta de reforma hacia el dar cabida al establecimiento de Cortes Regionales, las cuales operarían en la misma relación de subordinación como la que se sigue para los organismos regionales con respecto al Consejo de Seguridad, pero en este caso supervisadas por la Corte Internacional. La incorporación al Estatuto del concepto de Corte Regional, entonces, reflejaría mejor la variedad de prácticas y tradiciones jurídicas y culturales del mundo.¹⁰⁴

Otra variante se encuentra en que las Cámaras a que hacen referencia los Artículos 26 y 29 del Estatuto se establezcan en forma permanente para encargarse de relaciones financieras, derecho del mar, derecho del espacio ultraterrestre, etc.

4.1.6. Competencia

Acorde al Artículo 36 del Estatuto de la Corte, la competencia ha quedado severamente limitada a la inclusión de la cláusula facultativa de la jurisdicción obligatoria, además de otras serias omisiones que se hicieron con respecto a su función dentro del propio sistema de las Naciones Unidas. Es por eso que ahora se busca extender su competencia tanto a nivel contencioso como para sus funciones de interpretación y de dar opiniones.

Referente a todas las propuestas hasta ahora consideradas, es primordial que la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de

¹⁰⁴ Ibidem.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Justicia quede establecida de manera ineludible (sin reservas) e incondicional para todos los Estados sin excepción. Ello presupone, entonces, que todas las controversias de orden jurídico le sean remitidas automáticamente. Debiéndose, además, anexas al Estatuto de la Corte una disposición complementaria del Artículo 36 para que en la jurisdicción de la Corte se incluya cualquier disputa que requiera el uso de los mecanismos aceptados para la solución pacífica de controversias, y que por mandato de las Naciones Unidas le sometan uno o más Estados, cuando se considere que amenaza a la Paz y a la Seguridad Internacionales.¹⁰⁵

La Corte Internacional también deberá tener poder para solucionar cualquier otro conflicto de tipo legal que ocurra dentro de la Organización de las Naciones Unidas. En conexión con este punto se ha señalado la utilidad que resultaría si las organizaciones internacionales (como entidades legitimadas) pudieran invocar la jurisdicción de la Corte, y por lo tanto en forma conjunta y previo a someter a la Corte los aspectos legales de la disputa que mutuamente les concierna. Esta enmienda podría efectuarse si tan sólo se le agregaran al Artículo 34 del Estatuto las palabras iniciales de "... y las Naciones Unidas..." quedando el párrafo 1 de la siguiente manera: "Sólo los Estados y las Naciones Unidas podrán ser partes en casos ante la Corte..."

4.1.6.1. Ampliación de Competencia

¹⁰⁵ Ibidem.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Algunas voces se alzan para referirse a la necesidad de ampliar la competencia de la Corte hacia los individuos y no únicamente a los Estados; el argumento versa en que son precisamente los individuos quienes cometen los actos criminales y los que violan las leyes. Esto significaría que a la Corte Internacional se le otorgarían facultades para sancionar a los individuos que cometan actos que atenten contra el resto de la humanidad; lo anterior significaría a su vez, que las personas que fueran objeto de agravios por parte de uno o varios Estados pudieran traer su causa ante la Corte.

4.2. Reestructuración y Reformas de la ONU

Considero que para poder emitir un juicio al respecto de la efectividad de las Naciones Unidas necesariamente debemos remitirnos a sus resultados, a la influencia que este Organismo pueda ejercer sobre sus Miembros y en la sociedad internacional en su conjunto; respecto a lo anterior, la respuesta se encuentra en el calificativo más usado, que ha sido el de ineficiente e incapaz de efectuar cambios, el acabóse ha sido que ni siquiera sus propios órganos han llevado a cabo las recomendaciones emanadas de ese organismo. Además, la ONU con suma frecuencia se ha encontrado perdida en el laberinto de los debates ideológicos en los que fácilmente se llega a la elaboración de teorías políticas y económicas, las cuales no afectan, de manera particular, el curso de los acontecimientos.

Es por lo anterior, que en el fondo, el verdadero problema surge de una interpretación falsa e incompleta que se ha hecho respecto al principio fundamental del sustento de la paz mundial, ya que en teoría es la

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

Organización quien debe actuar enérgicamente en todos los casos en los que se falte a los principios del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; sin embargo, con ese supuesto, desafortunadamente, dejamos a un lado que son los Miembros y no la Organización en sí, los responsables de evitar el quebrantamiento de la paz, pero esta pretensión, casi siempre va acompañada de la noción de que las Naciones Unidas han fracasado porque la paz no se ha mantenido (guerras localizadas) y porque los Estados siguen actuando conforme a su libre albedrío.¹⁰⁶ Reconozco los límites que posee la actividad de las Naciones Unidas, dentro de los cuales destacan el severo nacionalismo que los Estados aún se empeñan en aventajar a toda cuestión internacional, por lo que considero que precisamente el gran fracaso de dicha organización obedece a la falta de voluntad de los Estados.

El acuerdo entre los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad seguirá siendo factor vital, ya que la base real de la armonía internacional descansa en la identificación de intereses comunes, identificación que se inicia con la participación de las dos superpotencias en los trabajos de las Naciones Unidas.

De igual forma, la neutralidad de la Organización en el campo político deberá transformarse en una decidida y activa injerencia en los asuntos económicos y sociales de los Estados.

La Organización ha sido, en general, relegada a una posición política marginal que, obviamente, no incluye los problemas vitales de los Estados Miembros, especialmente los de las grandes potencias

¹⁰⁶ Idem. pp. 1112-1118.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

(Desarme, Medio Oriente, intervenciones en África, relaciones comerciales y económicas internacionales, etc.)¹⁰⁷

Recordando nuestro capítulo primero, analizábamos que el fracaso de la antigua Sociedad de las Naciones obedeció al estallamiento de la Segunda Guerra Mundial, pero con la firma de la Paz surgió una nueva Organización con ideales mundiales, esta es nuestra Organización de las Naciones Unidas, en la que lamentablemente observamos la misma incapacidad para lograr el mantenimiento de la Paz y Seguridad Internacionales; sin embargo, a pesar de las condiciones actuales, pensar en reemplazarla es inconcebible, en virtud de resultar utópico lograr el acuerdo de todos los países para crear un sustituto de la Organización que nos ocupa.

Ya sea que observemos a las Naciones Unidas como un fin o como un medio para preservar la paz mundial, es evidente que el logro de sus objetivos políticos y de seguridad dependen de la política exterior que en su momento dicte Estados Unidos.

4.2.1. Estados Miembros de las Naciones Unidas

La historia de las N.U. ha sido, en gran medida, la historia de falsas esperanzas y de ajuste a la realidad que crea un mundo dividido y en latente confrontación. Sin embargo, como tantas veces se ha repetido, su historia no es más que el fiel reflejo de los problemas de la sociedad internacional y, en concreto, de los de cada uno de sus Miembros.

¹⁰⁷ Cfr. Idem.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

No obstante que la gran mayoría de los Estados otorga especial importancia a las Naciones Unidas, como la Organización en la que pueden examinar y resolver los problemas actuales sobre la base de la igualdad soberana y como clave (se podría decir como recurso) vital para una mejor sociedad humana en el futuro, la influencia de la ONU únicamente se ejerce sobre aquellos que están dispuestos a aceptarla.¹⁰⁸

La cuestión crucial con respecto a las Naciones Unidas, naturalmente se plantea en el campo de la seguridad nacional (y por ende de la soberanía nacional); esto es, su valor se establece con relación al buen éxito que obtenga en la eliminación de las guerras de agresión emprendidas por los propios Estados y, en lenguaje político, de la utilidad y servicio que presta al o los intereses nacionales.

4.2.1.1. Estados Unidos

En particular deseo resaltar el papel de Estados Unidos ante las propuestas de reforma de Naciones Unidas, ya que los argumentos de dicho Estado ante tal planteamiento son:

“Están convencidos de que la necesidad más urgente de la comunidad internacional de Estados es la de tomar una decisión tendiente a implementar, acorde con las obligaciones contraídas al aceptar la Carta de las Naciones Unidas, las acciones y políticas nacionales. La observancia de estas obligaciones es indispensable si la organización

¹⁰⁸ Cfr. Pagina Internet: www.cinu.org.mx/onu/estructura/cij.htm

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

habrá de cumplir con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales, así como los demás propósitos de las Naciones Unidas”.¹⁰⁹

Los Estados Unidos consideran que la Carta constituye el único vínculo legal que crea una comunidad mundial de Naciones, a pesar de la existencia de diversos puntos de vista y filosofías.

Consecuentemente, cualquier intento por reformar o revisarla debe verse con todo detenimiento, en virtud del peligro de debilitar los frágiles lazos que unen a los Estados Miembros. Los Estados Unidos no ven ninguna evidencia de acuerdo entre la membresía de las N.U., ni siquiera en los objetivos de la susodicha reforma.

Los Estados Unidos, en principio, no se oponen a cambios en la Carta, pero consideran que sería más acertado efectuarlos mediante el mecanismo de caso por caso y sólo cuando el acuerdo necesario para efectuar una enmienda específica exista.

Las propuestas de enmienda de la Carta deben hacerse conforme a lo estipulado en su Artículo 108 (el cual permite hacer referencia al análisis de caso por caso) y los cambios a efectuarse según los métodos de procedimiento, en lugar de atentar al largo proceso de la enmienda y la ratificación. Finalmente, aunque se reconoce la frustración que hay con el sistema actual y la necesidad de ciertos cambios, se aconseja que, en virtud de que el consenso internacional esencial para realizar la reforma de la carta, tanto en cuestiones generales como específicas, no se ha desarrollado, la idea es evitar

¹⁰⁹ Ibidem, nota 80.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

arriesgado e impertinentemente cualquier intento comprensivo de revisión de la Carta.¹¹⁰

De igual forma los Estados Unidos, sugieren que:

“Los problemas de la Organización se pueden resolver mediante el uso adecuado y total de la maquinaria existente y no creando una nueva..... La Carta por el proceso normal de interpretación y evolución ha sufrido modificaciones significativas al cambiar de los tiempos, con el ingreso de nuevos Miembros y con una mejor comprensión de las necesidades centrales de las organizaciones multinacionales. Desde su punto de vista, la Carta se ha mantenido como un documento vigente...flexible a las necesidades contemporáneas...”¹¹¹

Para muchos Miembros de la Organización la posición norteamericana de emprender cambios específicos solamente ha venido a confirmar la creencia general de que dicho país intenta seguir usando y abusando de las Naciones Unidas como un instrumento de su política exterior al que, no obstante, otorgan escasa importancia, ya que más bien son vistas como un ejercicio diplomático que existe independientemente de las consideraciones de política y seguridad.

Por último, se sostiene que si los Estados Unidos se abstuvieron de efectuar cambios en la Organización cuando la coexistencia con el bloque socialista parecía imposible, mucho menos lo harán ahora para

¹¹⁰ Cfr. McDowell Eleanor, Digest of United States Practice in International Law, 1975, Department of State, p. 36.

¹¹¹ Department of State, Special Report of the Us Position at the 29th General Assembly, p. 20.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

otorgar poderes decisivos a la pujante fuerza tercermundista que los demanda.

4.2.1.2. Rusia y los restantes Países Desarrollados

Sin embargo los Estados Unidos no están solos en su oposición a revisar de manera general e indiscriminada las disposiciones de la Carta, lo que sorprende es que su aliado más constante sea la propia Rusia.

Los argumentos rusos básicamente hacen eco de los norteamericanos y establecen:

“Los propósitos y principios de las Naciones Unidas reflejan en términos obligatorios, conforme al Derecho Internacional, las experiencias y conclusiones históricas de los Estados, derivadas de su lucha contra la agresión.

La Carta es el documento universal obligatorio de la época de la post-guerra más importante en las relaciones internacionales. Sus disposiciones contienen los principios políticos y legales necesarios para asegurar la paz duradera, el fortalecimiento de la seguridad internacional y el desarrollo de la cooperación pacífica entre los pueblos y los Estados. En años recientes, la esencia de estos principios se ha incorporado en un gran número de Tratados y declaraciones bilateral y

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

multilaterales destinados a fortalecer las relaciones de coexistencia pacífica”.¹¹²

Rusia, a su vez, confiere especial importancia al principio de la unanimidad de los cinco Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad;¹¹³ sin embargo, su actitud es vista en términos similares a la de los Estados Unidos.

En definitiva, el privilegio de veto de los demás Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad ha sido un fuerte motivo para que las llamadas potencias medianas (quizá con la excepción de la República Popular China), se opongan a la revisión incondicional de la Carta de las Naciones Unidas. Las razones repetidas constantemente, en síntesis las puedo reducir en que la Carta es un documento básico de la comunidad de naciones, que ha permanecido en vigor desde su adopción y que sigue siendo la base de las relaciones entre los Estados, que los intentos por adaptar a la Organización a la nueva realidad debe mantener intactos sus principales fundamentos e instituciones y que estén encaminados, primero, a la plena realización de los propósitos de las N.U., y, en segundo lugar, a efectuar cambios específicos que cuenten con el apoyo mayoritario de los Miembros de la Organización, previa exhaustiva consideración.¹¹⁴

4.2.1.3. Resto del Mundo

¹¹² Información obtenida de la página de internet: www.historiasiglo20.org/icj.htm

¹¹³ “El principio de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que refleja la responsabilidad particular de las grandes potencias para el mantenimiento de la paz, ha demostrado su valor en la solución de conflictos pasados y presentes”.

¹¹⁴ Ibidem, nota 112.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

En cuanto al resto del mundo, sustentan la posición contraria. Sus argumentos comprenden, entre otros:

- a) Que la Organización necesita urgentemente cambios para evolucionar al paso que cambia la sociedad internacional,
- b) Que la Carta es un documento de la era pre-nuclear que debe ser puesto al día,
- c) Que debe dotarse a la Organización de los mecanismos adecuados para enfrentar las flagrantes violaciones de la Carta cometidas por algunos Estados,
- d) Que la Carta y la Organización deben reformarse para satisfacer las demandas y aspiraciones de los países en desarrollo,
- e) Que el aumento en el número de Miembros hace imperativo un cambio en la Carta,
- f) Que debe incorporarse al texto de la Carta, respetando sus principios y propósitos fundamentales, la experiencia adquirida durante estas tres últimas décadas, así como los cambios ocurridos en el contexto mundial, y
- g) Que muchas de las disposiciones de la Carta ahora son obsoletas.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

La cuestión de la reforma de la Carta de las Naciones Unidas, en consecuencia, ha quedado incorporada dentro de la polémica de orden político que caracteriza a la sociedad internacional; los propugnadores de un nuevo orden mundial argumentan que la Organización se creó sin su participación y bajo supuestos de privilegio para unos cuantos Miembros.

Los opositores de la enmienda del citado Tratado sostienen que el objeto de la reforma de la Carta, en vista del dominio Afro-Asiático-latinoamericano sobre la Asamblea General, es la transformación de la organización en una coalición anti-occidental de la que no se puede, por tanto, esperar una ponderación imparcial de los asuntos que se someten a su consideración.

4.2.1.4. México

La posición de México ante la Reforma se puede resumir de la siguiente manera:¹¹⁵

- 1) México reconoce que hay Artículos e inclusive Capítulos de la Carta que no corresponden a la práctica de los Estados Miembros de la ONU respecto a ciertos problemas de importancia fundamental, por lo que no se opondrá a la consideración y examen de cualquier iniciativa tendiente a actualizar dicho

¹¹⁵ Dr. Aguayo Libro Reforma

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

instrumento e inclusive de estimarlo conveniente, presentará en su oportunidad sugerencias concretas al respecto.

- 2) Sin embargo, la coyuntura internacional nos hace considerar que no sería apropiado promover, en este momento, una revisión general de la Carta como si ese instrumento fuera inoperante en forma total.

En caso de que la gran mayoría de países Miembros decida iniciar esa revisión, esta deberá ser selectiva; es decir, limitada a ciertos capítulos de la Carta tal y como hizo la organización de Estados Americanos (OEA) al revisar su Carta que culminó con la firma de un protocolo en 1967.

- 3) No obstante, enmendar la Carta debe ser el método a seguir cuando exista acuerdo general respecto a un punto, sin olvidar que, aun en ese caso, existen otros medios para lograr la plena vigencia de los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Entre los métodos alternativos podemos mencionar los siguientes:
 - a) La no aplicación de ciertos artículos.
 - b) Un importante proceso de interpretación que, por ejemplo, ha permitido a los tres Secretarios Generales que ha tenido la ONU interpretar de manera diferente el alcance de los artículos 97, 98 y 99 de la Carta: las importantes declaraciones sobre principios de derecho Internacional; la creación de órganos con base en los Artículos 22 y 29 de la

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

Carta, etc. que amplían las actividades de la ONU y sin que para ello haya sido necesario modificar la Carta de las Naciones Unidas.

- 4) Por último, México comparte la opinión expresada por otros Miembros en el sentido de que el problema fundamental al que se enfrenta la Organización es la ausencia de la voluntad política de muchos de sus Miembros para cumplir estrictamente y de buena fé con las obligaciones que asumieron al ingresar a la ONU.¹¹⁶

Pero, el Gobierno de México considera de suma importancia que antes de que la Asamblea General resuelva iniciar un proceso de revisión de la Carta, examine con especial interés los siguientes factores:

- a) Tratar de modificar sustancialmente la Carta de las Naciones Unidas en una época de crisis como la que vivimos la sociedad moderna buscando multiplicar y ahondar las diferencias que existen entre los países y grupos de Países, y
- b) Las dificultades a las que se enfrenta en la actualidad la sociedad internacional organizada nacen más de la confrontación política entre Estados soberanos que las diferencias en la estructura institucional de la Organización.¹¹⁷

¹¹⁶ Documento A/8746 (ABC de Naciones Unidas, Mc Greaw Hill, México, 1987, pp. 38-40).

¹¹⁷ Ibidem.

4.2.2. Organización de las Naciones Unidas: Alternativas

Queda demostrado que abordar la reforma de las Naciones Unidas es un asunto sin discusión, a pesar de la negativa de Estados Unidos, y en este tenor surge la interrogante siguiente: ¿Cuáles son las alternativas que los Miembros de la Organización de Naciones Unidas tienen para enmendar su Carta Constitutiva?.

4.2.2.1. Reestructuración de la Organización

La necesidad de dar pronta respuesta a las demandas (especialmente de tipo socio-económico) de la nueva mayoría de los Miembros de la Organización ha favorecido el recurso al mecanismo de la reestructuración. Esta opción, cuya validez queda establecida dentro de las disposiciones de la presente Carta, tiene la ventaja de ser la menos controvertida puesto que permite la continuación de la situación actual efectuando únicamente cambios administrativos y de procedimiento.

Obviamente, las Naciones Unidas podrían ensayar este método en las demás partes del sistema (política y financiera) para continuar por la senda de la racionalización de los trabajos de sus órganos. No obstante, dada la estrechez de su campo de acción y lo limitado de los resultados finales (como lo demuestra el caso del Consejo Económico y Social- a pesar de que su “reorganización” aún no se puede dar por concluida-), la continuación de esta tendencia es poco probable.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Es más, las posibilidades de continuar por este camino también son limitadas puesto que los Miembros, en la medida en que se den cuenta que no corresponde a sus aspiraciones reales, optaran por seguir otros métodos. (Por otra parte, la reestructuración, insistimos, se concentra en el aspecto funcional de la Organización, dejando intactas las disposiciones de la Carta).

4.2.2.2. Enmienda Informal

Esto no significa que alternativamente se opte por la revisión de la Carta. Todo lo contrario, podría ocurrir el contrario. Suponiendo que las N.U. se abstuvieran, por el momento, de formar la Carta “ciertos cambios” podrían seguirse llevando a cabo –como hasta ahora– mediante el llamado procedimiento de la enmienda informal. Aquí, nuevamente, las disposiciones de la Carta permanecerían invariables durante el tiempo que las N.U. pudieran mantener tal situación.

Fuera de, esta resulta una medida sumamente peligrosa y difícil de sostener. Si la presión de las naciones en desarrollo llegase a un punto crítico, la Organización se enfrentaría inevitablemente al dilema de tener que decidir entre acceder a las demandas de la mayoría (entre las que la revisión de la Carta ocupa un primerísimo lugar) o a confrontar un mayor desencanto que bien podría conducir al posible retiro de muchos de sus Miembros.

4.2.2.3. Enmienda Formal Limitada

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

Ante una perspectiva tan desafortunada y desastrosa, me incline por creer, basada en la evidencia presentada y en las acciones recientes de la propia Organización, que ésta en el futuro mediano y después de terminada la discusión del tema que en estos momentos se está llevando a cabo, reformará su documento constitutivo. La enmienda será de carácter limitado (siguiendo el rumbo establecido con las reformas de 1963, 1965 y 1971) y encaminada a modificar artículos específicos de la Carta cuidando de no alterar de manera substancial la estructura actual de la Organización.

El hecho de que se emprenda una enmienda formal limitada, presentaría obviamente, varias ventajas y desventajas. Por el lado de las primeras, la Organización al reformar la Carta lograría corregir algunas deficiencias de técnica jurídica, así como adecuar muchas de sus disposiciones con la realidad política actual.

Aunque la reforma de la Carta, en principio, no resolvería los problemas más apremiantes, esta no puede tomarse como un argumento definitivo ya que todo dependerá del espíritu con que semejante tarea se emprenda. Esto es, aún dentro de una reforma limitada existe suficiente lugar para mejorar el funcionamiento general de la Organización con modificaciones imaginativas y, hasta cierto punto, audaces (limitar significativamente el uso del derecho de veto).

El problema de reformar la Carta de manera estrecha y carente de una visión futurista amplia, es que ocasionaría mayor desilusión y no detendría la avalancha de demandas para enmendar y, claro está, revisar la Carta de las Naciones Unidas.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

Un factor determinante indudablemente será el grado de madurez política y la habilidad negociadora que las naciones en desarrollo hayan adquirido para cuando la reforma de la Carta se lleve a cabo, así como la aceptación por parte de los países desarrollados de que es preferible transformar el mundo por medios pacíficos y no por confrontación directa entre ricos y pobres.

4.2.2.4 Enmienda Formal Completa

Desde cualquier punto de vista que se le considere, la enmienda formal de la Carta entendida de la manera más amplia equivale a revisar el citado documento. A lo largo de este ensayo he repetido frecuentemente que la ONU es el fiel reflejo de la situación política internacional; luego entonces ¿está la comunidad mundial dispuesta y preparada a emprender la revisión de la compleja trama de relaciones internacionales, de su sistema de operación y de sus valores y objetivos?.

La respuesta –negativa- no necesita siquiera enunciarse. Es más, ningún gobierno (Miembro o no Miembro de las UN) ha expresado oficialmente su deseo de sustituir a la presente Organización por “algo”, aún no definido del todo, diferente.

Conclusiones

CONCLUSIONES

1. El derecho es un sistema normativo que surge como respuesta a necesidades impuestas por las circunstancias histórico-sociales, como tal sus conceptos y preceptos tienen un carácter indiscutiblemente dinámico, hablar de un sistema jurídico en extremo idealista es tan errático como concebir al derecho con un estricto formalismo.

2. La noción de soberanía es por esencia histórica; los Estados nacionales nacieron como unidades políticas que coexistían con similares unidades políticas, y guardaban una actitud de independencia con la globalización. Creo definitivamente que la globalización impone dificultades al concepto tradicional de soberanía e incluso representa un ataque, pero no letal. Frente al complejo panorama que presenta el mundo como consecuencia de los efectos de la globalización, la soberanía en primera instancia aparece como un concepto con poca relación con la realidad, debido a la influencia que se ha generado por el fortalecimiento de otros factores de poder que superan los límites territoriales; sin embargo, ante esto, debemos dar una transformación a la soberanía para mantener su utilidad; como lo menciono en distintos puntos del trabajo el Estado aún se reserva actividades que le resultan exclusivas y que demuestran su potestad como: la autodeterminación política y jurídica para manejar los procesos políticos internos, la garantía de la seguridad de los individuos y la

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

sociedad, el arbitraje social en forma de conciliación, el monopolio de la coacción legítima.

3. No existe una contradicción entre integración económica mundial y soberanía del Estado-nación. El concepto de soberanía se encuentra en una etapa más de transición y transformación que no implica su desaparición, pero tampoco representa su consideración final, ya que la globalidad y otra clase de fenómenos avanzan imponiendo nuevas realidades y obligando a la soberanía a tener nuevas consideraciones.
4. En el escenario mundial de hoy, la única manera en que la mayoría de los Estados pueden expresar y manifestar su soberanía es mediante su participación en los diferentes regímenes que regulan y ordenan el sistema internacional, la conexión con el resto del mundo, así como la habilidad política para ser un actor en la rama internacional, son factores más importantes que cualquier beneficio tangible, para el sometimiento a las regulaciones de acuerdos internacionales.
5. El Derecho Internacional hoy más que nunca juega un papel de primer orden para la convivencia pacífica entre las Naciones, por lo que se hace impostergable que los Estados acudan a él para que se solucionen sus controversias.
6. Los Estados deben someterse al Derecho como el único medio para regular sus derechos y obligaciones surgidas dentro del ámbito Internacional.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

7. Hoy en día, pesa mucho mas para un Estado ser amenazado de guerra por una potencia mundial que el ser amenazado por la Organización de las Naciones Unidas.

8. La necesidad de revisar constantemente y reformar en su caso la Carta de la Organización de las Naciones Unidas es imperante ya que todo ordenamiento jurídico debe adecuarse a la realidad del mundo cambiante, sin embargo no deben limitar sus opciones a la mera modificación de la Carta, deben buscar por otros medios el fortalecimiento de la Organización y la vigencia continua de los principios fundamentales de la Carta así como de otros principios de Derecho Internacional relevantes a las nuevas relaciones mundiales.

9. El elemento principal de la sanción en un ordenamiento jurídico es el temor que se tiene respecto a las consecuencias que implicaría el desacato a una norma jurídica y en el campo del derecho internacional ese miedo no se produce sino con amenazas de las grandes potencias económicas y nucleares del mismo.

10. El Asamblea General es el órgano más representativo de Naciones Unidas pues en ella todo Estado Miembro tiene derecho de voto.

11. El Consejo de Seguridad es la mejor prueba del celo que guardaban y guardan aún los Estados fundadores de la Organización de las Naciones Unidas al colocarse en una posición de supremacía respecto al resto de la membresía además de premiarse con el derecho de veto.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

12. La existencia del derecho de veto en el Consejo de Seguridad atenta contra todo principio de democracia y seguridad jurídica que se supone son pilares de la Organización de las Naciones Unidas.
13. El derecho de veto no tiene cabida en un organismo con los propósitos y finalidades como con los que cuenta la Organización de las Naciones Unidas.
14. La Corte Internacional de Justicia debe ser mejor aprovechada por la O.N.U. ya que es elevadísimo el número de conflictos que se buscan solucionar por medios políticos y no jurídicos.
15. Los Estados deben dejar a un lado las reservas para someterse en cualquier momento a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia para que sea ésta, conforme a Derecho, la que aplique la norma jurídica y así surja con todo su esplendor la impartición de la justicia en al ámbito Internacional.
16. La Corte es un órgano judicial de carácter internacional con facultades de decisión en conflictos de esta naturaleza.
17. La historia de la Corte demuestra que la cláusula facultativa ha impedido el desarrollo armónico de la jurisdicción obligatoria, debido principalmente a las reservas que los propios Estados interponen a sus tratados, derivándose con ello que la Corte en muchas ocasiones no conozca mas que algunos casos de escasa importancia.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

18. La competencia de la Corte Internacional de Justicia no debe estar sustentada en la voluntad de cada Estado de querer otórgasela, sino que esta siempre debe poseerla la Corte basada en los principios del Derecho Internacional, respetando siempre la Soberanía de las Naciones.

19. Es necesario que se estudie y en su caso se aprueben las modificaciones necesarias para que el artículo 36 del Estatuto se adecue con el propósito de que en forma compulsoria los Estados se sometan a la Jurisdicción de la Corte.

20. Por otra parte se hace necesario que se estudie y se amplíe en su caso la competencia de este órgano y no se guarde a los temas o puntos enumerados en el artículo 36 del Estatuto, con el propósito de darle mayor fuerza y ámbito de acción a la Corte Internacional de Justicia, como el supremo órgano judicial existente en la organización de Naciones Unidas.

Fuentes de Información

FUENTES DE INFORMACIÓN

1. ACOSTA ESTÉVEZ, José B., *El proceso ante el Tribunal Internacional*, ELD, México, 1995, p. 198.
2. BADIA MARTÍ, Anna, *El arreglo pacífico de controversias en la ONU*, España, José María Bosch Editor, 1994, p. 46.
3. BARREDA VALENZUELA, Edgardo Daniel, *La Corte Internacional de Justicia*, Tesis, Universidad Colombiana, 2000, p. 200.
4. BERNAL, Carlos, *Hacia un mayor fortalecimiento de la Corte Internacional de Justicia*, ELD, 1995, p. 120.
5. BOBBIO, Norberto, y MATTEUCCI, Nicola, *Diccionario de Política*, 5ª Ed, México, Siglo veintiuno, 1988, p. 1534.
6. GOMEZ LARA, Cipriano, *Teoría del Proceso*, 1era. Edición, U.N.A.M., México.
7. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Sista, 2000, p. XI.
8. D. ESPÓSITO, Carlos, *La jurisdicción consultiva de la Corte Internacional de Justicia*, Madrid, Mc Graw Hill, 1996, p. 299.

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

9. DELGADO CASANOVAS, Juan Bautista, *Análisis crítico de la legalidad de la creación por las Naciones Unidas de un Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia*.
10. Department of State, *Special Report of the Us Position at the 29th General Assembly*, p. 20.
11. DRAMA PRATAP, *The advisory jurisdiction of the Internacional Court*, Oxford, 1972, p. 205.
12. ESPALIÚ BERDUD, carlos, *Desarrollo jurisprudenciales y práctica reciente en la jurisdicción contencioso de la Corte Internacional de Justicia*, Mc graw Hill, 2da Edic., 2000, México, p. 265.
13. EVANS HUGHENS, Charles, *La Suprema Corte de los Estados Unidos*, Fondo de Cultura Económica, 1971, México, p. 98.
14. FERRAJOLI, Luigi, *Teoría de la Constitución*, “Más allá de la soberanía y la ciudadanía: un constitucionalismo global”, 1ª Ed., México, Porrúa, 2000, 915 pp.
15. GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 50ª Ed., Porrúa, México, 1999, p. 98.
16. GONZÁLEZ URIBE, Héctor, *Teoría Política*, 13ª Ed., México, Porrúa, 2001, p. 320.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

17. HELLER, Hermann, *La Soberanía*, 1ª Ed. México, UNAM, 1965, p. 289.
18. HELLER, Hermann, *Teoría del Estado*, 2ª Ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 368.
19. HUDSON, Manley, *The World Court 1921-1934*, World Peace Foundation, Boston, 1934, p. 289.
20. KAPLAN, Marcos, *Regulación de Flujos financieros internacionales*, "Estado y globalización", 1ª Ed., México, UNAM, 2000, p. 34.
21. Kelsen, Hans, *Teoría General del Estado y del Derecho*, 2ª Ed., UNAM, México, 1995, p. 226.
22. *La Corte Internacional de Justicia, Organización de las Naciones Unidas*, Secretaría de Información General, de la Corte Internacional de Justicia. La Haya, 1976, pp. 9:55.
23. MARÍN BOSCH, Miguel, *Presencia en México de las Naciones Unidas, 40 años de cooperación*, F.C.E., México, 1986, p. 106.
24. MASSA GIL, Gil, *La Cláusula Facultativa*, Tesis Profesional UNAM, p. 146.
25. MC DOWELL, Eleanor, *Digest of United States Practice in International Law*, 1975, Department of State, p. 36 y US.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

26. MONTAÑO, Jorge, *Las Naciones Unidas y el orden mundial, 1945-1992*, México, Fondo de Cultura Económica, 1992, p. 31.
27. ORTIZ AHLF, Loretta, *Derecho Internacional Público*, 2ª Ed., México, Edit. Harla, 1993, p. 207.
28. PALOMINIO TOPETE, Juan Fernando, *Tesis: La Competencia de la Corte Internacional de Justicia*, México, UNAM, 1984, p. 10.
29. RAY, Jean, *Comentaire du Pacte de la Societéé des Nations*, S.R.E., México, p. 59.
30. ROSENNE, Chabtal, *The International Court of Justice; an essay in political and legal theory*, 1957, p. 503.
31. SABINE, George, *Historia de la Teoría Política*, 2ª Ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 298.
32. SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *Del Congreso de Viena a la Paz de Versalles*, México, Edit. Porrúa, 2ª Edit., 1980, p. 391.
33. SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *Tratado General de la Organización Internacional*, 1. Ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1974, p. 78.
34. SEPÚLVEDA, Cesar, *Derecho Internacional*, México, Edit. Porrúa, 16ª Ed. 1991, p. 287.

**Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.**

35. TENA RAMIREZ, Felipe, *Derecho Constitucional mexicano*, 32ª Ed., México, Porrúa, 1998, pp. 19:20.
36. TORRECUADRADA GARCÍA LOZANO, María Soledad, *Las salas ad hoc de la Corte Internacional de Justicia*, Marcial Pons, Madrid, 1997, p. 337.
37. US Congreso, *The Question of Charter Review*, 1975.
38. VARIOS AUTORES, *La criminalización de la barbarie: la Corte Penal Internacional*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2000, p. 503.
39. VERDROSS, Alfred, *Derecho Internacional Público*, México, edit. Aguilar, 6ª Ed. 1982, p. 481.
40. VISSCHER CHARLES, conseil ou Assembleé, S.R.E., p. 126.
41. W.M. JACKSON, *Diccionario Léxico Hispano*, tomo II, 2ª Ed., México, 1976, p. 1038.
42. ZACKLIN, Ralph, *The Amendment of the Constitutive Instruments of the UN and Specialized Agencies*, p.182.

INTERNET

1. http://www.todoiure.com.ar/monografias/publico/sociedad_de_naciones.htm

Los Factores Reales de Poder.
Reformas a la Organización Mundial – Corte Internacional de Justicia.

2. www.onu.org/ www.un.org
3. http://www.todoiure.com.ar/monografias/publico/sociedad_de_naciones.htm
4. http://www.todoiure.com.ar/monografias/publico/sociedad_de_naciones.htm
5. <http://ac.acusd.edu/History/text/versaillestreaty/ver001.html>
6. [http:// www.cinu.org.mx/onu/estructura/cij.htm](http://www.cinu.org.mx/onu/estructura/cij.htm)
7. <http://www.historiasiglo20.org/TEXT/locarno.htm>
8. <http://www.historiasiglo20.org/TEXT/pactosdn.htm>